

fidh

Fédération Internationale des Ligues des Droits de l'Homme
International Federation for Human Rights
Federación Internacional de Derechos Humanos
الفدرالية الدولية لحقوق الانسان

Estados Unidos - México

Muros, Abusos y Muertos en las fronteras

Violaciones flagrantes de los derechos de los migrantes indocumentados en camino a Estados Unidos



Foto FIDH 2007

INDÍCE

INTRODUCCIÓN	4
1. Agenda de la misión	4
2. Agradecimientos.....	6
I- CONTEXTO GENERAL DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS ENTRE AMÉRICA CENTRAL, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS	7
1. Una migración masiva por múltiples causas	8
2. Políticas nacionales incoherentes de consecuencias atentatorias a los derechos humanos	10
II- MARCO LEGAL.....	16
1. Legislación mexicana.....	16
2. Legislación estadounidense.....	16
III- CONSTATAIONES DE LA MISIÓN	18
1. Las condiciones del cruce de las fronteras	18
a) La frontera sur de México: el ejemplo de Chiapas	18
b) La frontera sur de Estados Unidos: el ejemplo de Arizona	21
2. Graves violaciones de los derechos humanos de los migrantes, durante las intercepciones de los mismos, en total impunidad.....	22
a) La situación en México.....	22
b) Detenciones en la frontera sur de Estados Unidos por las patrullas de fronteras: abuso, impunidad e inseguridad.....	28
3. Condiciones de detención y de deportación.....	33
a) Condiciones de detención y de deportación en México	33
i. Estaciones migratorias / Centros de detenciones administrativas	33
ii. Condiciones de deportación de los migrantes hacia países de Centroamérica.....	36
b) Enjuiciamientos penales, procedimientos de deportación y condiciones de detención de los migrantes en los Estados Unidos	39
CONCLUSIONES	51
RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS MEXICANO Y ESTADOUNIDENSE	54
ANEXO I : NORMAS INTERNACIONALES RELATIVAS A LA MIGRACIÓN	57

INTRODUCCIÓN

La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) es una organización internacional de reconocida utilidad pública, de carácter no gubernamental, apolítica, no confesional, ni lucrativa, que tiene como objetivo promover la aplicación de todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los otros instrumentos internacionales de protección de estos derechos.

Creada en 1922, la FIDH reúne actualmente a 155 organizaciones de derechos humanos en cerca de 100 países. La FIDH coordina y apoya sus acciones, ofreciéndoles en particular su colaboración en el ámbito internacional. En México las organizaciones integrantes de la FIDH son la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH) y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH); en Guatemala el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH) y la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG); en los Estados Unidos el Center for Constitutional Rights (CCR).

La FIDH dispone de un estatuto consultivo ante las Naciones Unidas, la OEA, la UNESCO y el Consejo de Europa y de observador ante la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

Como parte de su mandato, la FIDH lleva a cabo periódicamente misiones internacionales de investigación y de observación judicial cuyo objeto es proveer a la opinión pública y a la comunidad internacional de elementos de juicio sobre violaciones a los derechos humanos; contribuir a mejorar los estándares de promoción y protección de estos derechos y contribuir a la protección de las víctimas y el fortalecimiento de la labor de los defensores y defensoras de derechos humanos.

La misión y la investigación objeto del presente informe se enmarca en la Campaña de la FIDH sobre Migraciones y Derechos Humanos organizada con ocasión del 60º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, desde diciembre 2007 hasta diciembre 2008.

Uno de los ejes principales de dicha campaña, es la candente relación entre la legítima soberanía de los Estados y el imprescindible respeto de los derechos fundamentales de la persona migrante, en especial, el

derecho a la vida, a la integridad física, el derecho a un recurso efectivo, el derecho al respeto de la vida privada y familiar.

La gran vulnerabilidad de la población migrante indocumentada, vulnerabilidad debida a su condición de extranjero y muchas veces de víctima de la trata de personas y del tráfico de seres humanos, es particularmente evidente en la frontera sur de México (frontera con Guatemala) y en la frontera sur de Estados Unidos (frontera con México). La FIDH consideró que era necesario realizar una investigación en ambas zonas con el fin de visibilizar y documentar las graves violaciones de derechos humanos que suelen afectar a los migrantes en la región, así como subrayar la absoluta necesidad de hacer de la garantía de los derechos humanos de los migrantes, la primera prioridad de los esquemas de manejo de los flujos migratorios en estos dos países.

1. Agenda de la misión

La misión se desarrolló del 25 de febrero al 13 de marzo 2007. Las encargadas de misión eran las Señoras Geneviève Jacques, economista y ex directora de La Cimade (Centro ecuménico para los migrantes) Francia, Vilma Núñez, vicepresidente de la FIDH y presidenta del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), Jimena Demougin-Reyes, directora del departamento para las Américas de la FIDH, y Claire Tixeire, delegada de la FIDH ante las Naciones Unidas en Nueva York.

Durante esta misión, las integrantes se entrevistaron con distintos representantes institucionales (nacionales, regionales y municipales) y de la sociedad civil¹:

En Tapachula

Albergue Belén, con el padre Flor María Rigoni.
Albergue del Buen Pastor, con el Sr. Donar Antonio Ramírez.

Centro de Derechos Humanos, Fray Matías de Córdova, con la señora Fermina Rodríguez Nolasco.

Estación migratoria: centro de detención de la delegación regional del Instituto Nacional de Migración (INM), con los Sres. Manuel Cobo y Alejandro De Gyves Cifuentes.

Una mano amiga en la lucha contra el sida, con las señoras Rosemberg y Yadira.

Save the Children, con el Sr. Carlos Bermúdez Cortes.
Por la superación de la mujer, con OLE, señora Elsa Simón Ortega.
Sin Fronteras, con el Sr. Santiago Martínez Junco (Consultor).
Albergue del Instituto de Desarrollo Humano.
Oficina de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con el Sr. Héctor Pérez García.
Grupo Beta de protección al migrante, con el Sr. Francisco Aceves Verango.

En Ciudad Hidalgo y Tecún Umán

Casa del Migrante de Tecún Umán, con Walter Arraiga Najera.
Alfredo Valladares, Cónsul de Guatemala.

En Arriaga

Casa del Migrante, con el padre Vázquez.

En Tuxtla Gutierrez

Estación migratoria.
Secretaría de Seguridad Pública de Chiapas, con los Sres. Schroder y Daniel Roque Figueroa.

En Florence y Tucson, Arizona

Mark R. Ríos, Patrol Agente encargado, y Lisa Reed, Community Relations, Tucson Sector Border Patrol.
Yendi Castillo-Reina, abogada federal de la defensa, distrito de Arizona.
Victoria A. Lopez, Executive Director y Raha Jorjani, Staff Attorney, the Florence Immigrant and Refugee Rights Project.
Jennifer Allen, Directora Ejecutiva, Border Action.
Mike Wilson, miembro de la Tribu Tohono O'odham Nation.
Voluntarios de Humane Borders.
Reverendo John Fife, fundador del Sanctuary Movement, y cofundador de la Samaritan Patrol y de No More Deaths.
Kathryn Ferguson, miembro de la Samaritan Patrol.

En Albuquerque, Nuevo México

Centro de detención de Albuquerque, Bernalillo County's Metropolitan.
Hermana Marlene, colaboradora del Fiscal en Las Américas.

En El Paso, Texas

Oficina de la Border Patrol El Paso Sector, con el jefe Paul A. Beeson, Oficina de Asuntos Públicos con Martin Hernández, e Irene Mortensen, Community Relations Officer, Border Patrol. El Paso Sector.
Children Foster Care Centro para migrantes.
Hermana Lilita Alam, Directora ejecutiva de Las Américas.
Annunciation House, Casa de Migrantes.

En Ciudad Juárez

Centro de Derechos Humanos del Migrante, con la señora Blanca Navarrete y Diana Morales.
Estación migratoria. Centro de detención de la delegación regional del Instituto Nacional de Migración (INM), con los Sres Jorge Barragán, Jesús Moreno Cano, Hirosaki Lopez Pedroza.
Instituto Nacional de Migración, con la señora Julieta Núñez.

En México D. F.

Instituto Nacional de Migración (INM), con los Sres Hugo Rodríguez Nicolat y Rolando Garcia Alonso.
Diputada Omeheira López Reyna, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento.
Estación Migratoria de Ixtapalapa, centro de detención de la delegación regional del Instituto Nacional de Migración (INM) con los Srs Francisco Rodríguez, Jose Israel Cardenas
Secretaría de Relaciones Exteriores, con el Ministro Rodrigo Labardini y el embajador Juan Manuel Gómez Robledo.
Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) Quinta Visitaduría General, con Mauricio Farah Gebara, Alberto Piedra, Alejandro Hernández, Salvador Beltran Santana, Eduardo Ruiz Rodríguez-Casares, Armando Torres Sasia
Centro de Investigación para el Éxito y la Calidad Educativa, con la Sra. Rosaura Galeana.
Comisión episcopal para la movilidad, con la Sra. Sonia Delforno.
Cáritas, Programa de Atención al Migrante, con la Sra. Angélica Fernández Bautista.
Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, con la Sra. Norma Sabido.
Fomento cultural y educativo, con los Sres. Alfredo Zepeda y Sergio Cobo.
Servicio Jesuita a Migrante, con el Sr. Vladimiro Valdés.

Sra. Gretchen Kuhner.
Sin Fronteras: Fabienne Venet, Karina Arias, Melissa Vertiz, Elba Coria, Siria Oliva.

En Washington

Diputado Luis V. Gutiérrez, Miembro del Congreso, y Susan Collins, directora legislativa del Sr. Gutiérrez;
Todd A. Kushner, consejero del senador Edward M. Kennedy U.S. Senate Judiciary Committee;
Kevin Landy, asistente del senador Joe Lieberman;
Blake Chisam, jurista y consejero de la congresista Zoe Lofgren, del Subcomité sobre Inmigración, Border Security and Claims, U.S. House of Representatives.
Christina DeConcini, directora de cabinet, National Immigration Forum.
Kerri Sherlock, directora de cabinet, Rights Working Group.
Christopher V. Nugent, jurista miembro de Holland and Knight, consejero directivo en la Women's Commission for Refugee Women and Children.

2. Agradecimiento

La FIDH expresa su profundo agradecimiento a todas estas personas que en representación de las autoridades estatales y federales y de las organizaciones de la sociedad civil, atendieron los requerimientos de la investigación, facilitando con sus informes, opiniones y propuestas, el cumplimiento de los objetivos trazados. La FIDH agradece especialmente el apoyo brindado por sus ligas miembros en la región así como por Sin Fronteras I.A.P. en México y en Estados Unidos por Arnoldo García de National Network for Immigrant and Refugee Rights, Paromita Shah del National Immigration Project of the National Lawyers Guild, Andrea Black de Detention Watch Network, y Sister Liliana Alam, de Las Americas.

1. Por obvias razones los nombres de la mayoría de los migrantes entrevistados no están mencionados en el informe.

I- CONTEXTO GENERAL DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS ENTRE AMÉRICA CENTRAL, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS

Hay pocos lugares en el mundo en el que las tensiones originadas por las migraciones masivas de población en la era de la globalización son tan escandalosas como en la zona geográfica que se extiende de América Central al sur de Estados Unidos. Este espacio que abarca México y sus dos zonas fronterizas al sur y al norte, es un camino obligado que deben seguir los pobres, los que caminan y se movilizan por tierra, para alcanzar el territorio y el mercado de trabajo de los Estados Unidos. Este espacio marca también una línea de fractura entre una América rica y dominante en los planos económicos y políticos y una América pobre, sometida a las reglas del juego fijadas por el vecino del Norte. Las fronteras que deberían marcar los límites de la soberanía nacional, son el lugar en el que se manifiestan, de manera casi caricatural, las contradicciones fundamentales entre la lógica de la economía liberal globalizada, que es una de las causas fundamentales de las migraciones de población, y las políticas nacionales de gestión de estos flujos migratorios.

Tras las metáforas hidráulicas de flujos o corrientes migratorias hay que recordar que se está hablando de seres humanos que son actores de estrategias de supervivencia pero también son víctimas de las contradicciones, las incoherencias y de las injusticias de las políticas migratorias vigentes en la región. El precio que deben pagar, en términos económicos pero sobre todo en términos de sufrimientos, de humillaciones y de violaciones de sus derechos humanos fundamentales y de su dignidad, es muy alto, al nivel de las tensiones extremas que reinan en esta parte del mundo.

Tres cifras dan una idea de la amplitud y de la gravedad del fenómeno:

- En 2006, las autoridades mexicanas interpellaron y deportaron 179 mil extranjeros en tránsito hacia los Estados Unidos (94% provenientes de América Central)².

- Este mismo año, las patrullas fronterizas de los Estados Unidos, las Border Patrols, deportaron 858 mil extranjeros entre los cuales 514 mil mexicanos

hacia su país³ y los servicios de inmigración detuvieron y deportaron unos 50 mil migrantes originarios de otros países de América Central.

- Se estima que más de 4 mil migrantes han muerto atravesando el "muro" (material y virtual) que separa México de Estados Unidos en el transcurso de los últimos 12 años, o sea 15 veces más que el número de personas muertas atravesando el muro de Berlín en sus 28 años de existencia. Desde el establecimiento de nuevas medidas de control de la frontera por las autoridades norteamericanas, a partir de 2001, el número de muertos ha aumentado dramáticamente para alcanzar la cifra de 473 para el 2005, de los cuales 260 en el desierto de Arizona.

Para las autoridades y la mayoría de los medios de comunicación de masa, estos migrantes son "ilegales". Protestamos contra la utilización de este término que conduce a decir que seres humanos son ilegales. Este calificativo demuestra una tendencia a la criminalización de la inmigración, haciendo pasar al migrante que entra en un territorio nacional sin tener todos sus papeles administrativos en regla, por un "delincuente". Esto con frecuencia va acompañado de una amalgama entre migrantes indocumentados y terroristas. Esta evolución, particularmente obvia desde la entrada en función de la actual administración norteamericana, tiene graves consecuencias porque favorece la legitimación de medidas más represivas en nombre de la seguridad nacional desviando la atención de las violaciones de los derechos humanos fundamentales de esta población.

1. Una migración masiva por múltiples causas



Mural de la Casa del migrante de Tecún Umán.

Las migraciones hacia los Estados Unidos provenientes de México y de países de América Central (principalmente Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua) se inscriben en una larga historia de relaciones entre estas dos partes del continente americano; pero su forma actual responde también a nuevos factores que traducen los cambios que intervienen en las causas de las migraciones y en las políticas que los rigen desde hace unos diez años.

En el censo del año 2000, la población de los Estados Unidos tenía 11 millones 156 mil personas nacidas en América Central (de los cuales 9 millones nacidos en México). Treinta años antes, en el censo de 1970, sólo eran 873 mil⁴, o sea una tasa de crecimiento anual del orden de 7% entre 1980 y 2000. Este crecimiento espectacular de los flujos migratorios se puede relacionar con la aceleración del proceso de globalización “asimétrico” de un modelo de economía liberal de mercado, que agrava las desigualdades iniciales entre los

países y las regiones al interior de éstos, lo que debilita el papel regulador del estado y crea tensiones y violencias sociales y expone a los más vulnerables a riesgos que no pueden asumir.

Si se retoma el esquema clásico de explicación de las causas de las migraciones en términos de “*push and pull factors*”, se puede caracterizar en líneas generales estas causas y los factores de atracción de los migrantes del istmo centroamericano hacia los Estados Unidos de la siguiente manera:

a) Del lado de los motivos que llevan a hombres, mujeres, y cada vez más a jóvenes a abandonar su país, sus tierras, sus comunidades de vida, para dirigirse, cueste lo que cueste, hacia el potente vecino del Norte, se encuentra ante todo la necesidad de escapar a la miseria y a la violencia social.

- En la última década *la pobreza* no ha dejado de aumentar en las zonas rurales y semiurbanas de los países de la región. De los 35 millones de habitantes de los pequeños países de América Central, 19 millones son considerados pobres; de los cuales 8 millones son extremadamente pobres, es decir que disponen de menos de un dólar por día. La agravación de su pobreza es estructural, aun cuando accidentes climáticos coyunturales como los huracanes Mitch y Stan agravaron la situación. Y resulta ante todo del impacto de un modelo económico que beneficia a pocos actores nacionales capaces de entrar en la competición de las empresas globales y deja de lado a todos aquellos que no tienen lugar en este terreno y que cada vez menos disponen de medios para sobrevivir día a día y garantizar un porvenir a sus hijos.

El Tratado sobre la Liberación del Comercio entre los tres países, Estados Unidos, Canadá y México (NAFTA por sus siglas en inglés), firmado en 1994, ha aumentado aún más las desigualdades iniciales entre las economías de México y de Estados Unidos y ha contribuido a crear nuevas desigualdades al interior de México. Se estima que entre 1994 y 2004, 1,3 millones de campesinos mexicanos han abandonado sus tierras debido al ingreso masivo de trigo y de maíz proveniente de Estados Unidos a precios subvencionados. Muchos de ellos han integrado los rangos de los migrantes hacia el Norte. La firma en el 2006 del tratado de libre comercio entre los Estados Unidos y los otros países de América Central (CAFTA), países en los cuales las disimetrías económicas y sociales son aún más acentuadas que México, presagia consecuencias igualmente nefastas para los más pobres y por ende presiones migratorias aún más fuertes que las actuales si los Gobiernos de los países involucrados no establecen alternativas de desarrollo sustentable interno que permitan a sus conciudadanos vivir dignamente en su país y tener otras posibilidades y no sólo la de partir.

- Estas economías, vulnerables y fragilizadas por la globalización, son muy dependientes de *las remesas*, los *envíos de dinero de los migrantes* que trabajan en Estados Unidos y que permiten a millones de familias no caer en la extrema miseria. El agotamiento de esta fuente de ingresos sería catastrófico a corto plazo. Por ejemplo, los trabajadores mexicanos en Estados Unidos han enviado a sus familias más de 20 mil millones de dólares en 2006⁵ (a comparar con 6,5 mil millones enviados en el 2000). Las autoridades mexicanas estiman que “en las zonas rurales de México, un hogar de cada 10 depende de los envíos de dinero de los parientes emigrados”. En un país como El

Salvador, los envíos de los trabajadores migrantes representan 15% del PIB y más de los 3/4 del valor del conjunto de las exportaciones del país en 2004. Según un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo, entre 2004 y 2006, los migrantes que trabajaban en Estados Unidos enviaban en promedio a su familia de 2800 a 3600 dólares al año, repartidos en unos 10 pequeños envíos. Esta dependencia origina una presión social y familiar que “fuerza” a hombres y mujeres jóvenes y dinámicos a partir hacia el Norte. El revés de la medalla es que zonas enteras se vacían de sus fuerzas vivas, impidiendo cualquier movilización de las energías locales para establecer verdaderos programas de desarrollo en beneficio de los más pobres. Y las mismas causas producen los mismos efectos: pobreza y emigración.

- La falta de alternativas y perspectivas a corto y mediano plazo nutre en países como El Salvador y Guatemala *una cultura de violencia social* que alcanza proporciones alarmantes. Las secuelas de las guerras civiles que traumatizaron estos países hasta principios de los 90 no se han resuelto: la ausencia de un Estado de derecho, la corrupción, la impunidad y la circulación ilegal de unos 2 millones de armas ligeras favorecen formas de violencias criminales (especialmente bandas armadas llamadas las maras) que incitan a los jóvenes padres de familia a partir por su seguridad y la de sus hijos.

b) Dentro de los principales factores que “atraen” las migraciones hacia los Estados Unidos, están las perspectivas de encontrar un empleo o un empleo mejor remunerado, la posibilidad de ascenso social, el acceso a la educación para los hijos y la presencia de comunidades de acogida del mismo origen ya instaladas en el territorio norteamericano.

- *El mercado de trabajo norteamericano*, para adaptarse a las reglas de la competencia globalizada necesita una mano de obra flexible que acepte empleos precarios con niveles de remuneración y de protección social mínimos y en condiciones penosas muy por debajo de las normas vigentes para los ciudadanos norteamericanos. Los trabajadores migrantes poco o no calificados provenientes de México o de América Central constituyen desde hace muchos años un “ejército de reserva” para estos tipos de empleo que actualmente se encuentran en sectores cada vez más diversificados (construcción, servicios, comercios, manufacturas, agroalimenticio, agricultura) y repartidos en muchas regiones del país. El recurrir a trabajadores extranjeros sin protección ni posibilidad de

defenderse debido a la precariedad de su estatus representa una ganga para los empresarios que pueden impunemente sustraerse a las leyes laborales norteamericanas y ejercer la máxima presión para mantener los costos de mano de obra lo más bajos posible. Actualmente, la presencia de unos 11 a 12 millones de trabajadores inmigrantes oficialmente “no autorizados” en el territorio norteamericano es una patente ilustración de la incoherencia y de la hipocresía de políticas que pretenden no autorizar la inmigración “ilegal” sin ofrecer alternativas para una inmigración legal correspondiente a las necesidades de la economía y que permiten a las empresas beneficiarse ampliamente de la explotación del trabajo de estos hombres y mujeres sin documentos en regla. En el transcurso de los cinco últimos años se estima que el número de extranjeros sin estatuto legal ha aumentado de 500,000 personas por año (ver cuadro). ¡Durante este mismo período el número de visas de trabajo autorizando ingresos “legales” sólo ha sido de 5000 por año!

- La *presencia de una diáspora* de origen mexicano y centroamericano muy numerosa en Estados Unidos es un poderoso factor de atracción. La mayoría de los migrantes actuales tiene en su familia o dentro de sus allegados alguien que ha logrado pasar, con o sin papeles en regla, y que ha encontrado trabajo. Muchos de los que emprenden el viaje son alentados, inclusive ayudados económicamente, por allegados instalados en Estados Unidos que son la prueba de que es posible alcanzar el “sueño norteamericano”: tener un empleo, una casa, enviar dinero a la familia que se quedó en el país, ofrecer una educación a sus hijos y acceder a los bienes de consumo con los que la publicidad inunda los periódicos y las televisiones hasta en las zonas empobrecidas de los países vecinos del Sur.

La combinación de todos estos factores provoca una dinámica irreversible e casi irreprimible de los flujos migratorios. Por lo que no es sorprendente que las cuestiones vinculadas a la situación de los migrantes “sin papeles”, que ya estén trabajando en Estados Unidos o que estén tratando de ir se han convertido en temas críticos de los debates de política interna en los países considerados y en los diálogos intergubernamentales. Como lo resaltaba un informe de la FLACSO en 2005, “la migración internacional de sociedades centroamericanas por motivos laborales no es nueva pero su volumen y su dinámica han crecido exponencialmente en los últimos 20 años originando cambios profundos en los países de

salida como en el país de llegada”. Por ahora estos cambios no se han traducido en políticas capaces de reducir las tensiones sino todo lo contrario. La carencia de políticas globales que incluyan la gestión de los flujos migratorios en una perspectiva de desarrollo humano que favorezca el respeto del conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los más vulnerables donde se encuentren, en sus países de origen, en los caminos del exilio o en los países de acogida es desgraciadamente aún la regla en el conjunto de los países de la región.

2. Políticas nacionales incoherentes de consecuencias atentatorias a los derechos humanos

Escalada de una “política de disuasión” securitaria, ineficiente, costosa y peligrosa en Estados Unidos

En el momento en el que se van a iniciar los debates en el Congreso norteamericano para elaborar un “proyecto de reforma global de la política nacional de inmigración”, se publican muchos análisis y evaluaciones de las políticas vigentes hasta ahora a la iniciativa de organizaciones de la sociedad civil o de investigadores académicos⁶. Su balance es abrumador.

Es significativo notar que es a partir de 1994, fecha en la que se adoptó el tratado de liberación del comercio (NAFTA) entre Estados Unidos, Canadá y México, que preconizaba la reducción de las barreras para las mercaderías y los capitales que las barreras para impedir los movimientos de personas han sido considerablemente reforzadas por los Estados Unidos.

Una estrategia de “prevención por la disuasión” de los flujos migratorios se ha desarrollado progresivamente con operaciones espectaculares⁷ a lo largo de la frontera que se extiende de California a Texas. Estas campañas han marcado el inicio del proceso de militarización de la frontera que se ha traducido en un aumento considerable de recursos en personal y en material para bloquear y detener a los migrantes que tratan de atravesar la frontera: la triplicación del número de Borders Patrols (BP), construcción de kilómetros de muro metálico en las zonas urbanas de California y de Texas, utilización de nuevas tecnologías para detectar los movimientos de población, helicópteros, vehículos todo terreno, etc.

Estados Unidos-México
Muros, Abusos y Muertos en las fronteras



Un jeep de la B. P. vigila la frontera de Estados Unidos con México en El Paso, Texas.

Según un informe del Departamento de Justicia, esta estrategia tenía por objetivo hacer cada vez más difícil y costoso el atravesar la frontera. En un primer momento se trataba de parar la inmigración de los indocumentados en las zonas urbanas en donde se concentraban tradicionalmente los pasos de frontera, y luego desplegarse en las regiones más alejadas en donde se pensaba que el terreno era tan difícil y peligroso que disuadiría a los futuros candidatos de comenzar el viaje. La perspectiva de un aumento del número de muertos había sido oficialmente tomada en cuenta como un argumento complementario de disuasión.

Los temores y las obsesiones securitarias después del episodio del 11 de septiembre de 2001 han brindado nuevos argumentos para justificar un aumento de las medidas de control y de represión de las poblaciones de origen extranjero en general y en particular de los migrantes que atraviesan la frontera sin autorización. Se

ha acentuado aún más la militarización de las zonas fronterizas en estos últimos cinco años, al mismo tiempo los temas de migración se han politizado e integrado a los planes de la seguridad nacional. Una prueba es que el servicio encargado de las cuestiones de inmigración en la administración federal, Immigration and Custom Enforcement (ICE) está, desde 2003, bajo la autoridad del Departamento de la Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS), y ya no bajo el Departamento de Justicia, asociando así los migrantes a amenazas contra la seguridad nacional. Lo que es muy irónico para un país que debe su existencia y su desarrollo al aporte de una inmigración masiva.

La militarización creciente de la frontera y la criminalización de los migrantes indocumentados responden al refuerzo del carácter represivo de las leyes sobre la inmigración adoptadas durante este período, como se verá más adelante.

Estados Unidos-México
Muros, Abusos y Muertos en las fronteras

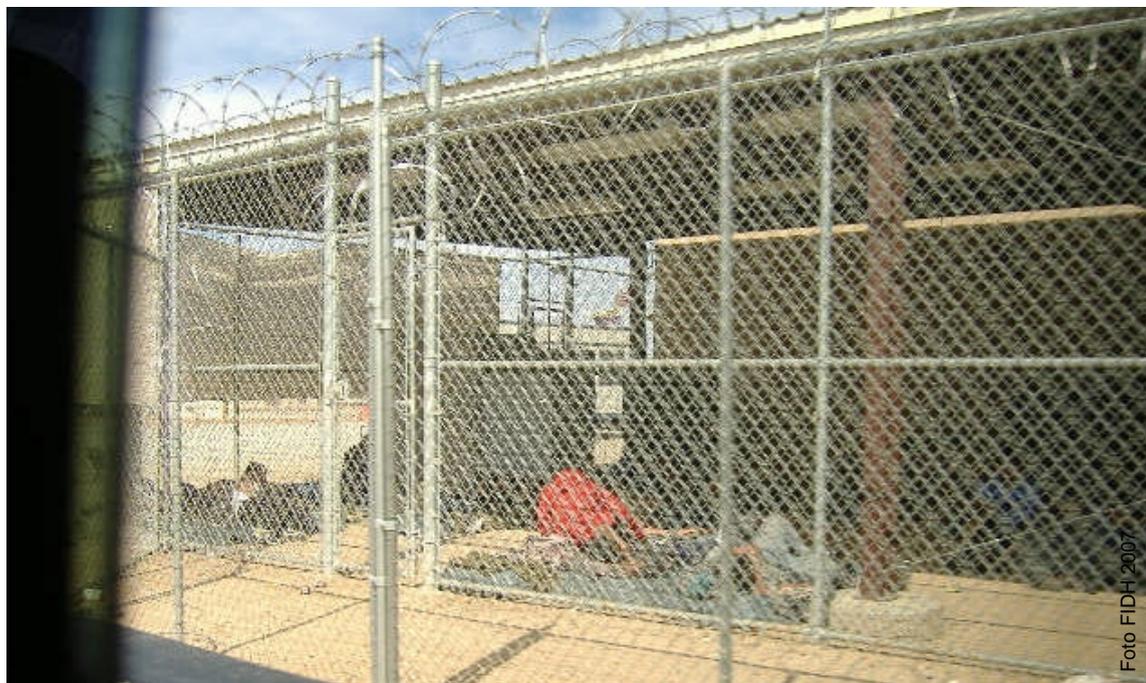


Foto FIDH 2007

Lugar de custodia de la B. P. en el desierto de la reserva de Tohono O'odham, en Arizona donde los inmigrantes capturados son llevados inicialmente y encerrados tras estas rejas, bajo los rayos del sol.

La estrategia consistente en desplazar los lugares de ingreso hacia zonas peligrosas ha funcionado bien pero su resultado no ha sido disuadir el paso de las fronteras sino aumentar el precio humano dramáticamente: el cruce obligatorio de regiones desérticas o montañosas, en condiciones climáticas extremas, se ha convertido para muchos inmigrantes en una “condena a muerte”, y para todos en una experiencia física y psicológica desastrosa. El Gobierno norteamericano reconoce que el número de migrantes muertos al atravesar la frontera se ha más que duplicado entre 1995 y 2005⁸, y que este aumento es imputable a las condiciones de cruce de las zonas inhospitalarias del sur de Arizona. Entre 2004 y 2007, el número de muertos registrado oficialmente es alrededor de 225 por año⁹. Las organizaciones humanitarias en el terreno piensan que estas cifras subestiman la realidad y que por lo menos habría tres veces más muertos porque muchos cuerpos no se encuentran en un desierto inmenso donde los buitres y otros animales dispersan muy rápidamente los restos humanos.

Además, el número de personas en peligro socorridas por las Patrullas de Fronteras¹⁰ o las organizaciones humanitarias es otro indicador de esta “crisis humanitaria en la frontera”¹¹ denunciada por organizaciones de la sociedad civil como una consecuencia desastrosa de las tácticas de disuasión aplicadas estos últimos años.

El objetivo de reducir el número de ingresos ilegales aumentando el número de arrestos en la frontera y disuadiendo los nuevos intentos gracias a inversiones considerables en hombres y en material utilizado en la frontera no parecen haberlo alcanzado si se tiene en cuenta las evoluciones comparadas del personal de las Patrullas de Fronteras (son los agentes de aduanas y de protección de fronteras, *Border Patrol*, pertenecen al Departamento de Seguridad Nacional) y del número de interpelaciones realizadas, por un lado, y por otro lado, del volumen de la población sin estatuto legal que se estima reside en Estados Unidos¹²:

	1990	2000	2005	2007
Personal de las Patrullas Fronterizas	3715	9078	11106	14,923
Arrestos por las Patrullas Fronterizas (miles)	1,103	1,676	1,189	876
Población sin estatuto legal (estimaciones en miles)	3,500	8,500	entre 11,500 y 12,000	

Estados Unidos-México
Muros, Abusos y Muertos en las fronteras

Aun si el aumento de la población indocumentada no proviene únicamente de nuevos ingresos ilegales (se estima que representan de 50 a 60% del total), es forzoso comprobar que la multiplicación por tres del personal policial encargado del control de fronteras no se ha

traducido en un aumento sensible de las interpelaciones de migrantes indocumentados en las fronteras¹³ y tampoco ha frenado el crecimiento espectacular de la población oficialmente considerada como ilegal y cuyo número se habrá multiplicado por tres en 15 años.



Un agente de la B. P. observa desde una pequeña atalaya para detectar inmigrantes algunas millas más allá del puerto de Sasabe, en la entrada de Arizona.

El costo económico del conjunto de las infraestructuras y de las operaciones de represión y de control de las fronteras es colosal: se estima que desde 1994, el Gobierno norteamericano ha gastado unos 30 mil millones de dólares para “asegurar” su frontera con México, para una eficacia que a muchos parece muy discutible. Las nuevas medidas tomadas en 2006 por el presidente George W. Bush, de enviar 6000 guardias nacionales en respaldo de las Border Patrols durante dos años, aumenta aún más sus efectivos y sus equipos, y por último, la aplicación de la ley que preveía la construcción de una barrera de 1126 Km. de largo a la frontera (Secure Fence Act of 2006) sobrecargan mucho la factura y sobre todo agravan los riesgos de provocar aún más dramas humanos desplazando más lejos aún las rutas de la migración.

En total, las medidas de militarización de la frontera Sur de los Estados Unidos, reforzadas espectacularmente desde comienzos de este siglo, se traducen hasta ahora en una agravación dramática de los delitos contra la vida y los derechos fundamentales de hombres, mujeres y niños que atraviesan ilegalmente las fronteras y en un aumento

considerable de los gastos sin que por ello se reduzca, ni se domine, los flujos migratorios.

Todas las cuestiones económicas y éticas planteadas por estas incoherencias están en el centro del debate sobre la reforma de la política de inmigración en Estados Unidos. Los partidarios de un enfoque global que toman en cuenta la realidad de las necesidades de la economía norteamericana y el respeto de los derechos del conjunto de los trabajadores y la realidad de las necesidades de los países vecinos del Sur, estiman que el momento político es propicio para reformar la política de admisión de trabajadores legales, para encontrar una solución para la población “no autorizada” que vive y trabaja en el territorio norteamericano y para considerar medidas realistas de control de las fronteras que se concentren en las actividades criminales de contrabando o de tráfico de droga. Otras fuerzas políticas persisten en privilegiar el enfoque securitario y el aumento de los medios de represión contra la inmigración de nuevos extranjeros, latinoamericanos en particular. Las causas fundamentales de las tensiones están lejos de resolverse.

- Contradicciones y paradojas de la política mexicana

México es el teatro de todas las complejidades y contradicciones que caracterizan los fenómenos migratorios actuales creados por la globalización económica y frenados por la obsesión de la seguridad nacional: crecimiento de las presiones migratorias por un lado, endurecimiento de las políticas de inmigración legales del otro lado.

Por su posición geográfica, entre el país más poderoso del planeta y pequeños países dentro de los más pobres del mundo, siendo él mismo un país que enfrenta sus propias asimetrías económicas y sociales internas, México es uno de los pocos países en el mundo que sea al mismo tiempo, y a escala masiva, un país que exporta sus migrantes y un país que expulsa los migrantes de otros países. Se enfrenta a contradicciones políticas, económicas, sociales y morales sin precedente debido a su dependencia de facto a las estrategias de la política norteamericana de inmigración. Y por un doble motivo:

- Como país que depende económicamente de los envíos de fondos de sus conciudadanos emigrados a Estados Unidos y que se encuentra directamente víctima de las medidas que atentan contra los derechos y la dignidad de sus trabajadores y comprometen la continuación de esta situación.

- Como país sometido a la influencia dominante de la política norteamericana que le ha impuesto que se transforme en un “filtro” de las migraciones provenientes de otros países de América Central y que se encuentra como responsable de la aplicación de una política de control y de represión muy dura contra migrantes en tránsito hacia los Estados Unidos, en contradicción con sus compromisos internacionales respecto a la protección de los migrantes y de sus familias, y con la preocupación declarada de promover el respeto de los derechos humanos en su territorio.

Todo lo anterior hace decir a algunos que México es hoy en día a la vez “víctima y victimario”¹⁴.

La primera contradicción ha sido el centro de las discusiones entre el presidente Calderón y el presidente Bush durante su visita a México en marzo de 2007. Para México, los objetivos son considerables. Unos 12 millones de mexicanos viven del otro lado del Río Bravo, de los cuales cerca de la mitad sin estatuto legal (se estima que

en 2004, 57% de los migrantes “no autorizados” eran originarios de México), y un flujo considerable continúa presentándose cada año a la frontera: 85% de las interpellaciones realizadas por las Border Patrols son mexicanos, lo que indica la voluntad de estos migrantes de entrar cueste lo que cueste a Estados Unidos, ya que la cifra abarca muchas personas que son interpelladas varias veces. Se estima que el número de mexicanos que emigran actualmente en un mes equivale al número de aquellos que emigraban en un año en los años 80. Las remesas enviadas a sus familias sobrepasan actualmente los 20 mil millones de dólares y representan la segunda fuente de divisas después del petróleo.

La política que tiende a criminalizar a los migrantes sin estatus legal y a estigmatizar la inmigración de origen latinoamericano en general, ha provocado reacciones sin precedentes de la comunidad “latina” de Estados Unidos en el 2006. A esto se añade la reacción muy negativa del conjunto de los mexicanos ante el proyecto de construcción de un muro entre ambos países, que es percibido como una afrenta a la dignidad nacional, como la manifestación simbólica de la voluntad norteamericana de separar los dos países por una barrera hermética, a pesar de la larga historia de las relaciones entre los dos pueblos y de la importancia estratégica de la mano de obra mexicana en algunos sectores de la economía norteamericana.

Frente a Estados Unidos, las autoridades mexicanas defienden la posición que es imposible parar la emigración entre países de economías tan desiguales mediante leyes securitarias que, además, conducen a violaciones cada vez más graves de los derechos humanos fundamentales de sus conciudadanos. Reclaman una reforma de la ley norteamericana sobre la inmigración y un cambio de las prioridades en las políticas del gran vecino para pasar del registro de la seguridad nacional al de la cooperación internacional.

La segunda contradicción se refiere tanto al papel de la “policía de disuasión” de los flujos migratorios provenientes del sur que México ha aceptado desempeñar para responder a los intereses de los Estados Unidos y la manera como realiza esta tarea en el terreno.

El cambio de papel de México frente a sus vecinos del Sur es reciente. No hace mucho, en los años 70 y 80, este país mostró una política de acogida reconocida internacionalmente para miles de refugiados que huían las

guerras civiles de Guatemala, El Salvador o Nicaragua, y más lejos aún, para las víctimas de las dictaduras militares latinoamericanas. Pero desde que estos refugiados de la violencia política han sido reemplazados por exilados de la miseria y de la violencia social que van hacia los mercados de trabajo de los Estados Unidos, México se ha transformado en guardián de la frontera norteamericana. Del Río Suichate, que marca la frontera entre México y Guatemala, hasta Río Bravo, todo el país se ha convertido en una vasta "zona tapón", llena de puntos de control, de operaciones policiales para arrestos masivos, de centros de detención, de operaciones de deportación, para cientos de miles de migrantes en tránsito hacia el norte. Todo esto para proteger la soberanía y la seguridad de los Estados Unidos que han sabido adscribir las autoridades mexicanas a sus estrategias securitarias, desde la firma de los acuerdos de libre comercio en 1994 (NAFTA)¹⁵ y de una manera más acuciante desde la entrada en función de la presente administración.

Por las razones económicas antes mencionadas, el número de pobres, provenientes de Guatemala, El Salvador y Honduras principalmente, que han ingresado a México para dirigirse a los Estados Unidos ha aumentado en forma espectacular durante los últimos diez años. Si el número no se conoce con precisión, ya que se trata de migrantes no autorizados, el número de interpellaciones por los servicios de inmigración mexicanos da una idea de la importancia del fenómeno: ¡de 10 mil interpellaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Inmigración (INM)

en 1980, se ha pasado a 138 mil en 2002, a 215 mil en 2004 y a 240 mil en 2005!

Pero aquí no se acaban las contradicciones. Como lo escribe Mauricio Farah Gebara, a cargo de la Quinta Visitaduría General (programa de atención a migrantes) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), "Si bien nuestro país no ha construido barreras para detener la migración centroamericana, otro muro invisible y doloroso se ha erigido en nuestro país: el de abusos y violaciones cometidas contra los derechos fundamentales de los migrantes en situación irregular¹⁶". Tiene en cuenta casos probados de violaciones perpetradas por agentes de los servicios de inmigración, por las fuerzas policiales, por agentes de seguridad privada que trabajan en los trenes y por bandas criminales cada vez más organizadas y violentas. Los hechos son conocidos por las autoridades del país, pero la CNDH y las ONG de defensa de los derechos humanos denuncian la pasividad y la indiferencia oficial que permiten proseguir con la impunidad de los autores.

2. Instituto Nacional de Migración de México.

3. *Ibidem*.

4. Informe CEPAL, *Migración internacional, derechos humanos y desarrollo*, Montevideo, marzo de 2006. LC/G.2303 (SES.31/11).

5. Instituto Nacional de Migración de México, 2006.

6. Véase en particular las publicaciones del Migration Policy Institute: www.migrationinformation.org

National Immigration Forum: www.immigrationforum.org, Border Network for Human Rights: www.borderaction.org, National Network for Immigrant and Refugee Rights

7. Operaciones con nombres evocativos: Hold the line, Gatekeeper, Safeguard.

8. US Government Accountability Office (GAO), Border-crossing deaths have doubled since 1995, August 2006.

9. Véase http://www.derechoshumanosaz.net/index.php?option=com_content&task=view&id=20&Itemid=34

10. En 2005 las Border Patrols han socorrido a 2570 migrantes en peligro contra 1347 en 2004.

11. "A humanitarian crisis at the Border", Immigration Policy Brief, February 2007, www.aifl.org/ipc

12. Véase: Migration Information Source.

13. No se trata del número diferente de personas sino del número de arrestos realizados en un año. Con frecuencia la misma persona trata de pasar varias veces.

14. "Víctima y victimario, la contradicción de México y sus dos fronteras", P. Flor María Rigoni, en la revista de información y pastoral migratoria *Migrantes*, México, Oct-Dic 2006,

"México, víctima y victimario", Mauricio Farah Gebara, Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, en el diario *Reforma*, 7/01/2007.

15. También a través del eje de seguridad de la Alianza de Seguridad y Prosperidad de América del Norte (proceso trilateral de cooperación entre EEUU, Canadá y México).

16. Artículo citado en el periódico mexicano *La Reforma*, 7 de enero de 2007.

II- MARCO LEGAL

En anexo I se encuentra una descripción de las normas internacionales relativas a la migración. Las numerosas preocupaciones de la misión acerca del derecho mexicano y estadounidense que rige la situación de los migrantes indocumentados en estos respectivos países están expuestas en la parte III de este informe.

1. Legislación mexicana

El marco legal en materia de migración está regido esencialmente por la Constitución Mexicana, la Ley General de Población (LGP)¹⁷, su reglamento (RLGP)¹⁸, el acuerdo por el cual se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y las circulares emitidas por el Instituto Nacional de Migración (INM). También rigen los tratados y demás instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos generales ratificados por México y mencionados en el punto 1. Sin embargo, hay que destacar que estos últimos tienen un valor supralegislativo pero infraconstitucional. El INM es el principal encargado de la aplicación de las normas migratorias.

2. Legislación estadounidense

La base de la actual Ley de Inmigración es la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952¹⁹, pero el panorama legislativo cambió drásticamente en 1996, al ser promulgadas la Ley Contra el Terrorismo y de Pena de Muerte Efectiva (“Antiterrorism and Effective Death Penalty Act”) así como la ley de Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante, concebidas como “medidas disuasorias para los terroristas”. Una de las disposiciones más controvertidas de esta última es la que consiste en ampliar las categorías de actividad delictiva (“aggravated felony”) en virtud de las cuales se puede expulsar a los migrantes, documentados o indocumentados. Según esta ley, delitos menores como el hurto pueden justificar la deportación de un individuo, después de cumplir sentencia, aunque se trate de un residente casado con un ciudadano estadounidense y que tenga hijos de nacionalidad estadounidense. Esto contraviene a todas las normas internacionales de derechos humanos que defienden el derecho a la vida familiar (art. 23.1 del PIDCP), de derechos del niño (Convención sobre los Derechos del Niño), así como el principio *non bis in ídem* (art. 14 del PIDCP). Muy grave

también, es la supresión de toda discrecionalidad de los jueces de inmigración imposibilitando la aplicación de consideraciones de equidad. Otras disposiciones crean la expulsión sumaria (“expedited removal”). Esto último es un procedimiento por el cual un migrante sin papeles que haya sido capturado por la Protección de Aduanas y Fronteras será expulsado inmediatamente del país, sin que su situación pueda ser examinada por un juez y sin acceso a un abogado²⁰.

En la era inaugurada por el 11 de septiembre, la ley llamada (“Patriot Act”) de 2001 ha levantado serios problemas de orden constitucional y de derechos humanos. El *Patriot Act* concede nuevas competencias al Fiscal General del Estado que puede así “certificar” y “detener” por tiempo indefinido a extranjeros considerados como terroristas, competencia que se amplía al poder ejecutivo, no siendo relevante que exista una decisión judicial contraria. Las normas y excepciones que se aplican a la deportación han adquirido carácter retroactivo, en casos de “terrorismo”. Esta ley discrimina los nacionales al no utilizar el término “persona” sino el de “ciudadano”, negando así a estos primeros las garantías procesales.

Durante la segunda legislatura Bush, la emigración ha suscitado debates candentes en el Congreso. El 109º Congreso, de mayoría republicana, introdujo numerosos proyectos de ley que propugnan una “reforma general de la emigración” y que fueron aprobados por la Cámara de Representantes y por el Senado, pero por separado, ya que ningún proyecto de ley obtuvo el consenso en ambas cámaras. El llamado “proyecto de ley de Sensenbrenner” (HR 4437)²¹, que la cámara baja aprobó en diciembre de 2005, contenía disposiciones muy preocupantes, como, por ejemplo, la tipificación de un nuevo delito federal: “la presencia ilegítima”, una ampliación del delito de “trata de extranjeros” que habría conllevado sanciones penales para las organizaciones de servicios sociales, de refugiados, congregaciones religiosas y voluntarios de asociaciones humanitarias que ayudan a migrantes indocumentados. Asimismo, este proyecto de ley preveía seguir minando el concepto de debido proceso en los procesos de expulsión al despojar a los migrantes del acceso a un tribunal o a una apelación de la decisión de expulsión. También estipulaba la detención obligatoria de todos los extranjeros detectados en las fronteras, así

como la conversión retroactiva de delitos menores, como el hecho de conducir un vehículo en estado de ebriedad, en circunstancias agravantes que justificarían la expulsión obligatoria de los migrantes, documentados o no. Afortunadamente, la Cámara de Representantes no consiguió que el Senado aprobase estas severas medidas.

El 21 de marzo de 2007, los diputados Luís Gutiérrez (por Illinois, Partido Demócrata) –con quien la delegación de la FIDH se reunió en Washington– y Jeff Flake (por Arizona, Partido Republicano) presentaron ante una cámara de mayoría demócrata un nuevo proyecto de ley para naturalizar a los emigrantes indocumentados, un nuevo programa para trabajadores poco cualificados y una mejora de la protección de las fronteras. A pesar de las presiones políticas que se ejercieron sobre ambos partidos y por parte del presidente Bush, el 28 de junio de 2007 el Senado desestimó el proyecto de ley (S.1639) por 46 votos a favor y 53 en contra. Se ha criticado en este proyecto de ley que abría la posibilidad de instaurar de nuevo programas de contratación de temporales, más posibilidades de represión y redadas policiales, mayor militarización de las fronteras y un ataque contra las garantías procesales básicas, así como la obstaculización de la emigración permanente, con base familiar, para favorecer un sistema de empleo temporal. Es poco probable que esta cuestión vuelva a plantearse en forma de nuevo proyecto de ley hasta que se hayan celebrado las elecciones en 2008. Por consiguiente, uno de los principales centros de atención de la campaña electoral será la inmigración²². Lo que está en juego es el futuro suministro de mano de obra y, todavía más importante, qué pasará con los 12 millones de personas sin papeles que viven en Estados Unidos y tropiezan con enormes obstáculos en el programa de regularización para obtener la residencia permanente.

En cuanto a la estrategia de protección de las fronteras, el Congreso estadounidense ha permitido que la militarización vaya aumentando progresivamente. La Ley de Refuerzo de la Seguridad en las Fronteras (Enhanced Border Security Act) y la Ley de Reforma de los Visas de Entrada (Visa Entry Reform Act) del 2002 aumentaron el presupuesto asignado a los guardías y a la seguridad fronterizas. A finales del 2006, el Congreso de EEUU aprobó la Ley de Cerco de Seguridad (the Secure Fence Act), autorizando así la construcción de unos 700 miles adicionales (1125km) de muro entre EEUU y México. La Ley Apropiaciones del Departamento de Seguridad Interna (the Department of Homeland Security Appropriations Act), 2008 (H. R. 2638) fue aprobada por la Cámara de Diputados y por el Senado, respectivamente en junio y julio de 2007 y se espera ahora la firma del Presidente²³. Esta ley prevé para los Border Patrol el reclutamiento y entrenamiento de unos 23 000 agentes a tiempo completo y pide a la U.S. Customs and Border Protection de: “instalar barreras de vehículos, 700 miles de cerca, 105 radares y torres fotográficas a lo largo de al menos 300 miles de frontera”. No obstante, como estos proyectos son tan escandalosamente costosos, es poco probable que lleguen a ser plenamente financiados, según ha sabido la delegación de la FIDH en Washington DC. Sin embargo, el gobierno está planeando la construcción de al menos 370 miles de cerca de aquí a finales del 2008.

17. La Ley General de Población puede encontrarse en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf

18. El Reglamento de la LGP puede encontrarse en: <http://www.migracioninternacional.com/docum/rlgp.html>

19. Informe del Servicio de Investigación del Congreso: Legislación y problemas de inmigración en el 109º Congreso. Actualizado el 7 de diciembre de 2006. Destinado a los diputados y las comisiones del Congreso estadounidense.

20. Véase explicación de este procedimiento más adelante, en la sección sobre deportación y detención de los migrantes en Estados Unidos.

21. “*The Border Protection, Antiterrorism and Illegal Immigration Control Act*” (Ley de 2005 relativa a la protección de las fronteras, la lucha contra el terrorismo y el control de la inmigración ilegal).

22. Nativo López: “*No human being is illegal, workers will inherit the earth*” (No hay seres humanos ilegales. Los trabajadores heredarán la tierra), ciberpáginas de la Mexican American Political Association, 30 de junio de 2007.

23. Ministerio de Seguridad Interior, Appropriations Act, 2008, Biblioteca del Congreso, <http://thomas.loc.gov/cgi-bin/bdquery/z?d110:HR02638:|bss/110search.html>

III- CONSTATAIONES DE LA MISIÓN

1. Las condiciones del cruce de las fronteras

Gran porosidad de la frontera Sur de México



Una vida discreta, fugaz y anónima: Los centroamericanos transmigrantes en México/, México, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2007.

a) La frontera sur de México: el ejemplo de Chiapas

La casi totalidad²⁴ de los indocumentados que atraviesan la frontera sur de México son centroamericanos quienes, buscando mejores oportunidades de vida para ellos y sus familias cifran sus expectativas en llegar hacia Estados Unidos, país que se les “ha vendido” como la meta a alcanzar para resolver sus problemas. Así miles de centroamericanos se aventuran a viajar desde sus países rumbo al norte. Los más pobres se desplazan a pie o agarrados a camiones y trenes. Otros, después de haber vendido casa, carro y a veces de haber pedido prestamos a familiares o a los bancos, viajan en los medios de transporte

que les consiguen los llamados “coyotes” o “polleros”. Estas personas se dedican al traslado de migrantes de Centroamérica a Estados Unidos y en la actualidad muchos conforman redes integradas, tanto por centroamericanos como por mexicanos, que también se involucran en otras acciones delictivas en contra de las personas a quienes pretenden prestar un servicio. El traslado de migrantes es un negocio muy lucrativo, los migrantes pagan entre US\$7000 y US\$14000 por persona para llegar al otro lado de la frontera con Estados Unidos. Muchas veces son abandonados por los polleros en el camino.

Los migrantes que salen desde Nicaragua, El Salvador y Honduras, se mueven con relativa tranquilidad hasta

Guatemala, portando su CA-4, el cual es un documento que facilita el libre ingreso y tránsito a los nacionales de estos cuatro países al territorio regional del Grupo Centroamérica cuatro (CA-4). Las integrantes de la misión encontraron en Tecún Umán a varios nicaragüenses y hondureños que habían llegado hasta allí sin problemas “viajando” al amparo de este documento.

Para estos migrantes, la incertidumbre empieza precisamente en Tecún Umán ciudad fronteriza entre Guatemala y México caracterizada por una población que realiza numerosas actividades laborales relacionadas con la frontera, tales como los tricicleros, los cambistas de moneda, los balseros o camareros como les llaman los lugareños que cruzan de un lado a otro el Río Suchiate²⁵ a personas y mercaderías en balsas construidas sobre neumáticos.



Foto FIDH 2007

Migrantes atravesando ilegalmente la frontera entre Guatemala y México

La atravesada legal de la frontera se hace por el puente que une los dos lados del río, ahí se encuentran los puestos fronterizos por donde todo extranjero que desea entrar a México debe pasar y mostrar, si es necesario, su visa.

El 90% de la actividad económica de la población de Tecún Umán es fruto de actividades relacionadas con el flujo migratorio que le da vida a la ciudad.

A pesar de la legalidad en la que se encuentran la mayoría²⁶ de los centroamericanos en Tecún Umán, los migrantes son frecuentemente víctimas en este lado de la frontera de extorsiones por delincuentes mezclados con agentes oficiales, pobladores, policías y hasta dueños de “hoteles”. En Tecún

Umán, delincuentes fingiendo ayudarles, les cambian dinero por billetes falsos o cuando los migrantes reciben el dinero que pidieron por teléfono a sus familias los roban. Las autoridades de Guatemala participan en todo esto, o saben y no actúan.

Del lado mexicano del río se encuentran pequeños e improvisados puestos de militares que supuestamente resguardan la frontera y la zona alrededor conformada por un inmenso mercado extendido por varias calles al lado del río. En realidad, cierran los ojos frente al contrabando que se efectúa frente a ellos. Los balseros operan con el obvio consentimiento de las autoridades de ambos países, favoreciendo el contrabando de mercaderías. En este ir y venir de gente de un lado a otro del río se infiltran los migrantes sin ser detectados. De vez en cuando los militares paran a un migrante o a un contrabandista que atravesó con las balsas y le piden dinero antes de dejarlo ir.



Foto FIDH 2007

Militares vigilando la frontera del lado mexicano.

La misión pudo constatar la gran porosidad de la línea fronteriza y la facilidad con la cual los migrantes indocumentados atraviesan la frontera entre Guatemala y México. Como luego lo veremos las numerosas intercepciones de migrantes²⁷ se hacen en realidad al interior del territorio mexicano y no en la frontera.

Antes del huracán Stan²⁸ que destruyó la vía ferroviaria, el tren hacia el norte de México partía desde Tapachula a aproximadamente 40 km. de Tecún Umán, hoy lo hace desde Arriaga. Esto ha vuelto más difícil la travesía hacia Estados Unidos para los migrantes porque tienen que movilizarse desde la frontera de México con Guatemala hasta Arriaga por

diferentes caminos. Este trayecto de más de 300 km. se hace por el monte, lleno de animales salvajes incluyendo serpientes y más de 30 escenarios delictivos de alta peligrosidad. Es probablemente por esta razón que más y

más migrantes desde hace ya varios meses atraviesan la frontera entre Guatemala y México al este de Tecún Umán tomando otros caminos hacia la frontera con Estados Unidos.



Aviso del Instituto Nacional de Migración de México

Una vez que llegan a Arriaga, son centenares de migrantes, hombres, mujeres y niños que se agarran al exterior de los trenes de carga que van de Arriaga a Ixtepec para luego tomar otros trenes hacia diferentes puntos de la frontera norte. Como lo veremos, durante ese periplo, migrantes sufren amputaciones luego de haber caído del tren o de haber sido botados fuera de él.

No se puede obviar, al analizar el tránsito migratorio, el trabajo que realizan en beneficio de los migrantes las Casas del Migrante y otras ONGs en la zona y el rol que las mismas juegan en la defensa de los derechos humanos de los migrantes. Independientemente de sus diferentes orígenes y formas de funcionar, todas tienen como denominador común, ser el referente que en un momento determinado los migrantes buscan en demanda de protección. También constituyen una fuente confiable de información acerca de las diversas facetas de la migración.

Otro actor importante es el grupo Beta, entidad pública de ayuda humanitaria única en el mundo. Pues su único

mandato es la asistencia a los migrantes, hace recorridos por los caminos de extravío de los migrantes de donde los rescata o les brinda asistencia médica o jurídica. Los miembros del grupo Beta son testigos de los abusos de que son víctimas los migrantes por parte de las autoridades, de las maras o de otros delincuentes comunes.

Criminalización de la ayuda humanitaria

La misión recibió con gran preocupación información acerca de la condena de María Concepción Moreno a seis años de prisión. María Concepción, como la mayoría de los lugareños de El Ahorcado (estado de Querétaro), comunidad cuyas calles no están pavimentadas, les regalaba alimentos y ropa a indocumentados quienes descendían de los ferrocarriles a 500 metros de ahí. El 10 de marzo de 2005, María Concepción Moreno Artega fue detenida en su domicilio, junto con seis hondureños que se encontraban afuera de su vivienda, acusada de estar relacionada con “cuatro presuntos *polleros* que transportaban a 19 indocumentados”. María Concepción

fue sentenciada el 31 de octubre de 2005 a seis años de prisión por el delito de tráfico de personas. Gracias a la defensa de su caso emprendida por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, OP, A.C., quien demostró que las pruebas de cargo en contra de María Concepción presentaban vicios de forma y fondo que les restaban validez, Concepción fue absuelta y el viernes 31 de agosto 2007, después de más de dos años en detención, fue puesta en libertad.

b) La frontera sur de Estados Unidos: el ejemplo de Arizona

La estrategia de disuasión: una política deliberada para forzar a los migrantes a arriesgar sus vidas cruzando la frontera

Los migrantes generalmente se reúnen en el pueblo mexicano de Altar, en una área abandonada de la parte norte del estado de Sonora, México, que ha sido llamado “el embotellamiento migratorio de Norteamérica”, en donde los contrabandistas, llamado “coyotes”, los llevan a la frontera en furgonetas pequeñas. Una vez allí, los contrabandistas supuestamente los guiarán a través del desierto hasta algún punto lejano del norte, a lo largo de las calles o autopistas, donde serán recogidos por otros contrabandistas, que los llevarán a lugares “seguros”, lejos de la zona fronteriza y de sus agentes de la *B. P.* Debido a lo peligroso que se ha vuelto cruzar la frontera, ya dejó de ser una actividad individual o familiar, como solía serlo. Ahora es menester confiar en que los coyotes conozcan el desierto y sus infinitos caminos. Hace quince años, un coyote pedía \$250 dólares por persona para llevar a los inmigrantes indocumentados desde la frontera hasta Phoenix. Ahora el precio es de \$3.000 dólares. En consecuencia, estas rutas de contrabando se están convirtiendo en un negocio próspero que está organizado y controlado cada vez más por redes criminales de gente sin escrúpulos, sometiendo aún más a los inmigrantes al riesgo de ser robados, explotados o simplemente abandonados en medio del desierto.

A pesar de esto, los migrantes se sienten como si no les hubieran dejado otra opción que la de pagar el precio. Un precio cada vez más alto, no sólo en términos económicos sino, mucho más importante, en términos de riesgo para sus propias vidas.

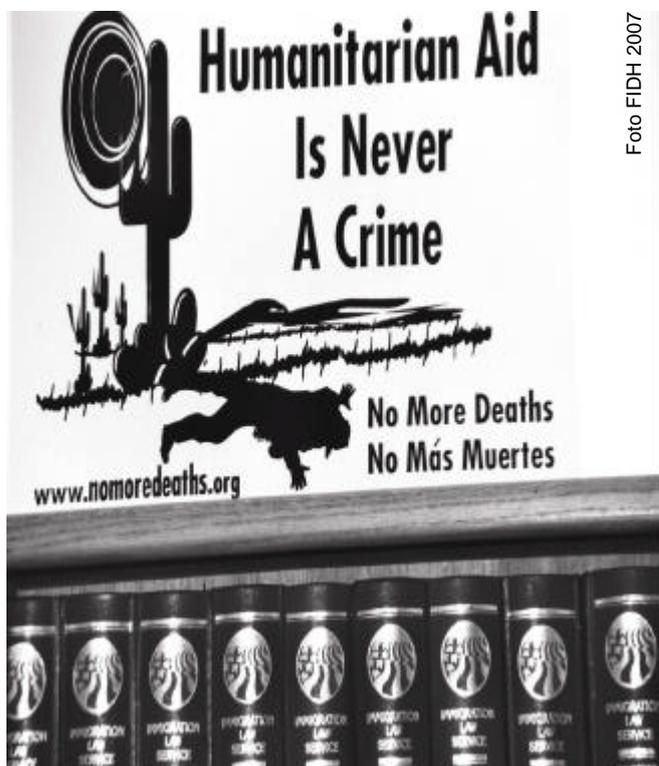
La misión constató, en esa frontera la existencia de una verdadera crisis humanitaria, producto de más de doce

años de la estrategia de control de las fronteras, llamada oficialmente “prevención por disuasión”. Como ya fue explicado²⁹ iniciada en 1994 en el sector de El Paso, esta estrategia de disuasión fue extendida luego al sector de San Diego, Texas y Arizona. La construcción de muros y el aumento sustancial del número de *Patrulleros fronterizos (B. P.)* en áreas urbanas, han forzado a cientos de miles de indocumentados a cruzar por desiertos y montañas de Arizona notoriamente agrestes. Después de la construcción de una triple cerca en San Diego, California, el número de migrantes indocumentados arrestados en esta área bajó en un 300% entre 1994 y 2002, pero el número de arrestos hechos en el sector de Tucson, Arizona, aumentó en un 342% durante el mismo período³⁰.

Todos los resultados confirman –sin ambigüedad posible– la evidencia trágica de que las políticas norteamericanas de control en las fronteras han aumentado deliberadamente los riesgos para atravesarlas, ocasionando la muerte de miles de hombres, mujeres y niños indocumentados. Como se mencionó anteriormente, el número de muertes de indocumentados que atraviesan la frontera se ha doblado desde 1995 en los Estados Unidos³¹. De hecho, en los últimos 12 años, la militarización de la frontera de los Estados Unidos ha conducido a más de 4.000 personas encontradas muertas, esto en relación con el paso de la frontera. Estos muertos son la consecuencia de la supuesta política de disuasión que no sólo no funciona sino que además representa una violación grave del derecho a la vida.

El Instituto de Políticas Públicas de California constató que la estrategia de la “prevención por disuasión”, que cuesta más de \$2 mil millones de dólares al año, no ha evitado la migración indocumentada, sino que ha dado lugar a más muertes³². En efecto, en 2001, 145 muertes fueron documentadas solamente en Arizona, cifras que llegaron a 260 en 2005 y casi 200 en 2006³³. El solo sector de Tucson B.P. aportó 166 muertes en el 2006³⁴. Las organizaciones de derechos en Tucson denunciaron la muerte de 27 inmigrantes en el último trimestre de 2006³⁵. En realidad es imposible determinar el número de vidas que se ha llevado el desierto, pues estas cifras sólo aluden al número de cuerpos encontrados. La mayoría de los grupos, e incluso la *B.P.*, creen que las verdaderas cifras corresponden al triple de éstas, no sólo por la enormidad del desierto, sino también por la rapidez con que éste elimina en forma natural los restos de un cuerpo humano.

Los peligros que implica atravesar a pie también derivan en todo tipo de lesiones. La B. P. de Tucson, por ejemplo, rescató a 605 inmigrantes indocumentados en 2006 víctimas de exposición al calor o frío, o que padecían otras condiciones médicas³⁶. Las organizaciones humanitarias, tales como Fronteras Humanas, los Samaritanos (*the Samaritans*) o No Más Muertes (*No More Deaths*) también han documentando los incontables sufrimientos aguantados por los hombres, las mujeres y los niños que ellos han ayudado a sacar del desierto.



"La ayuda humanitaria nunca es un crimen".

Este lema estaba en las banderas llevadas por miles de personas, incluidas algunas personalidades nacionales, que se reunieron en Tucson, AZ, para ofrecer su apoyo a dos voluntarios del grupo No Más Muertes, quienes habían sido procesados en 2005 por "transportar extranjeros indocumentados y conspirar en contra de la ley federal de inmigración", en realidad habían tratado de salvarle la vida a un indocumentado gravemente deshidratado conduciéndolo del desierto hasta un hospital. El juicio se fijó para el 1º de septiembre de 2006 y el caso atrajo toda la atención nacional, por cuanto simbolizaba en forma dramática la paradójica política de fronteras de los

Estados Unidos. El juez federal decidió levantar todos los cargos contra estos dos voluntarios, Shanti Sellz y Daniel Strauss. Esto representó una victoria importante para los derechos humanos pero teniendo en cuenta que la decisión se tomó con base en irregularidades de procedimiento y no sobre el fondo y que en diciembre de 2005, una propuesta de ley introducida por el Presidente del Comité Judicial de la Casa Republicana (HR 4437) había sido aprobada en la Casa con disposiciones para criminalizar a organizaciones e individuos –incluyendo las iglesias– que brinden apoyo a inmigrantes indocumentados, es una victoria frágil. Esta propuesta no fue aprobada pero las preocupaciones de los trabajadores humanitarios no se disiparán hasta que no haya una reforma comprensiva que respete los derechos y la dignidad de todos los inmigrantes.

2. Graves violaciones de los derechos humanos de los migrantes, durante las intercepciones de los mismos, en total impunidad

a) La situación en México

Dignidad humana y derecho a la vida

¿Cuántos migrantes indocumentados mueren atravesando México desde su frontera sur hasta su frontera norte?

Es muy difícil tener una idea exacta, pero de los testimonios y las entrevistas efectuadas por las encargadas de misión resulta evidente que migrantes mueren antes de llegar a la frontera con

Estados Unidos. Mueren luego de caer o de haber sido lanzados de los trenes que ruedan hacia el norte, mueren asesinados por los mismos polleros, por las maras o por otros delincuentes.

De esos muertos no se habla, solo algunos migrantes cuentan que vieron en el monte restos humanos o asistieron a la ejecución de un migrante por delincuentes. Los migrantes fallecidos de los cuales más se habla son los que caen del llamado tren de la muerte.

El Gobierno hondureño tiene estadísticas parciales; recibió, por ejemplo, noticias del fallecimiento en México de 168 y 91 migrantes en tránsito, respectivamente en el 2006 y durante el primer semestre del 2007³⁷. El Gobierno

de Guatemala tiene registrada en el primer semestre del 2007, 10 repatriaciones de cuerpos desde México sin especificar las causas de muerte³⁸.

Las autoridades mexicanas deben, en principio, informar al consulado del país del migrante fallecido para que este organice la repatriación del cuerpo. En realidad en muchos casos, no se hace ningún esfuerzo para identificar el país de origen del fallecido. Varias personas entrevistadas por las encargadas de misión denunciaron la práctica que consiste en botar los papeles del migrante para luego enterrarlo como “no identificados” (NN), evitando así las obligaciones administrativas y los costos relacionados con el manejo de un fallecido extranjero. Otras veces, los consulados de Honduras, El Salvador y Guatemala no tienen presupuesto suficiente para repatriar los cuerpos y entonces los abandonan en México.

La misión visitó con gran indignación el cementerio de Tapachula, donde la fosa común es un espacio lleno de basura donde entierran a los migrantes y a otros NN en bolsas plásticas o los dejan simplemente en la tierra sin ninguna sepultura. Un trabajador del cementerio le explicó a la misión que por falta de espacio, ahora los enterraban también en los espacios entre las tumbas.

Las encargadas de misión desean recordarle al Gobierno mexicano que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha considerado que la no información de los familiares sobre donde está enterrada una persona que ha fallecido es un trato cruel y en consecuencia constituye una violación del artículo 7 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos. Este artículo dispone: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

La misión solicitó varias entrevistas con autoridades de Tuxtla para obtener más información sobre cuántos migrantes centroamericanos mueren anualmente durante el periplo en Chiapas y cómo se aseguran las autoridades de la posible identificación de migrantes NN antes de enterrarlos en la fosa común. Estas entrevistas no fueron otorgadas o fueron canceladas.

Extorsión, violencia desproporcionada e impunidad de los representantes de la fuerza pública

El derecho mexicano de la migración utiliza el término aseguramiento en vez de detención, tanto para significar

el acto de intercepción del migrante como para su detención en los centros de detención administrativa previstos para eso, llamados estaciones migratorias. A pesar de la terminología utilizada, la misión pudo constatar que la intercepción de migrantes por las autoridades mexicanas en la frontera sur no tiene nada de “segura”. En muchos casos se trata de un acto ilegal con el fin de extorsionar al migrante o de operativos durante los cuales la utilización desproporcionada de la violencia es demasiado común. Esto ocurre en la más grande impunidad.

Extorsión sistemática de los migrantes y detenciones arbitrarias

Como ya se ha mencionado, la cantidad de “aseguramientos” (intercepciones) en la frontera sur ha aumentado en estos últimos años³⁹. En el 2006, 48% de las intercepciones y detenciones efectuadas en México se realizaron en el estado de Chiapas, la mayoría de ellas no se llevan a cabo en la línea fronteriza sino al interior del territorio mexicano durante operativos en las rutas y en los trenes o en los retenes que existen en los estados fronterizos con Guatemala que son Chiapas, Tabasco y Veracruz.

La Misión pudo observar los numerosos retenes de las diferentes corporaciones policíacas y del ejército. Estos son manejados por autoridades que a excepción de la Policía Federal Preventiva no tienen competencia para interceptar migrantes. También existen garitas del INM, por ejemplo, en la zona de Ciudad Hidalgo y Tapachula hay cuatro (El Manguito, Huehuetán, Huixtla y Pijijapán).

Los grupos de la fuerza pública que operan en la zona de Chiapas son:

- El Ejército Mexicano
- La Marina
- La Policía Federal Preventiva
- La Agencia Federal de Investigación
- Las Policías municipales
- La Policía Sectorial
- La Policía de Caminos
- La Policía Estatal Fronteriza es la que está más involucrada en cuidar los 22 municipios colindantes con Guatemala y no deberían tener intervención con los migrantes, solo “sirven de apoyo perimetral” a los operativos.

Estados Unidos-México
Muros, Abusos y Muertos en las fronteras

Aseguramientos en el 2006, por regiones

Delegaciones regionales	Total de aseguramientos en el 2006	PART. %
AGUASCALIENTES	887	0,5
BAJA CALIFORNIA	1 032	0,6
BAJA CALIFORNIA SUR	40	0,0
CAMPECHE	832	0,5
CHIAPAS	86 206	48,1
CHIHUAHUA	1 136	0,6
COAHUILA	3 269	1,8
COLIMA	28	0,0
DISTRITO FEDERAL	5 653	3,2
DURANGO	919	0,5
ESTADO DE MÉXICO	1 522	0,8
GUANAJUATO	1 787	1,0
GUERRERO	40	0,0
HIDALGO	3 155	1,8
JALISCO	366	0,2
MICHOACÁN	45	0,0
MORELOS	15	0,0
NAYARIT	252	0,1
NUEVO LEÓN	2 293	1,3
OAXACA	5 550	3,1
PUEBLA	2 227	1,2
QUERÉTARO	845	0,5
QUINTANA ROO	828	0,5
SAN LUIS POTOSÍ	3 643	2,0
SINALOA	3 474	1,9
SONORA	4 108	2,3
TABASCO	22 936	12,8
TAMAULIPAS	5 316	3,0
TLAXCALA	3 234	1,8
VERACRUZ	16 872	9,4
YUCATÁN	171	0,1
ZACATECAS	664	0,4
TOTAL	179 345	100,0

Fuente INM

Esta última entidad fue puesta en el terreno antes de ser oficialmente creada, como lo explica el Foro migraciones:

“A finales de 2006, en un acto público celebrado entre el

Presidente de México, Felipe Calderón Hinojosa y el Gobernador de Chiapas, Gobernador del estado Juan Sabines, fue anunciada la creación de la policía estatal fronteriza (PEF)⁴⁰. La PEF fue diseñada para que participara

“en los operativos para combatir la inseguridad, tráfico y trata de personas, junto con elementos de la Policía Federal Preventiva y de la Agencia Federal de Investigaciones (...)”. “A inicio de 2007, en el estado de Chiapas se implementó el “Operativo Relámpago” y el Gobierno Federal envió los mencionados elementos para que trabajen en conjunto con la PEF. El 10 de febrero de 2007, producto de dicho operativo fueron asegurados aproximadamente 100 migrantes” en un operativo que fue llevado a cabo con “extrema violencia”. Este operativo se llevó a cabo a pesar de que la ley no había sido aprobada todavía⁴¹, entonces la policía fronteriza “inició sus actividades desde diciembre sin tener un sustento legal”. Cabe agregar que, “de acuerdo con su marco normativo, esta corporación no está facultada para detener a los migrantes indocumentados, sin embargo hemos tenido conocimiento de que han asegurado a migrantes y trasladados a la estación migratoria de Tapachula, sin que tengan facultades en la Ley de verificación y control migratorio”⁴².

A pesar de que solo los oficiales del INM y la Policía Federal Preventiva tienen la facultad legal para interceptar a una persona y solicitar información sobre su status migratorio, todos los grupos de la fuerza pública arriba mencionados interceptan a migrantes y son numerosos los tipos de abusos que cometen en contra de estos.

El INM y la Policía Federal Preventiva cuando llevan a cabo operaciones de verificación de estatus migratorio en rutas o puntos provisionales, lo deben hacer mediante un documento escrito (“oficio”). Este documento debe indicar el personal responsable, la duración de la misma y la zona donde se lleva a cabo. El funcionario responsable tiene la obligación de rendir un informe diario de actividades⁴³.

Las entrevistas de migrantes efectuadas por las encargadas de Misión, así como las estadísticas que llevan las diferentes casas de migrantes y organizaciones de derechos humanos entrevistadas confirman las numerosas detenciones ilegales de migrantes por miembros de cuerpos sin facultad legal de hacerlas. El objetivo principal de estas detenciones no es el de devolver a migrantes indocumentados a sus países de origen sino el de extorsionarlos. La casi totalidad de los migrantes indocumentados centroamericanos entrevistados en México fueron extorsionados una o varias veces por autoridades municipales, estatales o federales, así como por delincuentes. Estas extorsiones son frecuentemente acompañadas por amenazas, golpes, hostigamiento sexual o violaciones de mujeres migrantes y en algunos casos ejecuciones extra-judiciales.

Estas acciones criminales también se llevan a cabo durante intercepciones efectuadas por autoridades competentes para hacerlas. La Quinta Visitaduría General de La Comisión Nacional de Derechos Humanos–CNDH, quien tiene a su cargo el programa de atención al migrante, menciona en su informe anual 2006 que de las 337 quejas que se abrieron la autoridad más recurrentemente mencionada es el Instituto Nacional de Migración, con 248 quejas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos con el propósito de denunciar esta práctica emitió el 17 de noviembre del 2006 la Recomendación General N° 13⁴⁴.

Criminalización de los migrantes indocumentados

En algunas ocasiones de extorsión, las autoridades utilizan el artículo 125 de la Ley General de Población, que sanciona con 10 años de cárcel el hecho de ser indocumentado, para extorsionar al migrante pidiéndole dinero a cambio de su liberación. Pues, en el estado actual de la legislación, los artículos 118 hasta 127 de la Ley General de Población (LGP) prevén penas de hasta 10 años de prisión para los migrantes indocumentados o en situación de ilegalidad, lo cual es muy preocupante⁴⁵. Es paradójico que esta norma, que, según las autoridades entrevistadas, nunca es utilizada por los juzgados, se constituya en un instrumento de corrupción⁴⁶. La misión llama a la abrogación de esta norma⁴⁷.

Otras detenciones arbitrarias son las que efectúan grupos de seguridad privada identificados por la población como “garroteros”, particularmente los que cuidan las líneas ferroviarias y los trenes quienes como, los *Minutemen* en EE.UU., detienen ilegalmente migrantes indocumentados y luego los entregan al INM.

Estas graves violaciones de los derechos humanos de los migrantes constituyen delitos y crímenes según el derecho penal mexicano pero en su casi totalidad permanecen en la impunidad.

Utilización desproporcionada de la violencia durante los operativos

Las encargadas de misión no tuvieron mucha información sobre las condiciones de operativos flotantes en rutas. La mayoría de la información recogida concierne los operativos en contra de los trenes, en particular en la zona de Arriaga y en la región de Oaxaca, donde los migrantes

toman los trenes para ir hacia el norte. Esta información es recogida gracias a los relatos que hacen al llegar a los refugios los migrantes o la sociedad civil presentes durante las volantas en los trenes.

La misión fue informada sobre los frecuentes operativos durante los cuales la policía y las fuerzas de seguridad privada utilizan desproporcionadamente la violencia, pegando a las personas o botándolas de los trenes, provocando así graves accidentes que causan la amputación de los miembros inferiores o superiores (brazos o piernas) de estos migrantes.

Los testimonios recibidos son coincidentes. Por ejemplo en Arriaga, en la Casa del Migrante dirigida por el padre Vásquez Medina, las encargadas de Misión encontraron a un grupo de migrantes, algunos de ellos víctimas de un operativo violento ocurrido el 10 de febrero del año 2007, y presentado a la opinión pública como un accidente en el tren que parte de Arriaga: "Eran como sesenta militares con sus lámparas. Los 'asegurados' fueron 116 (dato oficial) pero uno de ellos dice que son más, dijo que él era el número 246, iban tres cubanos y dijeron que era solo uno... en el tren se subieron mínimo 700 personas y luego del operativo a la Casa del Migrante llevaron muchos golpeados...".



Teresa García, de 25 años, estaba en este tren.

"Éramos un grupo de 24 personas, de las cuales 5 mujeres y el coyote, caminamos durante 9 días de Tapachula hasta Arriaga para tomar el tren. El tren estaba andando, estábamos instalados encima cuando frenó muy bruscamente. Muchas personas se cayeron, otras se botaban. Yo caí entre 2 vagones, la mochila me protegió.

No sé si, como a otros, un soldado me hizo caer o si simplemente perdí el equilibrio. Tenía la nariz reventada y los brazos heridos. Un soldado me quitó la mochila donde tenía un par de zapatos para el desierto y algo de dinero, luego estuve un día en el hospital. Un policía, que se llamaba Fernando vino a visitarme y me pidió que firmara un documento de regreso voluntario especificando que yo tuve un accidente que no tenía nada que ver con el operativo del 15 de febrero. Ellos se encargarían de llevarme hasta mi casa en Guatemala. Luego llegaron personas de derechos humanos que me dijeron que no tenía por qué firmar ese documento y que podía quedarme más tiempo en el hospital como me lo aconsejaban los médicos [...] tengo que seguir mi viaje hasta Estados Unidos, pues mi madre está cuidando mis 4 hijos y ellos necesitan dinero para poder sobrevivir".

Otra persona recuerda: "No, a Yolanda la mutilada (que también estaba en ese tren) no la podrán encontrar pues la operaron y le amputaron el pié. A todos los amputan, a veces solo necesitan trasplantes, pero hay mucha negligencia médica, y la única receta definitiva es amputación... Después de la operación se la llevaron rapidito, seguramente de regreso a su casa en Guatemala".

El padre Vásquez de la casa del Migrante de Arriaga relató a las encargadas de Misión: "El 19 de noviembre 2006 también hubo un operativo contra un tren en el cual yo estaba presente, eran unos 20 policías municipales y unos 3 del INM. Mucha violencia, la policía le pegaba a los migrantes. Una mujer, Antonia, se desmayó del dolor. Los otros migrantes gritaban: 'Se está muriendo' y la policía se negó a llevarla, la querían dejar botada porque estaba muy herida e iban a tener problemas. Tuvimos que convencerlos que tenían que llevarla a un hospital".

Las múltiples gestiones realizadas por él directamente en demanda de investigación y justicia infructuosamente sobre más de 10 casos concretos que reflejan saña y crueldad sin límites, quedaron en la impunidad. Aun mucho más grave, un muchacho llamado Armando, quien durante un operativo había sido golpeado y deseaba poner una denuncia ante la procuraduría, fue una primera vez y le explicaron que no era posible si no conocía el apellido del policía que lo había golpeado; tuvo que regresar con un abogado para que aceptaran su denuncia. Estaba hospedado en una casa de migrantes y luego de haber salido al supermercado desapareció, dejando sus pertenencias en la casa de migrantes, nunca volvieron a saber de él.

El padre Vásquez resume la situación así: “En México hay una licencia para atacar migrantes. Las autoridades saben, pero consienten. Gente del Gobierno después de los operativos hace que investiga, se dan cuenta oyen todo y no hacen nada”.

Autoridades consulares en Tapachula también nos confirmaron que “hay una criminalización de los centroamericanos en la frontera entre México y Guatemala, que hay un estigma y una verdadera xenofobia en contra de ellos, los operativos de detención del INM generalmente se desarrollan con mucha violencia, además las autoridades se comportan con indiferencia cuando delincuentes y hasta los mismos polleros, los que a veces actúan coludidos con autoridades desnudan, violan o roban a los migrantes en el trayecto o al atravesar el río Suchiate”.

Impunidad

En las instalaciones del Albergue del Buen Pastor, creado por Olga Sánchez para apoyar a las víctimas del tren de la muerte, donde estaban 20 personas cuando lo visitamos, 5 de ellas mutiladas, encontramos a Donar, originario de Choluteca, Honduras, subdirector del Albergue, con sus dos piernas amputadas. De su amplio y espontáneo testimonio extraemos sus impresiones:



Foto FIDH 2007

Donar Antonio Ramírez, 28 años y Vilma Nuñez.

“Aquí en México hay discriminación contra los centroamericanos, aquí nadie gana una demanda en los tribunales de justicia. Hay violaciones de derechos humanos de todo tipo, violaciones sexuales a las mujeres, pero todo queda impune. Hay discriminación contra nosotros en la administración de justicia. Al migrante lo ven como nada. El pollero tiene conexión con el maquinista del tren, la mayoría de los polleros son mexicanos. La atención en los hospitales es mala, no hacen esfuerzos por salvar un miembro, solo recetan amputaciones. Cuando algún migrante muere en un hospital se queda en una fosa común. En el hospital les quitan la identificación y lo entierran como “desconocido”. A nosotros nos interpretan mal nuestros propósitos, de emigrar, yo no venía detrás del ‘sueño americano’, ese no existe, yo venía buscando una vida mejor, eso es todo”.

Es muy preocupante la situación de impunidad casi total que existe frente a estas graves violaciones de los derechos de los migrantes. La misión de la FIDH no encontró ningún caso de condena judicial acerca de las extorsiones, tratos crueles y degradantes, violaciones de mujeres migrantes cometidos por miembros de las autoridades federales, estatales, municipales o por delincuentes.

Cuando la misión mencionó el tema de la impunidad con autoridades estatales, federales o municipales sistemáticamente se le contestó que estos hechos son muy poco denunciados porque los migrantes se niegan muchas veces, por miedo y prisa de seguir su periplo, a denunciar lo que les ha ocurrido, sobre todo cuando hay alguna autoridad involucrada. Estos no denuncian para evitar atrasar su trayectoria tomando en cuenta el tiempo que implica la tramitación de la denuncia por el Ministerio Público. Pues después de una intercepción o de un operativo, si un indocumentado ha sido víctima de un delito en México le deben dar un permiso de permanencia mientras dure el juicio⁴⁸; además la gente no quiere denunciar porque no confía en la justicia y tiene temor a ser detenida⁴⁹ y a las represalias.

Si estas son seguramente algunas de las razones que explican la gran impunidad de las violaciones de derechos humanos de las cuales son víctimas los migrantes, la misión considera también que:

- Hay una voluntad de parte de numerosos elementos de los diferentes grupos de policía y del ejército de esconder los abusos que se cometen y de no sancionar a los

responsables de estos mismos.

- En algunos casos, estos mismos elementos coluden con los traficantes de personas, e incluso con el narcotráfico beneficiando de este “muy buen negocio”.

- El fenómeno de la corrupción es omnipresente.

- Los auxiliares de justicia no apoyan y en algunos casos ponen trabas para que las pocas denuncias que se hacen no sean investigadas.

- Tanto en Guatemala como en México, los actores de la sociedad civil han sido presionados y amenazados cuando trataban de denunciar esta situación o de apoyar migrantes en sus denuncias.

- El sistema de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es insuficiente, pues su procedimiento en la Quinta Visitaduría es muy lento y su poder, muy limitado.

Sobre este último punto, el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova AC denunció⁵⁰ la falta de avances o la abstención en la emisión de recomendaciones de la CNDH a la SEDENA (Secretaría de la Defensa Nacional) y al INM, en los casos de violaciones de derechos humanos en contra de Mario Ernesto y Ana Rubia de El Salvador, de Marbin, Elio, Josué y Juan de Honduras, de Williams Gómez Hernández de Guatemala, de Kimberlin Mariceli López Juárez, niña guatemalteca de 12 años de edad, de José Antonio de la Cruz de 16 años de edad, mexicano, Andrea Lashay Barocio, de Estados Unidos.

La Misión considera también que es justamente esta situación de impunidad la que explica la evolución de las violaciones cometidas por miembros de autoridades policiales, quienes desde hace meses van aún más lejos en la delincuencia. Decenas de migrantes son secuestrados por grupos integrados por policías municipales, traficantes de personas e incluso mareros. El Quinto Visitador General de la CNDH dice haber recibido quejas sobre esta clase de secuestros en San Luis Potosí, Coahuila, Tamaulipas, Guanajuato, Veracruz, Oaxaca, Querétaro, Hidalgo y Nuevo León. Esto ocurre, por ejemplo, desde diciembre en la ciudad de Ixtepec, Oaxaca⁵¹.

El móvil de estos secuestros es pedirles a los familiares en EE.UU. que les manden vía Western Union dinero a cambio de la liberación de los migrantes. En enero del 2007, el secuestro de 12 indocumentados en Ixtepec provocó la indignación de un centenar de migrantes quienes se enfrentaron con la policía municipal. Esta los

reprimió y los detuvo. Ni el Presidente Municipal, ni el síndico, ni el comandante de la policía colaboraron con la CNDH y los migrantes afectados para identificar a los responsables⁵².

b) Detenciones en la frontera sur de Estados Unidos por las Patrullas de Fronteras: abuso, impunidad e inseguridad



Detenciones presenciadas por la misión cerca de Sasabe.

Militarización y detenciones en la frontera

En los años 90, el Congreso de los Estados Unidos ordenó que los agentes de las Border Patrol (B. P., Patrullas Fronterizas) salieran del interior del país y se desplegaran en la frontera, lo cual se materializó en la Operación Mantener la Línea (1993) en el sector de El Paso, la Operación Cuidado de las Puertas (1994) en San Diego, y la Operación Salvaguardia (1999) en Tucson⁵³. Desde 1994, la Patrulla de Fronteras ha realizado más de 15.6 millones de detenciones a nivel nacional. En el año 2006, realizó 1.1 millones de arrestos y en 2007, 876 704 – todos de nacionalidad mexicana, aparte de unos 68,000 – lo cual representó una disminución del 19.5%⁵⁴.



Foto FIDH 2007

Detenciones presenciadas por la misión en la reserva de Tohono O'odham.

Como ya se ha dicho⁵⁵ con la estrategia de fortalecimiento y de militarización de la frontera de los Estados Unidos, el número de los agentes de las B. P. creció considerablemente a través de los años. El dinero invertido en esta estrategia es hoy en día más de cinco veces mayor de lo que era en 1994. En enero de 2008, los B.P. eran 14 923 B.P. – o sea cuatro veces más que en 1990, y un 21% más que en el 2006 –se despliegan y patrullan casi 6.000 millas de fronteras terrestres internacionales y unas 2.000 millas de aguas costeras. Solamente en el sector de Tucson, según nos informaron los oficiales de las B. P. ⁵⁶, pasó de haber 70 agentes desplegados en 1993, a más de 400 que patrullan hoy en día. Ese sector es hoy el más importante para las B. P. en términos de recursos humanos y materiales. La B. P. está equipada con una infraestructura significativa, que incluye barreras para vehículos, aeroplanos sin tripulación, cámaras fotográficas con visión nocturna, carros equipados de atalayas (ver la fotografía abajo), así como helicópteros. Adicionalmente, herramientas de alta tecnología, tales como cámaras fotográficas infrarrojas y sensores de tierra, han sido dispersados en las áreas del desierto. Cuando los sensores indican una presencia, el agente más cercano de la B. P. es enviado inmediatamente al sitio. Aunque los caballos o las vacas accionan

frecuentemente estos sensores, la B. P. insistió que este equipo era útil para “capturar” a quienes cruzan la frontera. Los retenes para vigilar el tráfico también se encuentran en la zona de vigilancia –hay 6 de ellos para el sector de El Paso en las carreteras principales que conducen lejos de la frontera–, mientras que Arizona trabaja con los “retenes tácticos” (que son móviles y se mueven diaria o semanalmente). En cuanto a los guardias nacionales desplegados en la frontera en junio de 2006, en la Operación Comienzo del salto (“Jump Start”), el Director de la B. P. en el sector de El Paso nos dijo: “Ellos son nuestros ojos y oídos pero no nuestras manos”. Según la B. P., su papel se limitaría a informar a los agentes de la B. P. cuando observaran inmigrantes cruzando.

A pesar de esta estrategia, el número de inmigrantes que cruza la frontera se ha duplicado entre 1993 y 2004. En el año 2006, solamente en el sector de Tucson fueron arrestadas 392.074 personas, mientras intentaban ingresar al país sin papeles: 285.645 hombres, 67.590 mujeres y 38.938 menores⁵⁷. Los migrantes capturados en el desierto por la B. P. son llevados en custodia a las estaciones más cercanas de la patrulla donde los oficiales escriben informes de la detención y toman datos biográficos. Según los funcionarios de la B. P. que

entrevistamos, a cada uno se le informan sus derechos en su propia lengua. Los detenidos son posteriormente trasladados en autobús a las estaciones principales de las ciudades cercanas. Podrán ser sujetos de “retorno voluntario” o de “deportación sumaria”, o podrán ser llevados ante un juez de inmigración. (Véase la Sección 3)

Abuso e impunidad de la Patrulla de Fronteras: la necesidad de crear una entidad independiente de investigación

Los abusos por los agentes de la B. P. durante las detenciones han sido divulgados por numerosos grupos de derechos humanos a través de los años⁵⁸. La mayoría de los casos de brutalidad de la B. P. involucraban brazos rotos y dedos machacados. Los agentes de la B. P. utilizan el hostigamiento, la degradación, la humillación, y la intimidación verbal junto con la demostración desenfrenada de su fuerza letal contra quienes atraviesan ilegalmente la frontera. En su Campaña de Documentación del 2006, la Acción de la Frontera (“Border Action”), una organización de derechos de Tucson, divulgó 35 incidentes de la B. P., extendiéndose desde el abuso físico y la detención temporal ilegal al abuso psicológico o verbal⁵⁹. El Proyecto de Derechos del Inmigrante y del Refugiado de Florencia (“Florence Project”), una organización *pro bono* de asesoramiento jurídico en Arizona, nos informó que en los últimos dos años se presentaron cerca de 60 casos de abuso y de violencia contra menores de edad por parte de los agentes la B. P. Los B. P. suelen alegar, para justificar el uso de la fuerza, el uso de la violencia por parte de quienes cruzan la frontera, esto se puede ver en los procesos que se inician por ataque a un oficial federal.

Aún más preocupante resulta el que las acciones de la B. P. hayan ocasionado muertes. En 2003, por ejemplo, se alega que los agentes de la B. P. lanzaron rocas contra los inmigrantes para forzarlos a retornar al Río Grande, en el Paso del Águila (Eagle Pass), Texas, cuyas fuertes corrientes dieron por resultado la muerte de dos mujeres y una muchacha adolescente, que se ahogaron en el río⁶⁰.

Isabel Garcia, co-presidenta de la Coalición de Derechos Humanos, un grupo de derechos humanos basado en Tucson, nos contó la historia de una niña de 12 años que fue atropellada por un vehículo de la BP: “En Marzo de 2006, una niña de 12 años viajaba con su padre por la zona del Yuma en Arizona, en camino para reunirse con su mamá y su hermana de 18 meses en California. Fueron

perseguidos de noche a través del desierto por un BP en una S.U.V. Cuando intentaron esconderse en un bosquecillo, el agente pasó en el bosquecillo con el coche, matando a la niña y hiriendo a su padre. Este último, ahora en sillón de ruedas, fue llevado ante los tribunales y acusado de “felony endangerment” (exposición al peligro perpetrada durante la comisión de un delito grave), por haberse llevado a su hija y por haber cruzado el desierto con ella. Un juzgado de paz (juez de primera instancia) escribió en el fallo que el actuar del padre era una prueba *prima facie* de la exposición al peligro y lo insultó por lo que había hecho. Unas semanas más tarde, las acusaciones fueron abandonadas y fue deportado.”

La mayor preocupación de la misión tiene que ver con el exceso en el uso de la fuerza armada. Los agentes de la B. P. cargan armas de fuego, y utilizan balas “punta hueca” que se expanden hasta un 160% de su tamaño original tras el impacto, causando heridas internas y provocando generalmente la muerte⁶¹; el uso de estas balas se encuentra prohibido por la Convención de la Haya de 1899⁶². El uso de la fuerza mortal está permitido solamente para la defensa de la vida propia, de un agente o de terceros inocentes. Sin embargo, como nos explicó el Sr. Paul Beeson, Director de la Representación de la B. P. en el sector de El Paso, arrojar rocas a los agentes es considerado un acto lo suficientemente peligroso para justificar el uso de armas de fuego. El 21 de febrero de 2007, un agente de la B. P. que iba a tomar un descanso en una parada de camiones cerca de Nogales, Arizona, le disparó a un hombre que se disponía a lanzar una roca en su contra⁶³.

Un mes antes, el 12 de enero de 2007, Francisco Javier Domínguez Rivera, de 22 años, cayó muerto por el disparo del agente Nicholas Corbett de la B. P., a tan solo 150 yardas al norte de la frontera de Estados Unidos con México, entre Bisbee y Douglas⁶⁴. El inmigrante fue ejecutado extrajudicialmente tras una confrontación con un agente no identificado de la B. P., después de que el agente acudiera por una llamada referente a un grupo de siete personas que cruzaban el desierto –grupo de inmigrantes indocumentados y no de traficantes de drogas. El agente explicó haber pensado que su vida estaba en peligro, por lo que disparó al Sr. Rivera, causándole la muerte. Ante esto, fue puesto en licencia administrativa remunerada, hasta que concluya el caso, que es llevado por la Oficina Federal de Investigaciones (*Federal Bureau of Investigations, FBI*). Al informar sobre este caso, el *Arizona Star* explicó el 27 de marzo de 2007,

que los “agentes están autorizados a utilizar sus armas de fuego en cualquier momento en que se sientan amenazados, mientras que la persona a la que disparan tenga ‘los medios, la oportunidad y la intención’ de causarles daño a ellos o a alguna otra persona inocente, dijo Soto [portavoz del sector de la B. P. en Tucson, Gustavo Soto]. ‘A usted le enseñan a ser más asertivos en sus arrestos –dijo Soto con relación al entrenamiento en la academia para agentes– pero cuando un agente se decide a utilizar su arma, eso depende de cada agente’”⁶⁵. El periódico reportó luego que los expedientes publicados demostraban que la versión del agente no cuadraba con los testimonios de los testigos ni con la evidencia forense.

Desde 23 de abril 2007, el agente Corbett de la BP está procesado por homicidio en relación con el disparo mortal del 12 de enero en contra de Dominguez-Rivera. La apertura del juicio estaba prevista por febrero 2008. Es uno de los pocos casos en los cuales la BP está acusada por haber disparado ilegalmente.

La B. P. no publica cifras de tales incidentes⁶⁶. Los archivos de *Arizona Star* han demostrado que los agentes de la B. P. “han estado implicados en al menos 23 disparos desde 1993, muchos incitados por el lanzamiento de rocas. Sin embargo, la cuenta exacta no se ha podido determinar”, sostiene el periódico⁶⁷. En un informe de junio de 2006, la Red de la Frontera para los Derechos Humanos (*Border Network for Human Rights*) recordaba acontecimientos similarmente preocupantes ocurridos en el último par de años. Algunos se reproducen aquí:

22 de febrero de 2003: Juan Patricio Peraza Quijada, de 19 años, fue asesinado a tiros por un agente de la Patrulla de Fronteras en las calles del El Paso, Texas, a dos cuadras de la casa de seguridad migratoria en la que se estaba quedando. Dos agentes rasos de la Patrulla de Fronteras habían detenido al joven mientras sacaba la basura, le habían solicitado su estatus de inmigración, y le habían registrado en busca de armas. Después de que no le encontraran nada, Juan Patricio corrió. A los pocos minutos se encontraba rodeado por entre 8 y 10 agentes armados. El agente último en llegar disparó... El agente fue declarado inocente en un juicio cerrado del Gran Jurado.

4 de junio de 2003: Ricardo Olivares Martínez, de 22 años, recibió cinco disparos en el pecho por el agente César Cervantes de la Patrulla de Fronteras mientras

intentaba descender de la cerca de la frontera, por haberle arrojado rocas al agente, según se informa.

30 de diciembre de 2005: Guillermo Martínez Rodríguez, de 20 años, fue asesinado a disparos por el agente Faustino Campos de la Patrulla de Fronteras, cerca del puerto del San Ysidro en la entrada en San Diego. El hombre había observado a los agentes de la Patrulla de Frontera y se estaba devolviendo a México cuando le dispararon por la espalda⁶⁸.

La investigación frente a los abusos y disparos de la B. P. es realizada en un comienzo por el inspector General de la Oficina de D. H. S., quien generalmente convoca al FBI para ayudar con la investigación, y si ha habido un crimen de Estado, como un asesinato, llama a las agencias locales que aplican la ley, como el departamento del sheriff del condado. Un asesinato o cualquier uso excesivo de la fuerza por un agente federal es también una violación de los derechos civiles bajo ley federal. La Oficina del Abogado (*U. S. Attorney Office*) es la autoridad federal en los Estados Unidos que procesa tales delitos y trabaja de la mano tanto con la aduana como con los encargados de protección de fronteras y de la aplicación de las leyes de Inmigración y Aduanas, confiando en ellos para investigar y preparar el procesamiento.

Sin embargo, al menos en Arizona, se ha denunciado una carencia de procesamientos significativos con respecto al uso excesivo de la fuerza contra la B. P. u otras agencias federales de aplicación de la ley. Esta ausencia de procesamientos ha causado mucha frustración, justificada, en la comunidad de inmigrantes y habitantes de la frontera. Esto está exacerbado por el hecho de que la U.S. Attorney’s Office tiene discrecionalidad absoluta para procesar y esta decisión no puede ser apelada. Esto crea interrogantes frente a la independencia procesal de la Oficina del Abogado de Estados Unidos en Arizona (*Arizona U.S. Attorney’s Office*).

La Sra Castillo-Reina, abogada federal de la defensa para el distrito de Arizona, le comunicó a la delegación de la FIDH que “existe una falla permanente en la rendición de cuentas por las agencias que están a lo largo de la frontera que es evidenciada por la ausencia de procesamientos”.

Todas las peticiones de la misión de reunirse con la *U.S. Attorney’s Office* para Phoenix y Tucson, así como con los funcionarios directivos del Ministerio de Justicia en

Washington, D. C., para discutir el papel de la oficina en el procesamiento de los abusos de la B. P., fueron expresamente rechazadas. En el mismo sentido, la Oficina General del Inspector ("*Inspector General Office*") se negó a reunirse con nosotros.

La Coalición de Derechos Humanos, un grupo importante de derechos humanos en Tucson, denuncia la práctica del uso de la fuerza letal y considera que la B. P. "ha ignorado constantemente las reiteradas quejas acerca de la responsabilidad (de la BP), generando un descontrol absoluto y favoreciendo la impunidad"⁶⁹. Igualmente ha agregado que: "las recomendaciones repetidas del Comité Consultivo de Arizona a la Comisión Estadounidense de Derechos Civiles, a Derechos Humanos, a grupos de la comunidad, y a otros, para crear una entidad independiente con poderes para investigar las acusaciones por abusos han sido ignoradas". "La única conclusión –nos dijo la señora Castillo-Reina– es que la ausencia de una entidad acusadora independiente y de rendición de cuentas a la comunidad, contribuye directamente a un ambiente que engendra violencia y violaciones de derechos".

Cuando los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, reconocidos en los artículos 6 y 9 del ICCPR, son violados por personas que actúan en ejercicio de la autoridad oficial, la falta del Estado de proveer a las víctimas "un remedio eficaz" constituye otra violación del Convenio (Art. 2). Los encubrimientos y las inconsistencias que se han dado al investigar los casos del abuso de la fuerza por la B. P. justifican la creación de una entidad independiente que realice tales investigaciones y que garantice que tengan lugar los procesamientos.

En qué forma la búsqueda de inmigrantes indocumentados ha conducido a la segregación racial y a la inseguridad de la comunidad

Cuando le preguntamos al Director de la representación de B. P. en el sector de El Paso, Sr. Beeson, cómo deciden los agentes de la B. P. a quién arrestar cuando ellos no observan directamente el paso de frontera, él nos respondió que los "acentos, los modales y las formas en que reaccionan" están entre los factores que un agente de la B. P. atiende para decidir si arresta a alguien. Inevitablemente, la segregación racial en las zonas cerca de la frontera, por parte de la B. P., pero también por los organismos que aplican la ley local, como el departamento del sheriff, constituye un asunto trascendental.

Jennifer Allen, directora ejecutiva de la Red de Acción de la Frontera (*Border Action*), nos expuso cómo las encuestas que su organización ha realizado a las comunidades de la frontera de Arizona-México han demostrado que la "segregación racial realizado por la Patrulla de Fronteras no parece ser un incidente aislado u ocasional. De hecho, una gran mayoría de la gente [el 77% de la comunidad de residentes en la frontera] cree que la segregación racial sucede en su comunidad"⁷⁰. Una encuesta del 2006 revela cómo las comunidades afro y hispanas están en la mira de la B. P. que continuamente los detienen a pesar de que sean ciudadanos de los Estados Unidos. Una mujer hispana de Nogales atestigua: "Personalmente, me he sentido ofendida y acosada por la actitud que (Patrulla de Fronteras) tiene hacia mí debido a mi aspecto oscuro. Esto ha sido igual para mi familia y para mi hijo. Los miembros de mi familia que son blancos de piel y ojos claros nunca son detenidos o interrogados"⁷¹.

Lo que es más, a pesar de la prohibición para los agentes de la B. P. de "conducir cualquier operación de 'aplicación legal interna' o de 'patrulla urbana' dentro o cerca de áreas residenciales o lugares de trabajo", se han estado realizando allanamientos y barridas en iglesias, escuelas e instituciones de los servicios sociales tales como albergues⁷². La B. P. fue forzada a reiterar la prohibición de realizar estas actividades, y a mediados de los 90, las cortes de El Paso establecieron una prescripción que declaraba que a la B. P. le quedaba prohibido ingresar a escuelas del área con el fin de realizar allanamientos a indocumentados⁷³. No obstante, desde 2003 los grupos de derechos y el consulado mexicano en San Diego han recibido docenas de quejas por los allanamientos realizados por oficiales de inmigración en sus hogares y trabajos bajo la "operación fin del juego" (*Operation End Game*)⁷⁴.

El etiquetamiento racial y los allanamientos, junto con los camiones de velocidad que tiene la B. P. por las ciudades, las luces de estadio que se encienden toda la noche en la frontera, la presencia de guardias nacionales, entre otras, han creado una atmósfera palpable de inseguridad, en la que se vive como en una zona de guerra y en donde los residentes estadounidenses de origen hispánico se sienten como si no tuvieran ninguna voz y ningún derecho de oponerse a lo que les está siendo impuesto.

Cómo los grupos de vigilantes minan aún más la seguridad y las libertades civiles

Los inmigrantes que cruzan el desierto para comenzar una

nueva vida o para juntarse con sus familias en los Estados Unidos no sólo son capturados por la B. P., sino también por ciudadanos estadounidenses. A algunos grupos civiles de vigilantes en la frontera se les conoce como “cazadores de inmigrantes”. En ocasiones están fuertemente armados, y acosan y rodean a los inmigrantes indocumentados antes de llamar a la B. P. Su meta: detener la “invasión”. Usar a ciudadanos particulares para cuidar la frontera no es ningún concepto nuevo. Los caballeros del Ku Klux Klan lanzaron sus patrullas en 1977 porque “Los Estados Unidos de América están bajo invasión”. Su meta buscada era casi idéntica a la de los grupos actuales de vigilancia: lanzar una “batalla para parar el flujo de los extranjeros ilegales que atraviesan la frontera de México” y “despertar la opinión pública a tal grado que [el Gobierno Federal] se vea forzado a equipar en mejor forma a la patrulla de frontera cercada de Estados Unidos”⁷⁵.

A mediados de los 90's, los grupos de vigilantes en la frontera de Estados Unidos con México comenzaron a organizarse mejor, y salieron de la sombra, mientras que los acontecimientos del 11 de septiembre contribuyeron a exacerbar la xenofobia y paranoia en los Estados Unidos. Entre los principales grupos de hoy se encuentra el “Rescate del Rancho” ubicado en Texas, cuyo líder, Roger Barnett, manifestó en el periódico USA Today: “Estoy preparado a matar si es necesario” (Abril 28 de 2000); el Minuteman Project, fundado por Jim Gilchrist; la Patrulla de Frontera Americana, liderada por Glenn Spencer, ligado a los grupos de supremacía blanca; y la Defensa Civil de la Patria del Minuteman”, fundada por Chris Simcox, de quien se dice que se refiere a los inmigrantes indocumentados como “turba de insectos”⁷⁶.

Cuando les preguntamos a los funcionarios de la B. P. de Tucson y El Paso cómo procedían frente a estos grupos, explicaron que no tenían ninguna relación formal con ellos, más allá de responder a sus llamadas cuando aquellos habían capturado migrantes. Todos ellos dijeron que nunca habían tenido incidente alguno con aquellos. Sin embargo, varios escándalos que implicaban a civiles reteniendo a migrantes han sido referidos por los grupos de derechos. En 2006, la Unión Americana de las Libertades Civiles (*American Civil Liberties Union, ACLU*) divulgó unos expedientes que demostraban casos en los que los inmigrantes habían “recibido disparos y habían sido mordidos por los perros, golpeados con linternas, pateados, humillados e ilegalmente encarcelados” por los grupos de vigilantes⁷⁷. El consulado mexicano y los grupos de derechos humanos han solicitado

investigaciones; sin embargo “el consulado se ha reunido con la Oficina del Inspector General y la oficina del Abogado General, sin ningún efecto”⁷⁸. En junio de 2006, la Red de Acción de la Frontera envió una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) denunciando la ausencia de procesamiento de estos grupos de vigilantes por los Estados Unidos.

En los últimos dos años, parece que estos grupos han reducido su presencia en la frontera. En cambio, se han hecho más activos políticamente, y algunos de ellos han llegado a tener una oficina en Washington D.C., para hacer lobby ante el Congreso.

3. Condiciones de detención y de deportación

a) Condiciones de detención y deportación en México

i. Estaciones migratorias / Centros de detenciones administrativas

La misión desea recordar que el “aseguramiento” en las estaciones migratorias es, sin lugar a duda, una forma de detención⁷⁹. Por lo tanto, deben de aplicarse, además de los instrumentos de protección de derechos humanos generales, las garantías relativas a la protección de los derechos humanos de las personas detenidas tal como el Conjunto de Principios para la protección de personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión que fue adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

La Misión pudo visitar cuatro estaciones migratorias, una en Tapachula, una segunda en Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas, la tercera en Itzapalapa en el Distrito Federal y una cuarta en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua.

Hoy en día, existen “119 establecimientos, de los cuales 51 se reportaron como permanentes y 68 como habilitados de acuerdo con las necesidades del INM”⁸⁰.

Además de estas visitas, la misión recibió mucha información mediante, informes y testimonios tanto de parte de organizaciones de derechos humanos que de la CNDH y del INM.

Criminalización de facto de los migrantes indocumentados

Una gran paradoja de la situación de los migrantes indocumentados en detención es que, a pesar de no ser detenidos y deportados por una infracción al derecho penal, sino al derecho administrativo, son generalmente tratados como criminales y a veces se les otorga menos derechos que a los criminales que se encuentran en los centros penitenciarios. Esto es particularmente evidente durante la detención de los migrantes en las llamadas estaciones migratorias; pero también por el mismo hecho que esta detención es sistemática cuando las autoridades mexicanas tienen una duda acerca de la situación legal del migrante. Así, el Reglamento de la LGP (RLGP), en su artículo 201 dice que “Las autoridades de la República (...) están obligadas a poner de inmediato a disposición de la Secretaría, a los extranjeros que no acrediten su legal estancia en el país”. El migrante permanecerá detenido en una estación migratoria “en tanto se aclara su situación migratoria o se lleva a cabo su deportación”⁸¹ y esto, a pesar de que no haya cometido ningún delito.

Además, usan a veces locales destinados a la detención preventiva como estaciones migratorias⁸²; en efecto, el artículo 94 del RLGP dispone que “(...) se considerarán habilitados locales de detención preventiva para el aseguramiento de los extranjeros que deban ser expulsados”⁸³.

Preocupación acerca de la duración de las detenciones

El artículo 7 del Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del INM⁸⁴ establece una duración del “aseguramiento” de hasta noventa días⁸⁵ y permite en algunos supuestos una detención por un período indefinido. La misión se pregunta cómo se concilia esta disposición de carácter administrativo, con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸⁶ que limita las sanciones administrativas a un máximo de treinta y seis horas⁸⁷.

La misión acogió con gran preocupación el proyecto de reforma a las Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración publicado por la Cofemer el 26 de octubre de 2007 que amplía los supuestos por los cuales la privación de la libertad puede prolongarse indefinidamente (artículo 7 del proyecto de normas):

“Artículo 7.- La estancia en las Estaciones Migratorias no podrá exceder los 90 días, excepto cuando el extranjero custodiado se encuentre en las siguientes situaciones:

- I. Esté sujeto a proceso penal.
 - II. Se encuentre enfermo o discapacitado física o mentalmente, con la debida certificación del caso.
 - III. Proporcione información falsa respecto a sus generales.
 - IV. No exista en México la representación diplomática del país al que pertenece.
 - V. Exista la imposibilidad para la obtención de los documentos de identidad y viaje.
 - VI. Se requiera de mayor tiempo para la expedición de documentos de identidad y viaje por parte del consulado.
 - VII. No exista disponibilidad de itinerarios de viaje para su expulsión.
 - VIII. Se prohíba el tránsito de extranjeros por terceros países.
 - IX. Se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial que impida se ejecute la resolución.
- La autoridad migratoria tomará las medidas que procedan, a efecto de no exceder el tiempo de estancia señalado en el presente artículo.

En los casos de prolongación de la estancia por más de 90 días, la autoridad migratoria informará al extranjero custodiado sobre las causas que motivaron la misma”

Es también preocupante la ausencia en el proyecto de reforma de mención especial respecto a los períodos máximos de privación de la libertad de la migración infantil, por lo que les es aplicable la regla general, es decir, los plazos de aseguramiento fijados para personas adultas”⁸⁸.

Condiciones de detención

La detención de tipo carcelario es la norma en todas las estaciones migratorias, por ejemplo en la estación migratoria de Tapachula aunque las instalaciones físicas son modernas y limpias, la estación tiene todas las características de una cárcel, solo en el día los “asegurados” permanecen en los corredores o patios en la noche los encierran, a las familias las separan y ni siquiera en el día pueden estar juntos. A pesar de que haya teléfonos que funcionan con tarjetas que allí mismo venden, las comunicaciones hacia el exterior están restringidas, no siempre se accede a ellas. Pues, si bien en las estaciones migratorias está establecido un horario

en el que es permitida la realización de llamadas telefónicas, cada migrante detenido debe solicitar permiso a los agentes que los custodian para hacer una llamada. Un limitante importante es el que la persona cuente con los recursos necesarios para la compra de la tarjeta. De no ser así solo tienen acceso a una llamada. De hecho, por lo general, la organización Sin Fronteras ha observado que a los migrantes centroamericanos no les dan derecho a realizar una llamada gratuita cuando no cuentan con recursos. En el Distrito Federal, han recibido denuncias de migrantes que manifiestan que a veces, a manera de castigo u hostigamiento, los guardias no les dan el permiso o bien limitan el tiempo de su conversación telefónica. Es importante considerar que la situación cambia de una estación migratoria a otra.

Malos tratos y abusos por parte de los agentes de las EM

A pesar de algunos avances, como, por ejemplo, la presencia de mujeres para custodiar las áreas de mujeres⁸⁹, se sigue denunciando una práctica de malos tratos, extorsiones y robos en contra de los migrantes por parte de las autoridades de las estaciones migratorias⁹⁰. La situación es diferente de una estación a otra, pero, “se identificó violencia psicológica, verbal y sexual (...). Algunas mujeres han recibido insinuaciones sexuales por parte de las policías que las custodian”⁹¹. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares manifestó su preocupación al respecto en sus observaciones finales sobre México, en 2006⁹².

También se reportan abusos en el aseguramiento de las pertenencias, el cual es excesivo, o falta de rigor a nivel del registro de dichas pertenencias. Al respecto, se recuerda que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, prohíbe la deprivación arbitraria de los bienes de los migrantes (artículo 15) mientras las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos⁹³ establecen garantías al respecto y exigen la devolución de los bienes al acabarse la detención (regla 43).

Malas condiciones sanitarias de “aseguramiento”

La misión recibió con mucha preocupación información sobre malas condiciones en algunas estaciones migratorias, las cuales podrían repartirse según los tres puntos siguientes: sobrepoblación (a), carencias en materia de derecho a la salud (b) y falta de seguridad alimentaria (c).

La sobrepoblación y sus consecuencias

Tanto las ONG⁹⁴ como la CNDH⁹⁵ y las Naciones Unidas⁹⁶ manifestaron su preocupación al respecto a lo largo de los últimos años. En el 2004, la CNDH, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en las estaciones migratorias⁹⁷, como también lo habían hecho la sociedad civil y la Relatora especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los migrantes, criticó la insalubridad de las instalaciones de la estación de Tapachula. La misión de la FIDH reconoce el importante avance que representa la construcción y puesta en marcha desde marzo del 2006 de la nueva estación de aseguramiento de Tapachula llamada Siglo XXI.

La misión también acogió con satisfacción el hecho que ya no se aseguran migrantes junto con personas que han sido penalmente condenadas.”⁹⁸ Sin embargo sigue siendo preocupante que se aseguren migrantes en centros de detención preventiva.

A pesar de la entrada en operación del Sistema de Aseguramiento y Traslados de Extranjeros en las Estaciones Migratorias (SICATEM) que permite conocer el número de extranjeros asegurados en cada estación migratoria a fin de evitar el hacinamiento en las dichas estaciones siguen existiendo casos de sobrepoblación en las estaciones migratorias, debida a los aseguramientos masivos⁹⁹.

Este hacinamiento contribuye a una falta de salubridad en las instalaciones: se reportaron casos de centroamericanos, cuya permanencia es corta, que dormían en los pasillos¹⁰⁰ y se constata una carencia de servicios sanitarios¹⁰¹, lo cual puede tener consecuencias negativas para la salud.

Derecho a la salud, insalubridad¹⁰²

Se toma nota con satisfacción de la puesta en marcha por el INM, en 2003, del Programa de Dignificación de Estaciones Migratorias cuyo propósito es de “mejorar las condiciones de alojamiento de los extranjeros asegurados”¹⁰³. No obstante, siguen existiendo graves carencias en las condiciones de limpieza e higiene (por ejemplo la falta de mantenimiento y las insuficiencias en las instalaciones sanitarias e hidráulicas las cuales provocan y propician las enfermedades y epidemias. Esto revela la insuficiencia del programa de dignificación.

Si bien existe siempre una enfermería no hay personal médico de manera permanente¹⁰⁴. Por ejemplo, en las estaciones migratorias visitadas por la misión o no hay servicio médico (Tuxtla Gutiérrez) o el médico no permanece todo el tiempo en el centro, tampoco hay prevención u orientación para prevenir el VIH.

La falta de colchonetas, debida al hacinamiento de las EM, tal como se señaló más arriba, también tiene un impacto negativo sobre la salud ya que impide descansar. Además, en Tapachula los menores de edad reportaron un mal estado de dichas colchonetas y mencionaron que “en la noche permanecen encendidas las luces, provocando trastornos en el sueño”¹⁰⁵. La falta de colchonetas en Tapachula en 2007, aparentemente se debe al hecho de que a pesar de que habían solicitado el recurso para su compra a la oficinas centrales, estas no liberaron el recurso. Es decir que existe también una ineficiencia administrativa.

c) En cuanto al derecho a la alimentación, la situación es, en general, satisfactoria. Sin embargo, en Tapachula, la comida es a veces insuficiente y de mala calidad. La ausencia de acceso permanente al agua para beber es también un tema de preocupación en varias estaciones migratorias.

Finalmente, las posibilidades de quejas y sugerencias sobre las condiciones de detención son limitadas, pues el acceso al buzón de quejas y sugerencias presente en las EM es a menudo difícil (por falta de buzón, los asegurados no tienen ni papel ni plumas, etc.) y no se respeta siempre la confidencialidad debido al proceso para acceder a dicho buzón y/o al procedimiento de examen de las quejas cuando hay efectivamente un examen de las quejas presentadas¹⁰⁶. Tampoco se prevé una mejora de la situación, ya que “el proyecto de normas no establece las formas o mecanismos por los cuales las personas aseguradas pueden acceder a los medios legales para realizar denuncias sobre las condiciones de detención”¹⁰⁷.

ii. Condiciones de deportación de los migrantes hacia países de Centroamérica

Estas deportaciones se hacen en general desde el centro de detención en Tapachula llamado Siglo XXI. Este centro tiene una capacidad para 900 personas y es una estación concentradora, donde ubican temporalmente a los centroamericanos¹⁰⁸ provenientes de otros lugares de México, por ejemplo de Ciudad Juárez los trasladan a

Iztapalapa en el D. F. y luego a Tapachula.

Según la normatividad internacional, el procedimiento migratorio debe llevarse a cabo de manera individual y no arbitraria para cada persona migrante, independientemente del carácter masivo del flujo migratorio.

El artículo 13 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos permite solamente las expulsiones “en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley”, esto con el fin de impedir las expulsiones arbitrarias. Por otra parte, otorga a cada extranjero el derecho a que se adopte una decisión en su propio caso y, por lo tanto no hay respeto del artículo 13 cuando leyes o decisiones organizan expulsiones colectivas o en masa. Este entendimiento, queda confirmado por el artículo 22 (4) de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, disposiciones relativas al derecho a aducir argumentos contra la expulsión y a que la decisión sea sometida a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas por ella, y a hacerse representar ante ellas.

Tanto la normatividad (a) como la práctica mexicana de deportaciones (b) no permiten que el proceso sea individual y que incluya las plenas facilidades para entablar recursos en contra de la expulsión de manera que ese derecho sea efectivo.

Normatividad contraria al derecho internacional

El artículo 33 de la Constitución mexicana, al decir que “El ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente”, establece una grave excepción al derecho a un recurso efectivo y el respeto del debido proceso en el caso de la expulsión de extranjeros. Esta excepción que limita amplia e arbitrariamente las posibilidades de recursos de los migrantes en contra de un orden de expulsión es contraria al derecho internacional y regional (Art. 8 y 10 DUDH, Art. 9 y 14 PIDCP, Art. 8 CADH, Art. 18 Convención sobre trabajadores migratorios), y la prohibición de la discriminación (Art. 2 DUDH, Art. 2 y 14§3 PIDCP, Art. 1 CADH).

Sobre esta base, México formuló una reserva al artículo 22 §4 de la Convención sobre trabajadores migratorios. El

Comité sobre trabajadores migrantes manifestó su preocupación al respecto¹⁰⁹. A pesar de ello, México contestó claramente que, si bien se está considerando la posibilidad de retirar unas reservas a la Convención sobre trabajadores migratorios, no es el caso para la reserva que fue emitida en relación con el Art. 33 de la Constitución¹¹⁰ porque considera que se trata de una “facultad soberana del Estado”. Esto es muy preocupante.

Es importante señalar también que el gobierno mexicano formuló asimismo una declaración bajo la CADH, según la cual acepta la competencia de la Corte IDH “a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”¹¹¹, e hizo una reserva a los artículos 13 del PIDCP¹¹² y 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que protegen a los extranjeros (a los refugiados en el segundo caso) contra las expulsiones arbitrarias. A ello se añade el artículo 126 de LGP que deja un margen muy amplio a la Secretaría de Gobernación para decidir de la duración de la expulsión¹¹³. Todo esto viola gravemente los derechos a una audiencia y a un recurso efectivo lo cual contradice claramente el derecho internacional.

En efecto, la ausencia de recurso efectivo, en derecho mexicano frente a esta detención es una grave violación entre otros del artículo 9 (4) del Pacto de Derechos Civiles y Políticos que prevé:

“4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.”

Por esta razón, la misión considera que las detenciones en las estaciones migratorias, sin recurso efectivo, son contrarias al derecho internacional¹¹⁴.

Además, como se verá más adelante, esta situación deja la puerta abierta a posibles expulsiones arbitrarias¹¹⁵.

En la práctica:

Hay una grave deficiencia en la información de los migrantes sobre sus derechos, en la comunicación y acceso a una protección jurídica

Se destaca una falta de información¹¹⁶ o incluso una

desinformación de los asegurados acerca de sus derechos, lo cual lleva a la vulneración de sus derechos fundamentales. Es común que sean informados por personal de migración (Subdirector de la estación migratoria, custodia, servicio social o agentes migratorios en general) de que ejercer cualquier acción legal (recurso administrativo, juicio de amparo, denuncias penales) prolongará su privación de libertad para disuadirles de acudir a la justicia, incluso en la hipótesis de una vulneración de sus derechos fundamentales.

En lo que se refiere a sus posibilidades de comunicación con el exterior y con las autoridades consulares¹¹⁷, se constata que muchas veces, el INM no realiza la notificación consular. Es una “opción” que le deja a la persona de comunicarse por su cuenta con su consulado, a menos que necesite el consulado para la certificación de nacionalidad e identidad o para la extensión de un documento de identidad y viaje. Otras veces, los migrantes no están informados de su derecho a ponerse en comunicación con sus autoridades consulares o, si conocen su derecho, en las pequeñas estaciones migratorias tropiezan con la falta de acceso al número o a un teléfono¹¹⁸, a veces esta falta de asistencia se debe también a una “falta de recursos de las representaciones consulares de sus países de origen”¹¹⁹. En el caso de los menores de 18 años centroamericanos, la notificación consular no se realice de manera oportuna, ya que no se hace en el momento de la verificación/detención, sino hasta la llegada a Tapachula poco tiempo antes de la deportación. En todos estos casos, la conclusión queda clara: no se cumple suficientemente con la obligación de notificación a un representante consular en México¹²⁰.

Aún más grave, muchas veces la población asegurada no está informada sobre su situación jurídica¹²¹, los extranjeros asegurados desconocen con precisión los motivos por los que se produce el aseguramiento, el tiempo que durará el procedimiento, el tipo de procedimiento que se les sigue y los motivos para el mismo, la resolución que se emite y la sanción de reingreso que se produce con la expulsión o la temporalidad de la misma.

El derecho de los migrantes a ofrecer pruebas y alegar no se cumple a cabalidad. Muchas veces en la práctica de las autoridades mexicanas, los elementos de ejercicio a este derecho se limitan a la toma de declaración de la persona migrante, donde no se les informa la utilidad de la misma, no se le permite leer esta declaración y se les solicita

firmarla sin que tengan conocimiento de su contenido. En los casos en que les dan copia, se detectan errores en datos de identificación o en contenido no manifestado o desconocido. En pocas ocasiones se permiten rectificaciones en la información. Otras manifestaciones que deseen realizar o la aportación de elementos probatorios, salvo que se trate del pasaporte con el que se agiliza la deportación, no son tomadas en cuenta.

Tampoco se cumple con el derecho a un abogado o defensor en el proceso administrativo: contar con representación legal es la excepción, no la regla. "No existen defensores públicos adscritos a los centros de detención de migrantes o que presten sus servicios de manera regular dentro de dichos centros de aseguramiento"¹²² y en general, los migrantes no son informados de este derecho. En otros casos se les informa solo cuando rinden su declaración. Cuando la persona migrante logra tener un abogado público o gratuito, éstos tienen limitado acceso a sus representados por restricciones graves para su ingreso a las estaciones migratoria, como son: tiempos máximos de comunicación personal entre abogado y cliente (máximo 30 minutos) y telefónica (conforme a la demanda); sujeción a días y horarios de visita (martes y jueves); impedimento de ingreso con documentos, escritos y otras herramientas de trabajo (incluyendo plumas, lápices).

También, se denuncian la apertura de las comunicaciones privadas¹²³ y las restricciones al derecho a recibir visitas sin ningún fundamento legal. Nos parece importante destacar la denuncia que recibió la misión de que existen y aplican una serie de mecanismos para obstaculizar el trabajo y permitir el acceso a los centros de detención de estos defensores de derechos humanos, incluso se denunció el propósito gubernamental de legalizar mediante la promulgación de una normativa estatal, lo que hoy se práctica por las vías de hecho. Por eso, se releva con mucha preocupación que el proyecto de reforma a las Normas de Funcionamiento de las Estaciones Migratorias restringe el acceso de las organizaciones de la sociedad civil a las EM¹²⁴ y se elimina la disposición según la cual "la capacitación del personal administrativo, técnico, de seguridad y custodia, deberá ser permanente e integral" (actual Artículo 59 de la NFEM).

Por todo lo anterior, se nota una falta total de protección del acceso a la justicia y del derecho a la defensa y con ello una seria dificultad para los migrantes de hacer valer y respetar sus derechos humanos.

A esto hay que agregar que el procedimiento preliminar a las deportaciones que le describieron las autoridades de las estaciones migratorias a la misión no cumple con los requisitos de un procedimiento individual y no arbitrario. La autoridad migratoria no basa su proceder en los principios de la buena fe y de la presunción de inocencia, por lo que la misión sabe de migrantes quienes si se encontraban en el país con un estatus migratorio regular y a pesar de ello fueron detenidos y, sin acceso a asesoría o defensa, la autoridad migratoria no les hubiera dado la oportunidad de comprobar su legal estancia en el país.

En un caso mexicanos fueron detenidos y deportados por ser supuestamente migrantes irregulares de nacionalidad guatemalteca, cabe señalar que la autoridad migratoria actuó desde una visión racista y discriminatoria ya que estas personas portaban y exhibieron su documento de identidad oficial (credencial de elector), sin embargo eran indígenas del estado de Chiapas, y no fue sino hasta la intervención de sus autoridades municipales que su situación se solucionó.

Todo estas practicas estan en violación del artículo 209 del Reglamento de la Ley General de Población (RLGP). En efecto, pese a la presunción de violación a la ley sancionable con deportación y privación de libertad, el INM está obligado a seguir procedimiento administrativo, fijado por este artículo, a fin de resolver si él o la migrante amerita ser deportado por la violación que se le imputa. En la practica, desde el momento de la detención el actuar de las autoridades se encamina a la ejecución de la deportación. El procedimiento migratorio se lleva a cabo de forma expeditiva sin importar las declaraciones que realice el extranjero, sin cumplir con el plazo fijado por ley para concluirlo y sin notificar la resolución a la persona. Sin Fronteras le explicó a la misión que hasta el momento, no ha encontrado en las Estaciones Migratorias de Tapachula o Ciudad de México, una persona migrante que cuente con orden escrita de deportación. Las pocas órdenes de las que se tiene conocimiento, por intervención judicial, siempre son desestimadas por carencia o inadecuada fundamentación legal y motivación.

Cabe señalar también que el procedimiento de deportación tampoco contiene protecciones suficientes y efectivas para prevenir la deportación de posibles solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado. Por ejemplo, en el 2007 fue deportado un grupo de solicitantes de asilo cubanos, quienes expresamente habían planteado su solicitud a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Las condiciones de deportación

Los migrantes son deportados a sus respectivos países mediante la ejecución de convenios de repatriación que ha celebrado el Gobierno de México con Guatemala, El Salvador y Honduras, el de Nicaragua está en proceso de concluir. Estos acuerdos son esencialmente logísticos en la medida en que establecen los horarios y lugares por los que se efectuarán las deportaciones, así como los horarios y lugares de recepción. Sin embargo no tienen ningún contenido relativo a los derechos que asisten a los migrantes en esos procedimientos.

Con base en estos convenios bilaterales llamados de repatriación “voluntaria” el INM realiza las deportaciones masivas en autobuses destinados especialmente con ese fin. Ubican a los migrantes en los autobuses por nacionalidades, y en ellos son trasladados a las fronteras de sus respectivos países (Guatemala, El Salvador, Honduras) y allí son entregados a las autoridades nacionales. A veces los funcionarios que realizan esta labor no cumplen a cabalidad con su función y dejan a los migrantes en proceso de repatriación en medio de la ruta expuestos a los peligros. En la casa del Migrante en Tecún Umán las encargadas de misión encontraron a dos hondureños que habían sido bajados del bus en que eran repatriados a su país y desde allí caminaron. Particularmente incierta es la situación de los nicaragüenses, a quienes, por la falta de firma del convenio, los dejan en la frontera con Guatemala. La misión está particularmente preocupada por la situación de los menores de edad no acompañados ya que la mayoría de los menores de edad no cuentan con recursos para trasladarse por sí solos a sus hogares o en ocasiones sus familiares no pueden trasladarse al lugar de entrega. Además, los menores de edad originarios de Honduras y El Salvador en ocasiones es trasladada junto con adultos.

La misión se une a la preocupación expresada el 8 de junio del 2006 por el Comité de Naciones Unidas de los derechos de los niños: “[El Comité] le sigue preocupando el gran número de menores no acompañados que son repatriados a sus países de origen desde México y la ausencia de medidas para proteger a los niños migrantes y niños refugiados no acompañados.”

El traslado en autobuses debe garantizar la seguridad de los niños y adolescentes. La responsabilidad de garantizar su bienestar hasta en tanto no se encuentre con sus padres es del Estado y de las instituciones destinadas a su

protección. Esta responsabilidad es compartida entre el Estado expulsor y el Estado receptor o de origen. Los gobiernos mexicanos y centroamericanos deberían tratar esta cuestión con urgencia, sobre todo en el contexto actual de aumento de los flujos de migración de menores no acompañados.

Antes de dejarles, las autoridades migratorias deben verificar que el personal que los recibe es el encargado de ello y, sobre todo, que serán canalizados a las instituciones correspondientes. La comunicación con las familias, e incluso la verificación de que existe una relación de filiación, es algo en lo que se debe ser más enfático pues su ausencia pone en peligro la seguridad de los niños migrantes no acompañados deportados.

b) Enjuiciamientos penales, procedimientos de deportación y condiciones de detención de los migrantes en los Estados Unidos

En esta sección, y en todo este informe, limitaremos nuestro análisis a la situación de los migrantes capturados al cruzar la frontera, puesto que no realizamos investigación específica sobre la aplicación de la ley en el interior del país, sabemos sin embargo, que es extremadamente preocupante.

Enjuiciamientos penales de los migrantes indocumentados que cruzan la frontera

La entrada ilegal en los Estados Unidos está clasificada como un delito – acto que puede ser sancionado por hasta 180 días de encarcelación, una multa de 5.000\$. La misión de la FIDH fue a la Corte Federal Evo M. Deconcini en Tucson, AZ, donde cada día hay gente enjuiciada por entrada ilegal. La misión pudo observar que esas personas, hombres y mujeres, son encadenados los unos a los otros y vestidos con ropa de cárcel.

El número de personas acusadas penalmente en Arizona ha cambiado a lo largo de los años, pasando de 0 a hasta 120 por día. A cada acusado se le asigna un abogado designado por la corte, la mayoría de ellos siendo hispano hablantes. Hay también intérpretes acreditados a nivel federal que proporcionan servicios de interpretación oficial para los juicios. Los abogados tienen un tiempo limitado para hablar con sus clientes – máximo media hora para explicarles nociones jurídicas, aconsejarles según su caso y obtener información que pueda atenuar la sanción penal.

Tras el juicio penal, los migrantes indocumentados serán entregados a agentes de migración para su deportación.

Ultimamente, el número de mujeres enjuiciadas por entrada ilegal ha aumentado. Esto se explica por el hecho que muchas veces, las mujeres son arrestadas en posesión de documentos que no son suyos ya que prefieren intentar entrar en Estados Unidos por esta vía, en lugar de enfrentarse con el cruce peligroso y agotador del desierto. Otros migrantes son enjuiciados no solamente en la base de delito de entrada ilegal sino también de delito grave de nuevo intento de entrada tras haber sido deportado. Esto puede exponer los migrantes indocumentados a una pena de entre dos y veinte años de cárcel.

Distinción entre regreso voluntario, deportación sumaria y procedimiento de deportación normal (o remoción)

Hoy en los Estados Unidos, el regreso voluntario principalmente para los ciudadanos mexicanos, y la deportación sumaria son las dos formas principales, por medio de las cuales el Departamento de la Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS) resuelve las situaciones de migrantes indocumentados que son arrestados al cruzar la frontera o cerca de ella.

El regreso voluntario no es una deportación. Los migrantes no son llevados a juicio y no hay sanciones, tales como prohibiciones de reingreso. Es una alternativa a la deportación muy importante porque una persona que vuelve voluntariamente a su país de origen puede, más tarde, solicitar una visa. Cerca del 98% de las personas que han sido devueltas, mediante el regreso voluntario, son ciudadanos mexicanos.

Los niños son también devueltos usando el regreso voluntario, pero se supone que esto no debe ser así si no son acompañados por un adulto. Sin embargo, el abogado pro bono Christopher Nugent explicó a la misión que la definición de “niños no acompañados” del DHS ha sido inconsistente: “El DHS en algunas ocasiones clasifica a los niños que detiene como ‘acompañados’ o ‘no acompañados’ de acuerdo a su propia conveniencia y para los propósitos de la aplicación de las leyes”¹²⁵. Para determinar la edad de los niños, “el DHS utiliza médicos forenses con especialidad en dentadura y huesos de la muñeca, algo que los expertos médicos critican como científicamente falible debido al margen de error que

puede ser de varios años”¹²⁶. De esta forma, los menores que no cuentan con la compañía de un adulto son a veces sometidos a una deportación voluntaria. La Patrulla Fronteriza (B. P.) nos manifestó que también es parte de su política no aplicar el regreso voluntario a mujeres no acompañadas de cualquier edad.

Si usted no es mexicano y es atrapado cruzando la frontera sin documentación, los inspectores de inmigración pueden ponerlo en el siguiente vuelo disponible a su país de origen bajo lo que se denomina “deportación sumaria”, un procedimiento de deportación establecido por el Congreso en 1996 con el Acta de Responsabilidad del Inmigrante y la Reforma de Inmigración Ilegal (IIRIRA). Bajo este procedimiento de expulsión, un individuo que no es ciudadano que intenta ingresar a los EE.UU. sin la documentación adecuada, es deportado del país sin una audiencia frente a un juez de inmigración¹²⁷. Un oficial de inmigración tomará una declaración jurada del no ciudadano, y si él/ella cree que la persona ha ingresado en forma fraudulenta o sin los documentos apropiados, él/ella puede ordenar que esta persona sea removida de los EE.UU. sin permitir que vea un juez o un abogado. En el año 2004 el DHS hizo extensiva la competencia de decidir una deportación sumaria a la B. P. para aquellos migrantes que sean atrapados dentro de 100 millas aéreas de la frontera en los sectores de la Patrulla Fronteriza en Tucson y Laredo y a 14 días de su ingreso¹²⁸.

La deportación sumaria se aplica principalmente a ciudadanos que no son mexicanos. Los niños que no se encuentran acompañados de un adulto no deben ser sometidos a una deportación sumaria. Pero los medios que utiliza el DHS para estimar la edad son controvertidos, en muchos casos la Patrulla Fronteriza y los oficiales de inmigración no realizan una verificación sistemática para determinar quien es menor de edad, especialmente cuando son adolescentes.

Mientras que los legisladores y el DHS justifican la deportación sumaria por razones de rapidez, efectividad y reducción de costos, su incapacidad de otorgar acceso a una revisión judicial es extremadamente desconcertante. Una orden de deportación sumaria tiene el mismo impacto que una orden emitida por un juez de inmigración. La diferencia es que la orden ha sido emitida sin que el individuo haya tenido acceso a apoyo familiar o asistencia legal y no hay una revisión judicial de la decisión. Una orden de deportación sumaria prohíbe al individuo su reingreso a los EE.UU. por cinco años y por veinte años si

es su segunda vez (aunque puede haber excepciones)¹²⁹. Además, Yendi Castillo-Reina, defensor público federal en Tucson, nos explicó que las personas generalmente firman el documento de deportación sumaria –un documento muy técnico– sin comprender que el procedimiento es una deportación y las consecuencias que acarrea. Son forzados a renunciar a todas las posibilidades que podrían tener para permanecer en el país o a su derecho a solicitar una visa, si su caso hubiese sido escuchado por un juez de inmigración con la ayuda de un abogado. Para Rights Working Group, un grupo de políticas de derechos de inmigración que conocimos en Washington, D. C., la deportación expedita “es un ejemplo de las leyes reaccionarias del Gobierno contra los inmigrantes que va demasiado lejos”¹³⁰.

La deportación sumaria también ha puesto a aquellos que buscan asilo en riesgo de ser enviados de regreso a su país donde pueden enfrentar persecución. Esto es lo que la Comisión de los EE.UU. para la Libertad Religiosa Internacional, una agencia federal bipartita (USCIRF), descubrió en su informe ordenado por el Congreso en el año 2005¹³¹. De acuerdo a las regulaciones del DHS, es obligación de un inspector de inmigración referir a un inmigrante indocumentado a una entrevista de “miedo creíble” si la persona indica “una intención de pedir asilo, miedo a la tortura, o miedo a regresar a su país de origen”¹³². El oficial de inmigración debe preguntar sistemáticamente si la persona que está entrevistando tiene temor de regresar a su país de origen. Si el oficial de asilo al cual ha sido referido por el inspector de inmigración reafirma el miedo creíble, el individuo será puesto en procedimiento de deportación ante un juez y tendrá la oportunidad de solicitar relevo, o cancelación de deportación en la forma de asilo.

Sin embargo, la USCIRF descubrió que los oficiales de inmigración en forma rutinaria no implementan este procedimiento que tiene por objeto proteger los derechos de aquellos individuos que buscan asilo. La USCIRF reporta que “en un 15% (12/79) de los casos observados en que el individuo que llegaba expresaba su miedo de regresar al inspector, el individuo no era referido a un oficial de asilo”¹³³. Finalmente la USCIRF hizo cinco recomendaciones a Protección de Fronteras y Aduanas de los EE.UU. con el fin de mejorar la vigilancia de los procedimientos de deportación expedita, tales como agregar sistemas de monitoreo por video a todas las estaciones de la Patrulla Fronteriza y puertos de entrada, o para evitar poner a individuos que buscan asilo con

pasaportes válidos en deportación expedita. Ninguna de estas recomendaciones se ha seguido, indica la USCIRF en su Informe de Recomendaciones de febrero de 2007.

Aquellos que se encuentran en deportación sumaria están sujetos a una detención obligatoria. Aquellos que buscan asilo, en caso que hayan expresado un miedo creíble de volver a su país a un oficial de inmigración, serán detenidos mientras sus casos estén pendientes.

En un procedimiento mucho menos utilizado, la deportación normal, los inmigrantes arrestados generalmente tienen derecho a una audiencia ante un juez y pueden tener un abogado. Pero por ser un procedimiento administrativo, la ley no le da derecho a un abogado designado por el Gobierno a los migrantes objetos de esta deportación. El acceso a abogados pro bono por lo tanto se hace crucial, ya que a menudo es la única forma que los inmigrantes indigentes tienen de acceder a una asistencia legal respecto a sus derechos.

Detención de inmigrantes: abusos y falencias en la aplicación de los estándares de detención

El DHS mantiene una discreción significativa en la decisión de no mantener a los inmigrantes en detención mientras sus procedimientos de inmigración están pendientes, pero desde los años 80, la detención se ha convertido en una estrategia central de aplicación para desincentivar la inmigración “ilegal”. Este enfoque sólo ha sido reforzado gradualmente a través de los años. En 1996, los cambios drásticos de la ley de inmigración ampliaron la detención y la deportación obligatoria de los inmigrantes. En 2006, el DHS le prometió al Congreso terminar con la criticada política de “apresar y liberar”. La política de “apresar y liberar” se refiere a la práctica de la Patrulla Fronteriza de dejar en libertad a detenidos no ciudadanos (generalmente no mexicanos) “deportables” en la espera de la resolución de sus casos de inmigración. Debido a que muchos inmigrantes simplemente no aparecían en sus audiencias de inmigración. El Immigration and Custom Enforcement (ICE) puso fin a esta política y ahora aplica una política de detención casi sistemática de inmigrantes que esperan su audiencia, esto ha creado un crecimiento explosivo en los centros de detención del ICE. Además, el Congreso está actualmente considerando propuestas legislativas para que la detención sea obligatoria para todos los inmigrantes atrapados en la frontera.

Estas detenciones casi obligatorias u obligatorias sin un acceso sistemático a una revisión judicial, y en caso de acceso a esta revisión sin un acceso sistemático a un abogado son muy preocupantes. “La política de aplicación general de la administración de poner en centros de detención de tipo carcelario en forma automática a miles de familias de inmigrantes mientras esperan sus audiencias de deportación es costosa, cruel y no hace nada para solucionar el problema de la inmigración” denuncia el Grupo de Trabajo por los Derechos¹³⁴. Como se explicó anteriormente, los inmigrantes no siempre tienen la posibilidad de desafiar la legalidad de su detención o de cuestionar la determinación de su estatus, esto viola el artículo 9 del PIDCP que sostiene que “cualquier individuo que es privado de su libertad por arresto o detención debe tener derecho a llevar su procedimiento ante una corte, de manera que la corte decida sin demora respecto a la legalidad de su detención y ordene su libertad si la detención es ilegal” (artículo 9.4) Esto ocurre a pesar de la jurisprudencia establecida de la Corte Suprema de los EE.UU. que sostiene que cualquier individuo cuya presencia en el territorio sea ilegal tiene derecho a la protección constitucional bajo las enmiendas 5ª y 14ª¹³⁵. Esto significa que los no ciudadanos que no han sido hallados culpables de ningún crimen o que no son detenidos por razones criminales deberían ser protegidos de condiciones de detención punitivas sin el debido proceso de la ley. Sin embargo, el derecho a un debido proceso de los inmigrantes se minimiza y algunas veces es inexistente. Aquellos que sólo han cometido una ofensa civil no son diferenciados sistemáticamente de la población criminal, especialmente cuando son detenidos en cárceles locales¹³⁶. Los grupos de derechos de los inmigrantes informan que los “detenidos en lugares del ICE denuncian consistentemente que mientras se encuentran detenidos se les hizo sentir como criminales aunque una parte importante de los detenidos nunca había cometido ningún crimen”¹³⁷.

En el año fiscal 2006, el ICE detuvo más de 230.000 inmigrantes¹³⁸. Estas cifras solo van en aumento: mientras el ICE detuvo a 19.718 extranjeros (*aliens*) al día en el año 2005, detiene aproximadamente 26.500 al día en el año 2007. El DHS proyectaba la detención de 32.000 al día en el verano de 2007¹³⁹. En Arizona hay 2.300 personas detenidas y en el 2007 el ICE planeaba conseguir 7.500 espacios para camas.

La población inmigrante en los centros de detención del ICE en el Suroeste del país consiste mayoritariamente en:

-Inmigrantes indocumentados arrestados mientras cruzaban el desierto y puestos en procedimientos de deportación, frecuentemente porque pasaron la entrevista de “miedo creíble”,

-Inmigrantes indocumentados que esperan sus documentos de viaje después que se ha ordenado su deportación bajo deportación sumaria,

- Inmigrantes indocumentados que fueron detenidos mientras cruzaban el desierto y enjuiciados por entrada ilegal,

-Individuos que han permanecido en el país después de que su visa ha expirado y son sujetos a la deportación,

-Residentes permanentes con record criminal sujetos a deportación obligatoria de acuerdo a IIRIRA de 1996.

El centro de detención Eloy en Arizona contó el año pasado al menos 73 nacionalidades diferentes, con una mayoría de Mexicanos (que consistían en aproximadamente un tercio de los detenidos) y centroamericanos. La extensión promedio de la detención es de 2 a 3 meses, pero algunos pueden estar detenidos por años.

A pesar de nuestras frecuentes solicitudes para visitar los centros de detención que presentamos a la Secretaria Asistente Subrogante del ICE, la señora Julie Myers, al director de la Oficina de Detención y Deportación del ICE, a la embajada de EE.UU en Francia, al señor John Torres, a los Directores de Operaciones en Terreno del ICE, como también de los oficiales y guardias de varios centros de detención, se nos negó expresamente el acceso a visitas. Incluso cuando obtuvimos la aprobación para una visita al centro de detención El Paso de los más altos oficiales de ese lugar, tuvieron que negarnos el permiso el día mismo de la visita porque habían recibido un comunicado de las oficinas centrales del ICE que negaba esta autorización para permitirnos el ingreso. Esta negativa es una clara violación de los estándares de detención del INS debido a que “los recintos deben permitir a los representantes de los medios de comunicación y de las organizaciones no gubernamentales que tengan acceso a información no clasificada y no confidencial sobre su funcionamiento, siempre que se de notificación apropiada, para visitar las instalaciones; y, con autorización del INS y de los detenidos, para entrevistar a los individuos”¹⁴⁰. También esto ilustra la falta de transparencia del ICE al distribuir la información sobre el tratamiento que se les da a los detenidos por inmigración.

Esta violación a los estándares es una buena ilustración

de su falta de implementación, lo que se hace seriamente problemático en muchos niveles debido a que su objetivo primario es impedir el abuso de los detenidos. Originalmente el antiguo INS adoptó doce criterios en 1998 para prevenir los abusos, pero estos no se aplican a las cárceles locales que también reciben inmigrantes del ICE. En el año 2000, en conjunto con el Fiscal Federal Nacional (*Attorney General*) Colegio Estadounidense de Abogados (*American Bar Association*), se aprobaron treinta y seis criterios de detención para proteger mejor los derechos de los detenidos migrantes y el INS lo publicó como el *Manual de operaciones de detención* (DOM)¹⁴¹. El DOM da los estándares mínimos de las condiciones de vida de los detenidos, acceso a la salud y a materiales legales, se aplica a centros de detención privados y públicos, pero sólo se aplica con un valor de guía en las cárceles locales que mantienen inmigrantes¹⁴².

Malas condiciones de detención agregadas a una falta seria de control

A pesar del DOM, la incapacidad del ICE de prevenir abusos y violaciones de los derechos de los inmigrantes detenidos ha sido denunciada por oficiales federales y ONG. En el mes de diciembre de 2006, la oficina del DHS del Inspector General emitió un informe de su auditoría de cinco recintos del ICE realizadas entre junio de 2004 y enero de 2006, un informe que descubrió muchas deficiencias en la implementación de los criterios del ICE¹⁴³.

Como ya mencionado, la ausencia de acceso a una asistencia legal, para personas mantenidas en detención es muy preocupante.

Para los centros de detención Florence y Eloy de Arizona, existe sólo un prestador de servicios legales gratuitos -El Proyecto Florence Para los Derechos de los Refugiados e Inmigrantes – que otorga asistencia legal y representación a los detenidos en esa área. En El Paso sólo existe Las Américas. Estas organizaciones no son financiadas por el gobierno de EE.UU., hacen presentaciones llamadas “Conozca sus Derechos” varias veces a la semana a los detenidos ya que han establecido una buena relación con los oficiales de los establecimientos. Sin embargo, la mayoría de los detenidos son mantenidos en lugares apartados donde los recursos pro bono son escasos, o no se les ofrecen, lo que resulta en una incapacidad de los individuos para ejercer sus derechos a cabalidad. Más aún, el ICE traslada inmigrantes de un centro de detención

a otro sin notificación previa y sin informar a los miembros de la familia ni a sus abogados. Las Américas nos explicó que les costó más de un año saber que los inmigrantes estaban siendo enviados a la prisión del condado de Albuquerque, NM, donde la ayuda legal pro bono no se encontraba disponible para los inmigrantes. Los grupos denuncian que un 84% de los inmigrantes detenidos no son representados¹⁴⁴. Esta falta de ayuda legal es mucho más preocupante cuando se trata de personas que buscan asilo. Un estudio de la Universidad de Georgetown reveló que “una persona que busca asilo tiene de cuatro a seis veces más posibilidades de conseguir protección de asilo cuando es representada”¹⁴⁵.

También la oficina del DHS del Inspector General encontró que todo el proceso disciplinario en los centros del ICE es problemático: en algunos centros los detenidos eran encerrados 24 horas por usar adornos religiosos en la cabeza. También se denunció el robo de dinero y artículos personales de los detenidos, tiempo de recreación al aire libre inadecuado, incapacidad de proveer un tiempo de visita de 30 minutos, incapacidad de proveer ropa, y la mezcla de detenidos del Nivel 1 o 2. Más preocupante aún, la oficina del DHS del Inspector General denunció en muchos casos que “los registros de detención se habían extraviado y la documentación en algunos de los archivos estaba incompleta en cuatro centros,” de los cinco visitados¹⁴⁶.

De forma similar, todos los abogados *pro bono* que conocimos en Arizona, Nuevo México y Texas, nos informaron de los problemas con el acceso a teléfonos, de robos, de alimento inadecuado, pero también de recintos extremadamente fríos donde a los inmigrantes sólo se les da camisas de manga corta, o de situaciones donde los inmigrantes tenían que dormir en el piso sin una frazada. La oficina del DHS del Inspector General informó de centros de detención infestados de bichos y de ratas, ventilación inadecuada, servicio de alimentación sucio y alimento no suficientemente cocido que alcanzaba niveles peligrosos. También los periódicos han descrito la inauguración de una “ciudad tienda” del ICE cerca del Valle del Río Grande, construida en el verano 2006 y que hoy alberga a 2.000 inmigrantes en situaciones perturbadoras: los inmigrantes están detenidos 23 horas al día en una tienda sin ventana, sin suficiente alimento, ropa, cuidados médicos o acceso a teléfonos, y sin divisiones o puertas que separen las pocas duchas y baños que los detenidos comparten¹⁴⁷.

La oficina del DHS del Inspector General encontró una insuficiencia grave para satisfacer las demandas de los criterios para el acceso a teléfonos: los teléfonos no funcionaban o se les negaba las llamadas de emergencia a los detenidos. Mientras los criterios otorgan el derecho a contactar a un abogado dentro de 24 horas, la oficina del DHS del Inspector General denunció el caso de un detenido que esperó 16 días hábiles para llamar a su abogado. Los materiales legales no se encontraron o funcionaban mal durante períodos de tiempo.

Como si esto no fuese suficientemente alarmante, a pesar de los hallazgos de la oficina del DHS del Inspector General, el ICE rechazó la recomendación de la oficina del DHS del Inspector General de implementar pasos adicionales para evitar estas violaciones, arguyendo que "El ICE confía en que, a través de su programa de inspección anual, existe un nivel adecuado de control en lo que se refiere a la conformidad con los NDS (Estándares Nacionales de Detención)¹⁴⁸."

En lo que se refiere a los beneficios de salud, la oficina del Inspector General del DHS denuncia que cuatro de los cinco recintos de detención visitados no se conformaban a las exigencias del DOM. Específicamente, los criterios que se refieren a huelgas de hambre y vigilancia por posibles suicidios eran violados regularmente.

El proyecto Florence también hizo hincapié en el inadecuado tratamiento de los asuntos de salud, tanto físicos como mentales. Nos informaron de un detenido al cual se le daban calmantes para tratar el cáncer a la lengua. Muy frecuentemente, a los inmigrantes portadores del VIH o que sufren de cáncer u otras enfermedades crónicas serias, se les niega el cuidado de salud adecuado mientras están bajo la custodia del DHS.

El efecto destructivo de la detención también fue acentuado en el año 2003 en un estudio profundo conducido por los Médicos por los Derechos Humanos, y que mostró que la detención tenía un efecto devastador en la salud psicológica de aquellas personas que buscan asilo político, que se empeora a medida que se alarga el tiempo en que están detenidos¹⁴⁹.

Sobre el problema general del tratamiento de la salud, la oficina del DHS del Inspector General informó la negativa del ICE para aceptar el alcance de la crisis y aseguró que "El ICE no está de acuerdo con nuestros hallazgos ya que estos se basaron en una muestra muy pequeña y en una

metodología que muestra 'un informe de la excepción' y no reflejaba una deficiencia sistémica en las prácticas de detención del ICE"¹⁵⁰.

En el informe de la oficina del DHS del Inspector General también se describieron los abusos de detenidos en los centros del ICE y estos iban desde violaciones y abuso físico a desnudos en público y al uso de teléfonos con cámara por parte de los oficiales para fotografiar a los detenidos mientras salían de las duchas o los baños. Aunque se supone que a los detenidos se les debe otorgar un manual que explica el proceso a seguir para denunciar abusos, estos no explicaban cual era el proceso o sólo estaban disponibles en inglés. A este comentario, el ICE sí informó a la oficina del DHS del Inspector General que va a "modificar el Manual del Detenido para incluir las instrucciones que tienen que ver con el proceso a seguir para denunciar alegatos de mala conducta de los administrativos, abuso y violaciones a los derechos civiles"¹⁵¹.

En febrero de 2007, la Comisión de Mujeres para los Niños y Mujeres Refugiadas basada en EEUU y el Servicio Luterano para el Refugiado y el Inmigrante publicaron un informe que se preocupaba de las alarmantes condiciones de detención de las familias en los únicos dos centros de detención para familias del ICE en los Estados Unidos¹⁵². El informe se preocupó en particular de las condiciones de vida del Centro Residencial Don Hutto en Texas, inaugurado en el año 2006 cuando el Congreso recomendó al ICE que dejara de separar a las familias de inmigrantes y a mantenerlas en un ambiente no-penal, similar al de un hogar¹⁵³. Los resultados del informe son extremadamente preocupantes. Los hallazgos principales en Hutto fueron:

-Hutto es un recinto que fue un centro criminal y que aún se ve y se siente como prisión.

-Algunas familias con niños menores han sido detenidas en este recinto por hasta dos años.

-En la noche, niños menores de hasta seis años eran separados de sus padres.

-La separación y las amenazas de separación se usaban como medidas disciplinarias.

-Las personas detenidas mostraban traumas psicológicos obvios y generalizados. Cada mujer con la que hablamos en una ambiente privado, lloró.

-En Hutto, las mujeres embarazadas no recibían cuidado prenatal adecuado.

-A las familias en Hutto no se les daba más de veinte

minutos para pasar por la fila de la cafetería para alimentar a sus hijos y ellas mismas. Los niños se encontraban frecuentemente enfermos a causa del alimento y perdían peso.

En respuesta a este informe alertador, el 11 de enero 2008, el ICE anunció la adopción de nuevos estándares para las familias migrantes y refugiadas. Sin embargo, sigue siendo permitido imponer sanciones disciplinarias a los niños en base al protocolo para los adultos, lo cual incluye privaciones, golpes y humillaciones. Según las organizaciones que redactaron el informe, los nuevos estándares siguen siendo “muy por debajo de las condiciones que deberían de ser garantizadas para las familias”¹⁵⁴.

El ICE no ha conseguido implementar criterios para acomodar a las familias y éstas aún son mantenidas en recintos que asemejan un recinto penal, a pesar de la petición del Congreso de cambiar esta situación. Este problema es a veces exacerbado en las prisiones que son administradas en forma privada, en las cuales el implementar y mejorar los criterios de detención se puede ver simplemente como un costo adicional –y que en realidad no conlleva ninguna responsabilidad legal no respetarlos. Los defensores de detenidos han criticado la forma en que las compañías privadas recortan el presupuesto al entrenar guardias y al otorgar servicios básicos. Nuestras discusiones con los abogados y los grupos de derechos, sin embargo, parecen indicar que si el recinto es privado o público, los problemas a las violaciones de los criterios son preocupantes en ambos. Pero uno no puede ignorar el hecho de que el éxito lucrativo de estas compañías se obtiene del aumento de espacios de camas y no de la aplicación de los criterios. En el año 2006, el Oficial Financiero Jefe de la Corporación de Correccionales de América (*Chief Financial Officer Corrections Corporation Of America*) sostuvo: “Como ustedes saben, con los primeros 100 detenidos en un recinto perdemos dinero y con los últimos 100 ganamos mucho dinero”¹⁵⁵. Es fundamental que el DHS asegure que las prisiones privatizadas respeten los criterios mínimos de detención y que monitoreen estrictamente este respeto.

También hay que mencionar que los migrantes que hayan cometido algún delito serán automáticamente deportados a sus países de origen, sin importar el hecho que sean documentados o no, ni que tengan hijos norteamericanos o hayan vivido toda su vida en EE.UU. Este era el caso de

José Romero Urrea de 25 años, del cual nos contó la defensora pública federal asistente Eréndira Castillo-Reina, es una ilustración trágica de la falta de adecuación del sistema de justicia criminal para tratar con detenidos que sufren de depresión. El señor Urrea fue aprehendido en la frontera, cuando intentaba regresar a su país de origen para visitar a su madre. Un agente de la patrulla fronteriza había visto su vehículo a menos de una milla de distancia y había intentado detenerlo. El señor Romero Urrea intentó escapar de los agentes de la P. F y por esto fue acusado de asalto a un oficial federal. El señor Romero Urrea sufrió de una depresión severa mientras se encontraba en detención antes de su juicio en el CCA-Centro de Detención de Arizona Central, en Florencia. Mientras se encontraba detenido el señor Romero Urrea intentó suicidarse en varias oportunidades. También había sido víctima de asaltos físicos por parte de otros detenidos debido a su enfermedad mental. Por lo tanto, como resultado de su depresión, se le puso en una unidad de segregación médica. Allí fue dejado solo en una celda, sin ropa y bajo vigilancia de 24 horas. El señor Romero Urrea finalmente consiguió quitarse la vida en noviembre de 2005. Castillo-Reina, que representó al señor Romero Urrea, sostuvo “supuestamente, de alguna forma, él se ahorcó, yo nunca vi el certificado de defunción. Su padre quería que yo le explicara cómo podía ser que tuviera tantos moretones en su cuerpo. Yo no tuve ninguna información”.

La necesidad urgente de aplicar los criterios de detención del DHS

Si bien el DHS tiene la autoridad de convertir los criterios de detención en normas que se puedan evaluar, aún no lo ha hecho: no hay una vía legal o procedimientos efectivos que hagan a los recintos responsables por su fracaso al aplicar estos criterios¹⁵⁶. Aún más, aunque el DHS tiene mecanismos de responsabilidad interna como las Oficinas de Derechos y Libertades Civiles, está tan atareada con la investigación de denuncias de abusos, que la oficina se encuentra con escaso personal administrativo y no tiene autoridad para obligar al DHS o de hacerlo responsable. Paromitha Shah, Directora Asociada del Proyecto de Inmigración Nacional del *National Lawyers Guild*, nos dijo: “Mientras que el DHS tiene la apariencia de tener muchos mecanismos internos de responsabilidad, estos son inefectivos e indicativos de la incapacidad del DHS o de su negativa de considerar las violaciones a los derechos y libertades civiles”.

Estados Unidos-México
Muros, Abusos y Muertos en las fronteras

En enero de 2007, ochenta y cuatro detenidos de inmigración, Proyecto de Inmigración Nacional del *National Lawyers Guild* y otras seis organizaciones de los derechos de los inmigrantes pidieron formalmente al DHS que publicara las regulaciones que gobiernan los criterios de detención para los detenidos por inmigración, bajo el Acto de Procedimientos administrativos (5 U.S.C. § 553) para hacerlos legalmente controlables. Los solicitantes sostienen que “sin un control significativo, el DOM es insuficiente para asegurar un tratamiento uniforme y

humano a los detenidos. Las oportunidades de reparación e indemnización cuando los recintos no se adhieren a los criterios de detención dependen en gran medida de los detenidos representándose a sí mismos, tal vez con la asistencia de un miembro de la familia o un defensor legal. Falta que el ICE cumpla con las normas del DOM y muchos miembros administrativos que participan en el proceso de la detención desconocen los criterios del DOM¹⁵⁷.

24. Véase <http://www.inm.gob.mx/imagenes/comunicacion/presentaciones/INMparte2eneene07.swf> (en enero 2007 94.27% de los extranjeros objetos de devolución eran centro americanos, 47.4% eran Guatemaltecos, 33.2% eran hondureños, 11.4 eran salvadoreños y 2.27% eran nicaragüenses).

25. Este río constituye la frontera natural entre Guatemala y México

26. Véase p.19

27. Véase p.26

28. Este huracán pasó por México los 3, 4 y 5 de 2005 ocasionando más de 2000 muertos en México y Centroamérica.

29. Véase p.12

30. Ver: “*The Real Deal: Building the Wall, Will We Better Off?*” Border Action Network: www.borderaction.org

31. *US Government Accountability Office*, agosto 2006.

32. Heba Nimr, *Human Rights and Human Security at Risk, the National Network for Immigrants and Refugee Rights*, Sept. 2003, página 22.

33. Vea: *The Real Deal, a Fact Sheet by Detention Watch Network, the National Immigration Project, and the Rights Working Group*, [http://detentionwatchnetwork.org/sites/detentionwatchnetwork.org/files/R-D-3-Border%20\(2\)_0.pdf](http://detentionwatchnetwork.org/sites/detentionwatchnetwork.org/files/R-D-3-Border%20(2)_0.pdf) (revisado por última vez el 29 de marzo de 2007).

34. Cifras aportadas a la delegación por Lisa Reed, Relaciones Comunitarias, Patrulla de Fronteras (B. P.) en el sector de Tucson.

35. Coalición de Derechos Humanos, Tucson, Arizona, 24 de enero del 2007.

36. Cf. Fuente anteriormente citada.

37. Véase ponencia del Director General de Migración y Extranjería de Honduras, en el Foro Internacional Remesas y Perspectivas de Desarrollo en el estado de Chiapas.

38. Véase oficio n° 15000180807 del Ministerio de Relaciones exteriores de Guatemala a la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG) el 13 de agosto del 2007.

39. En el 2001 se contabilizaron 150,530 “aseguramientos” y en el 2005 240,269. 95% de los migrantes asegurados son nacionales de Guatemala, Honduras y El Salvador y en menor número de Nicaragua.

40. Foro migraciones (prec.)

41. La ley fue votada por el Congreso del Estado de Chiapas el 13 de febrero de 2006 (<http://www.congresochiapas.gob.mx/goto/sitio/debates/-/action=despliega/id=185/index.htm>)

42. Foro migraciones (prec.)

43. Artículo 156 de la Ley General de Población (LGP).

44. Véase <http://www.cndh.org.mx/CDINFORME2006iMAGEN/II-3rec13.htm>

45. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CMW), expresó su preocupación al respecto (*CMW, Observaciones finales sobre México* quinto período de sesiones, Ginebra, 30 de octubre a 3 de noviembre de 2006, 8 de diciembre de 2006, CMW/C/MEX/CO/1 e Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos, Visita a México, E/CN.4/2003/85/Add.2, 30 de octubre de 2002 (§16)

46. Desafortunadamente, el proyecto de ley migratoria que debía abrogar esta sanción penal del hecho de ser indocumentado no ha sido aprobado.

47. En efecto, frente a estas críticas, se presentó una propuesta de reforma de la LGP que todavía está en trámite. La Cámara de Diputados propuso y adoptó por unanimidad, el 26 de abril de 2007, un nuevo proyecto en el cual se eliminarían todas las penas de prisión que están actualmente previstas en la LGP. El 4 de septiembre 2007, el proyecto fue remitido a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores del Congreso, para su análisis pero el proceso legislativo ha quedado inconcluso en la Cámara de Senadores <http://www.senado.gob.mx/gace.php?sesion=2007/10/23/1&documento=13>

48. En el 2006, “el INM dio a conocer una circular a todas sus delegaciones para incorporar un mecanismo que posibilita, en ciertos casos, y bajo la discreción de la autoridad que lo disponga que las personas que hayan sido objeto de violaciones a los derechos humanos, puedan permanecer en el país” (circular 08/2006).

49. El artículo 67 de la LGP obliga todas las autoridades mexicanas a exigir a los extranjeros que acuden a ellos a que demuestren la legalidad de su estancia en México. Si no, las autoridades están obligadas a “poner de inmediato a disposición de la Secretaría, a los extranjeros que no

Estados Unidos-México
Muros, Abusos y Muertos en las fronteras

acrediten su legal estancia en el país”.

50. Véase comunicado de Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova AC Nulo Compromiso con la Defensa de los Derechos Humanos de los Migrantes por parte de la CNDH, México, Chiapas a 22 de julio de 2007, <http://www.cdhrmatias.org.mx/boletines/denunciacndh.html>

51. Ver por ejemplo La Jornada, 4 de abril 2007: “Decenas de migrantes fueron raptados en el sur de México, alerta sacerdote”.

52. Declaraciones del quinto visitador general de la CNDH en la Jornada, 15 de febrero 2007 “Crecen las quejas por el secuestro de indocumentados en el país”.

53. N. del T. En inglés estas operaciones se denominaron, respectivamente, “Hold The Line”, “Gatekeeper” y “Safeguard”.

54. See www.cbp.gov.

55. Véase p.13

56. La delegación se reunió con Mark R. Ríos, agente de la Patrulla a cargo, y con Lisa Reed, de Relaciones con la Comunidad, del sector de B. P. de Tucson, el viernes 2 de marzo.

57. Cifras proporcionadas por Lisa Reed, sector de B. P. de Tucson. Para el sector de El Paso, 120.000 personas fueron arrestadas en FY 2006.

58. Para una revisión reciente, vea la Red de la Frontera para los Derechos Humanos, Detrás de cada abuso hay una comunidad, junio de de 2006, disponible en http://www.borderaction.org/PDFs/BNHR_Report_to_HRC.pdf.

59. *Border Action*, Estado de los derechos humanos y de los derechos civiles en la frontera de Arizona-México-Informe Preliminar, diciembre de 2006.

60. Mike Ahlers y David de Sola, *Patrulla de frontera acusada por la muerte de inmigrantes*, CNN, septiembre 29 de 2004, disponibles en <http://www.cnn.com/2004/US/09/28/border.incident/> .

61. Red de la Frontera para los Derechos Humanos, Detrás de cada Abuso hay una Comunidad, junio de de 2006, disponible en http://www.borderaction.org/PDFs/BNHR_Report_to_HRC.pdf . La Red Legal Católica de la Inmigración, CLINIC Se Opone al Uso de las Balas Punta Hueca por la Patrulla de Fronteras de Estados Unidos; enero el 17 de 2003, disponibles en <http://www.cliniclegal.org/IntheNews/pressreleases/hollow0103.html>

62. “Los contratantes acuerdan abstener del usar balas que se amplían o aplanan fácilmente en el cuerpo humano”, Convención de la Haya, Declaración sobre el uso de las balas que se amplían o aplanan fácilmente en el cuerpo humano, de julio el 29 de 1899.

63. *Agentes de la Patrulla de Fronteras disparan a un hombre en Arizona*, So. *Associated Press*, febrero 22 de 2007, disponible en <http://www.fox11az.com/news/topstories/stories/KMSB-20070221-apbp-borderagent.21562f74.html> .

64. Brady McCombs, *Agente temió por su vida antes de realizar un disparo fatal*, *Arizona Daily Star*, enero 14 de 2007, <http://www.azstarnet.com/sn/border/164546> . Agente de la frontera dispara a muerte a un inmigrante mexicano, Reuters, enero 14 de 2007, <http://www.msnbc.msn.com/id/16618506/>

65. Brady McCombs, *Expedientes contradice la historia del agente en la entrada de Slaying*, *Arizona Daily Star*, de marzo 27 de 2007, <http://www.azstarnet.com/metro/175511>

66. Brady McCombs, *Agente temió por su vida antes de realizar un disparo fatal*, *Arizona Daily Star*, enero 14 de 2007, disponible en <http://www.azstarnet.com/sn/border/164546> .

67. *Ibid.*

68. Red de la Frontera para los Derechos Humanos, Detrás de cada Abuso hay una Comunidad, junio de de 2006, disponible en http://www.borderaction.org/PDFs/BNHR_Report_to_HRC.pdf . Páginas 9 y 10.

69. *La comunidad exige una investigación imparcial de las más recientes políticas de disparos y patrulla de fronteras frente al uso de la fuerza letal*, *Coalición de Derechos Humanos*, *Press Release*, enero 17 de 2007, disponible en <http://www.derechoshumanosaz.net/images/pdfs/bp%20shooting%201-16-07.pdf> .

70. Red de Acción en la Frontera, Justicia en Línea: Los impactos desiguales de la implementación de las normas en la frontera de Arizona frente a las comunidades fronterizas, disponibles en <http://www.borderaction.org/resources.php> .

71. *Ibid.*

72. Amigos Americanos del Servicio a la Comunidad, San Diego: Un estudio de caso sobre el impacto de la aplicación de normas en comunidades de la frontera, enero de 2005.

73. Vea: Red de la Frontera para los Derechos Humanos, Detrás de cada Abuso hay una Comunidad, junio de de 2006, disponible en http://www.borderaction.org/PDFs/BNHR_Report_to_HRC.pdf . p. 11.

74. *Ibid.*

75. Citado en la Unión Americana por las Libertades Civiles, Creando a los Minutemen: La campaña de un grupo extremista pequeño nutrida por información errada (abril de 2006), en las notas al pie de la página 4, 42 y 43, disponible en <http://www.vigilantewatch.org/docs/CreatingtheMinutemen.pdf> .

76. Carrete de James, Hombres con Armas, *Revista Sojourners*, julio-agosto de 2003, disponible en <http://www.soj.net/index.cfm?action=magazine.article&issue=soj0307&article=030720>.

77. ACLU, *Ibid.* supra Nota 14. “Los ciudadanos particulares no pueden detener a individuos por la sospecha de que pudieron haber cruzado la frontera sin el permiso de los oficiales de inmigración”, dijo la directora ejecutiva de ACLU en Arizona, Eleanor Eisenberg. “Ninguna ley permite a los ciudadanos particulares detener, acosar, y humillar a otro individuo. Permitir que tal actividad quede impune envía al país entero el mensaje de que los individuos tienen libertad para tomar la ley en sus propias manos. En una nación de leyes, esto es intolerable”. ACLU del Arizona denuncia el encarcelamiento ilegal del inmigrante por la red de la acción de la frontera de Minuteman Volunteer (4/7/2005) <http://www.aclu.org/immigrants/gen/11734prs20050407.html>

78. Red de Acción en la Frontera, Odio o heroísmo, Vigilantes en la frontera de Arizona-México, diciembre de 2002, p. 23, disponible en http://www.borderaction.org/PDFs/vigilante_report.pdf .

79. Véase el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que define

Estados Unidos-México
Muros, Abusos y Muertos en las fronteras

que por lugares de detención debe entenderse cualquier sitio en “donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad”. En el mismo artículo 4º define la privación de la libertad como “cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no puede salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública” y la resolución 1997/50 de la Comisión de derechos humanos que confirma que en la competencia del grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias se incluye las privaciones de libertad administrativas en ausencia de juicio.

80. CNDH (prec.)

81. Foro Migraciones, *Informe para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007*

82. El Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (CMW) hizo par de su preocupación al respecto en sus *Observaciones finales sobre México* (Quinto período de sesiones, Ginebra, 30 de octubre a 3 de noviembre de 2006, 8 de diciembre de 2006, CMW/C/MEX/CO/1)

83. El Gobierno mexicano asegura que no suelen asegurarse los migrantes en prisiones: “*Las estaciones migratorias no forman parte del Sistema Penitenciario Federal. (208 RLGP)*” (CMW, *Respuestas presentadas por escrito por el gobierno de la República de México...*, prec.)

84. Publicado por el DOF el 26 de noviembre de 2001.

85. Sin Fronteras señala que “se han registrado varios casos en los que las detenciones se dan por un período mayor del establecido por la ley” en Sin Fronteras, Comentarios al documento CAT/C/55Add.12.

86. En este sentido, ver Amnistía Internacional (Sección Mexicana), el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P. A.C., el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (PRODEH), la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), el Centro Nacional de Comunicación Social A.C. (Cencos), el Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad, el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, PRODESC, la Red Nacional de Organismos civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” y Sin Fronteras, I. A. P., *Los derechos de la población migrante asegurada ante la propuesta de cambios en las normas de funcionamiento de las estaciones migratorias*, mayo de 2007: “La o las personas que se encuentren aseguradas en las estaciones migratorias en México no han cometido un delito, ya que la normatividad migratorias es de naturaleza administrativa. Por lo tanto, la sanción que deriva de una falta administrativa debe apegarse a lo establecido en el Artículo 21 constitucional.”

87. Artículo 21 de la Constitución: “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. (...) compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas”.

88. Foro Migraciones, prec.

89. *Ibid.*

90. CNDH, Foro Migraciones, CMW (prec.) e informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas (§33) (Consejo Económico y Social, Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos, Visita a México, E/CN.4/2003/85/Add.2, 30 de octubre de 2002).

91. Foro Migraciones, prec.

92. CMW (prec.), §29: “Al Comité le preocupa la información que confirma la práctica de malos tratos, extorsiones y robos cometidos por funcionarios públicos y empleados de seguridad privada contra trabajadores migratorios y sus familiares, incluyendo niños y mujeres, especialmente los que carecen de documentos migratorios”.

93. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

94. Foro Migraciones (prec.).

95. CNDH (prec.).

96. CMW (prec.).

97. Ver www.cndh.org.mx/lacndh/informes/estmigrat.htm

98. Secretaría de Gobernación, *Intensifica INM acciones para el mejoramiento de las estaciones migratorias*. Boletín N° 054/02-04-07, 4 de febrero de 2007 <http://www.gobernacion.gob.mx/templetas/boletin.php?id=5342>

99. Al respecto, ver las observaciones del Comité sobre trabajadores migrantes (prec.) « el Comité sigue preocupado por las difíciles condiciones de detención en algunas de ellas, donde se reportan casos de trato cruel y degradante y prevalece el hacinamiento, falta de atención médica y omisión de aviso consular.

100. Foro Migraciones, prec.

101. CNDH y Foro Migraciones (prec.)

102. *Ibid.*

103. Secretaría de Gobernación, Boletín N° 002/04 - El INM dignificó el año pasado 22 estaciones migratorias, México, D.F., 01 de enero de 2004. <http://www.gobernacion.gob.mx/templetas/boletin.php?id=2766>. Por ejemplo este año, el INM inició la entrega de los artículos básicos de limpieza personales (Secretaría de Gobernación, Boletín N° 054/02-04-07, prec.)

104. Mejoramiento según la Secretaría de Gobernación (Boletín 54).

105. Foro Migraciones.

106. Foro Migraciones.

107. Comentarios proyecto de normas.

108. También hay, en esta estación migratoria, migrantes de otras nacionalidades. Se desconoce el criterio por el cual se decide detenerlos en esa u otra estación migratoria. Ello no está contemplado en la Normas de funcionamiento de las estaciones migratorias y representa una inseguridad.

109. CMW (prec.): “El Comité toma nota con preocupación de la reserva del Estado parte al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención, debido a que el artículo 33 de la Constitución indica que el Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional,

Estados Unidos-México
Muros, Abusos y Muertos en las fronteras

inmediatamente y sin juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente". La relatora especial también había manifestado su preocupación al respecto en su informe (Consejo Económico y Social, Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos, Visita a México, E/CN.4/2003/85/Add.2, 30 de octubre de 2002).

110. "No obstante, para el caso del artículo 33 Constitucional no se ha considerado tal modificación, debido a la facultad soberana de toda nación a regular la entrada y condiciones de estancia de extranjeros en su territorio". CMW, *Respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de la República de México...* (prec.)

111. El Gobierno mexicano podría invocar esta reserva para evitar que la Corte examinara un caso bajo el artículo 22§6 de la CADH que dice que "el extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley".

112. Art. 13 PIDCP: "El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas".

113. Art. 126: "En los casos en que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional, la expulsión será definitiva. En todos los demás casos la Secretaría de Gobernación señalará el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país. Durante dicho período, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Secretario de Gobernación o del Subsecretario respectivo".

114. Véase la categoría III del grupo de trabajo sobre las detenciones arbitrarias de Naciones Unidas.

115. La relatora especial de las Naciones Unidas manifestó su preocupación frente a esta posible arbitrariedad (Informe de la relatora especial (prec.)).

116. Por ejemplo, en Tapachula, se señaló que, a pesar de la existencia de documentos con las reglas de la estación migratoria y los derechos de los migrantes asegurados, no habían sido entregados a las personas detenidas en el centro (Foro Migraciones).

117. Foro Migraciones, CNDH y CMW (prec.).

118. Los números telefónicos de los consulados son accesibles y visibles en Tapachula y el DF.

119. Relatora Especial NU (prec.), §34.

120. CNDH (prec.).

121. Esto fue constatado en las EM del DF y de Tapachula (Foro Migraciones, prec.).

122. *Ibid.*

123. *Ibid.* (con respecto a la EM del DF)

124. Véase Foro Migraciones, *Informe para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 2007 y artículos 5 y 38 del proyecto de normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del 26 de octubre de 2007

125. Christopher Nugent, *¿De quién son estos hijos? En vías de asegurar el mejor interés de los hijos de inmigrantes que se encuentran solos*, The Boston University Public Interest Law Journal, Vol. 15, Número 2, (2006).

126. *Ibid.*

127. IIRIRA Las regulaciones de la remoción (deportación) expedita fueron ratificadas por la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia, por prudencia ante la falta de una tercera persona que pueda representar al litigante (*Asociación de Abogados de Inmigración Americanos v. Reno*, 199 F.3d 1352, 1356-7 (D.C. Cir. 2000).

128. Designación de extranjeros para una deportación expedita, 69 Fed. Reg. 48,877 (Agosto 11, 2004).

129. Ver "Qué hacer si usted se encuentra en Deportación Expedita o en instalación de deportación," Proyecto Florence por los Derechos de los Inmigrantes y Refugiados, Materiales para que conozca sus derechos, disponibles en <http://www.firrp.org/documents/KyrMaterials/English/reinstatementenglish.pdf> .

130. Grupo de Trabajo por Los Derechos, Restauración del Debido Proceso al Sistema de Inmigración Nacional, Campaña de Prioridades para el 2007, Marzo de 2007, disponible en http://65.36.162.162/files/Priority_Issues_2007_030907.pdf .

131. U.S. Comisión de la libertad Religiosa Internacional, Personas Que Buscan Asilo Y Se Encuentran En Deportación Expedita, Estudio autorizado por la Sección 605 del Acta de Libertad Religiosa Internacional de 1998, 2005, disponible en http://www.uscirf.gov/countries/global/asylum_refugees/2005/february/execsum.pdf .

132. *Ibid.* Página 41.

133. *Ibid.*, página 41.

134. Grupo de Trabajo por los Derechos, *Restauración del Debido Proceso al Sistema de Inmigración Nacional, Campaña de Prioridades para el 2007*, marzo de 2007, disponible en http://65.36.162.162/files/Priority_Issues_2007_030907.pdf .

135. *Yick Wo v. Hopkins*, 118 U.S. 356, 369 (1886) ("La decimocuarta enmienda a la constitución no está CONFINED a la protección de los ciudadanos."); *Wong Wing v. U.S.*, 163 U.S. at 235; *Mathews v. Diaz*, 426 U.S. 67, 77 (1976) (aunque sea uno el detenido cuya presencia es ilegal corresponde que se le apliquen las protecciones constitucionales bajo la 5a y 14a enmiendas).

136. Ver el Proyecto de Inmigración Nacional del National Lawyers Guild y otros, Detenidos de Inmigración y el Proyecto de Petición al DHS para que publique Criterios de Detención de Inmigración que sean Aplicables y Comprensivos, 25 de enero, 2007, disponible en http://www.nationalimmigrationproject.org/detention_petition_final.pdf .

137. *Ibid.* p. 18.

138. "Detención y deportación de Inmigrantes Ilegales," Oficina del Inspector General, Departamento de Homeland Security, Abril 2006.

139. Spencer S. Hsu and Sylvia Moreno, EE.UU.: *El éxito de las políticas de fronteras agotan los recursos: Ciudad tienda en Texas entre recintos de detención de inmigrantes genera críticas*, *The Washington Post*, 2 de febrero, 2007, disponible en <http://www.corpwatch.org/article.php?id=14334> .

140. Ver <http://www.ice.gov/doclib/partners/dro/opsmanual/visit.pdf>

Estados Unidos-México
Muros, Abusos y Muertos en las fronteras

141. Comunicado de Prensa del INS, El INS adoptará nuevos criterios de detención, 13 de noviembre de 2000.
142. Sin embargo, "El 80% de las camas del ICE son alquiladas a 300 cárceles locales y estatales en todo el país, concentradas en el Sur y el Sudeste". Spencer S. Hsu y Sylvia Moreno, EE.UU.: EE.UU.: *El éxito de las políticas de fronteras agota los recursos: Ciudad tienda en Texas entre recintos de detención de inmigrantes genera críticas*, *The Washington Post*, February 2, 2007, disponible en <http://www.corpwatch.org/article.php?id=14334> (visitado por última vez el 27 de Marzo, 2007).
143. Oficina del Inspector General, Tratamiento de los Detenidos de Inmigración en Recintos de Inmigración y Aduanas, Diciembre 2006, disponible en http://www.dhs.gov/xoig/assets/mgmt/rpts/OIG_07-01_Dec06.pdf (visitado por última vez el 27 de Marzo, 2007).
144. La verdad tal como es, una hoja de datos elaborada por la Red de Vigilancia de las Detenciones, el proyecto de Inmigración Nacional, y el Grupo de Trabajo por los Derechos, disponible en [http://detentionwatchnetwork.org/sites/detentionwatchnetwork.org/files/R-D-1-Detention%20FINAL%20\(2\).pdf](http://detentionwatchnetwork.org/sites/detentionwatchnetwork.org/files/R-D-1-Detention%20FINAL%20(2).pdf) (visitado por última vez el 28 de marzo, 2007).
145. *Ibid.*
146. *Ibid.* Página 17.
147. Spencer S. Hsu and Sylvia Moreno, *El éxito de las políticas de fronteras agota los recursos: Ciudad Tienda en Texas Entre Recintos de Detención de Inmigrantes Genera Críticas*, *The Washington Post*, 2 de febrero, 2007, disponible en <http://www.corpwatch.org/article.php?id=14334> (visitado por última vez el 27 de marzo, 2007).
148. *Ibid.* Página 31.
149. Médicos Para los Derechos Humanos y el Programa para los Sobrevivientes a la Tortura de Bellevue/NYU, De la Persecución a la Prisión: Las Consecuencias en la Salud de la Detención de las Personas que Buscan Asilo, Junio 2003.
150. *Ibid.* Página 10.
151. *Ibid.* Página 10.
152. L Comisión de Mujeres Para los Niños y Mujeres Refugiadas y el Servicio Luterano para el Refugiado y el Inmigrante, El Encierro de los Valores Familiares,– La Detención de las Familias de Inmigrantes, Febrero 2007, disponible en <http://www.womenscommission.org/pdf/famdeten.pdf>.
153. Comité de Apropiaciones de la Cámara Baja (*House Committee on Appropriations*), Ley de apropiaciones de Departamento de Seguridad (Homeland Security appropriations bill), 2007: informe en conjunto con enfoques adicionales (acompañan la H R. 441), 109th Cong., 2a Sesión, 2006, H. Rep. 109-476.
154. Véase http://www.womenscommission.org/pdf/pr_famdeten1.pdf.
155. Deepa Fernandes, La Vida del Extranjero: Prisiones Privatizadas Para los Inmigrantes, CorpWatch, February 5, 2007, disponible en <http://www.corpwatch.org/article.php?id=14333>.
156. Vea el Proyecto de Inmigración Nacional del National Lawyers Guild y otros, Detenidos de Inmigración y el Proyecto de Petición al DHS que publique Criterios de Detención de Inmigración que sean Comprensivos y Aplicables. (*Project Petition DHS to Issue Enforceable, Comprehensive Immigration Detention Standards*), 25 de Enero, 2007, disponible en http://www.nationalimmigrationproject.org/detention_petition_final.pdf (visitado por última vez el 27 de Marzo, 2007).
157. *Ibid.* Página 7.

CONCLUSIONES

El tema de las migraciones en esta región del mundo es una de las cuestiones críticas del momento que requiere una mayor atención de los Gobiernos concernidos y de la comunidad internacional, por su importancia numérica como por su carácter emblemático a nivel internacional. Las legislaciones vigentes, tanto en Estados Unidos como en México, no sólo no han aportado ninguna respuesta adecuada a las causas de las migraciones masivas que se desarrollan actualmente y se van a acelerar en el futuro, sino que han conducido a un aumento considerable de las violaciones de los derechos más fundamentales, a comenzar por el derecho a la vida. El crecimiento exponencial de las inversiones en hombres y en material para tratar de reducir los flujos migratorios haciéndolos más peligrosos ha tenido como principal efecto el de producir un aumento no menos exponencial de los costos humanos soportados por los migrantes en búsqueda de trabajo y una agravación de la peligrosidad de las zonas fronterizas.

La FIDH realizó este estudio, con el objetivo de visibilizar y documentar las graves violaciones de derechos humanos que suelen afectar a los migrantes en la región, así como subrayar la absoluta necesidad de hacer de la garantía de los derechos humanos de los migrantes, la primera prioridad de los esquemas de manejo de los flujos migratorios en estos dos países.

Las causas de la migración masiva son varias. Por un lado, existen motivos que llevan las personas a abandonar su país de origen (la pobreza, la violencia social, la debilidad de las economías de los países de origen, la dependencia frente a las remesas) y, por otro lado, factores que “atraen” las migraciones hacia los Estados Unidos (el mercado de trabajo estadounidense). La combinación de todos estos factores provoca una dinámica irreversible e casi irreprimible de los flujos migratorios.

Frente a esta migración masiva, las políticas nacionales tanto de EE.UU. como de México siguen siendo incoherentes y atentatorias a los derechos humanos.

Es así que, en Estados Unidos, se implementa una “política de disuasión” que se ha traducido en una fuerte militarización de la frontera, acompañada por la construcción de un muro. Esta política, muy costosa en

términos tanto económicos como humanos (aumento del número de muertos al intentar cruzar la frontera), se ha revelado ser ineficiente. Pues, a pesar de esta estrategia, el número de inmigrantes que cruza la frontera se ha duplicado entre 1993 y 2004. Además, la presencia de unos 11 a 12 millones de trabajadores inmigrantes oficialmente “no autorizados” en el territorio norteamericano es una patente ilustración de la incoherencia y de la hipocresía de políticas que pretenden no autorizar la inmigración “ilegal” sin ofrecer alternativas para una inmigración legal correspondiente a las necesidades de la economía y que permiten a las empresas beneficiarse ampliamente de la explotación del trabajo de estos hombres y mujeres sin documentos en regla. Las presiones que ejerce Estados Unidos sobre México, se han traducido en un endurecimiento de la políticas de inmigración de este país.

La misión repertorió numerosas violaciones flagrantes de los derechos humanos de los migrantes al cruzar la frontera, al ser interceptados, detenidos y deportados.

1) La intercepción de los migrantes

En México, son numerosas las detenciones ilegales de migrantes por miembros de cuerpos sin facultad legal de hacerlas. El objetivo principal de estas detenciones no es el de devolver a migrantes indocumentados a sus países de origen sino el de extorsionarlos. Estas extorsiones son frecuentemente acompañadas por amenazas, golpes, hostigamiento sexual o violaciones de mujeres migrantes y secuestros.

Es muy preocupante la situación de impunidad casi total que existe frente a estas graves violaciones de los derechos de los migrantes: la misión de la FIDH no encontró ningún caso de condena judicial. La misión considera que hay una voluntad de parte de numerosas autoridades (policía, ejército, auxiliares de justicia) de esconder los abusos que se cometen y de no sancionar a los responsables. Esto se explica en parte por la corrupción que es omnipresente y, por la colusión de estos elementos con los traficantes de personas, e incluso con el narcotráfico beneficiando de este “muy buen negocio”. Tanto en Guatemala como en México, los actores de la sociedad civil han sido presionados y amenazados cuando trataban de denunciar esta situación o de apoyar

migrantes en sus denuncias y el sistema de la CNDH es insuficiente, pues su procedimiento en la Quinta Visitaduría es muy lento y su poder, muy limitado.

En EE.UU., los agentes de la B. P. utilizan el hostigamiento, la degradación, la humillación, y la intimidación verbal junto con la demostración de su fuerza letal contra quienes atraviesan ilegalmente la frontera. La mayor preocupación de la misión tiene que ver con el exceso en el uso de la fuerza armada. Por ejemplo, arrojar rocas a los agentes es considerado un acto lo suficientemente peligroso para justificar el uso de armas de fuego. Además, la B. P. no publica cifras de los casos de ejecuciones de migrantes y tampoco existe una entidad independiente de investigación.

La búsqueda de inmigrantes indocumentados por los B. P. ha conducido a la segregación racial y a la inseguridad de la comunidad. Los inmigrantes no sólo son capturados por la B. P., sino también por ciudadanos estadounidenses conocidos como “cazadores de inmigrantes”. En ocasiones están fuertemente armados, y acosan y rodean a los inmigrantes indocumentados antes de llamar a la B. P..

2) Condiciones de detención y deportación

La detención de tipo carcelario es la norma tanto en México como en EE.UU.

En México, la detención de los migrantes es sistemática cuando las autoridades mexicanas tienen una duda acerca de la situación legal del migrante. La detención no se basa sobre una decisión judicial sino administrativa, y puede ser indefinida, en contradicción con la Constitución mexicana. En este contexto, la misión acogió con gran preocupación el proyecto de reforma a las Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del 26 de octubre de 2007 que ampliaría los supuestos por los cuales la privación de la libertad puede prolongarse indefinidamente.

En todas las estaciones migratorias y, a pesar de algunos avances, se sigue denunciando una práctica de malos tratos, extorsiones y robos en contra de los migrantes por parte de las autoridades de las estaciones migratorias. A esto se suman problemas de insalubridad y, a veces, la falta de comida y agua. Además, las posibilidades de quejas y sugerencias sobre las condiciones de detención son limitadas.

En cuanto a la deportación, tanto la normatividad como la práctica mexicana de deportaciones no permiten que el proceso sea individual y que incluya las plenas facilidades para entablar recursos en contra de la expulsión de manera que ese derecho sea efectivo.

Por lo que es del marco legal, el artículo 33 de la Constitución mexicana establece una grave excepción al derecho a un recurso efectivo y al respeto del debido proceso en el caso de la expulsión de extranjeros y sobre esta base, México formuló reservas a los instrumentos regionales e internacionales relevantes de protección de los migrantes.

En la práctica, hay una grave deficiencia en materia de información, comunicación y acceso a una protección jurídica: los migrantes son mal informados o incluso desinformados sobre sus derechos y sobre los motivos y modalidades de su aseguramiento; no existen defensores públicos adscritos a los centros de detención de migrantes y muchas veces el INM no realiza la notificación consular. Las visitas son restringidas y el proyecto de reforma a las Normas de Funcionamiento de las Estaciones Migratorias no deja vislumbrar ninguna mejora. La deportación, no cumple con los requisitos de un procedimiento individual y no arbitrario. No existen protecciones suficientes y efectivas para prevenir la deportación de posibles solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado y los convenios bilaterales de repatriación “voluntaria” son puramente logísticos y permiten que el INM realice deportaciones masivas.

En EE.UU., la situación no es mejor.

El ICE ahora aplica una política de detención casi sistemática de migrantes indocumentados y de sus familias, esto ha creado un crecimiento explosivo en los centros de detención. En 2007, el ICE detuvo aproximadamente 26.500 personas al día. La extensión promedio de la detención es de 2 a 3 meses, pero algunos pueden estar detenidos por años. Estas detenciones casi obligatorias u obligatorias que se hacen sin un acceso sistemático a una revisión judicial, y en caso de acceso a esta revisión, sin un acceso sistemático a un abogado, son muy preocupantes (un 84% de los inmigrantes detenidos no son representados).

Los migrantes detenidos en los centros del ICE son objeto de abusos: desde violaciones y abuso físico a actos de humillación en público, el proceso disciplinario es

problemático, las posibilidades de comunicación no son adecuadas y los tiempos de recreación y de visita son demasiado restringidos, existen a veces graves condiciones insalubres, a veces se niegan los cuidados de salud adecuados. Los migrantes no tienen un debido acceso a la información sobre la manera de denunciar estos abusos.

La población inmigrante en los centros de detención del ICE en el Sudoeste del país consiste mayoritariamente en:

- Inmigrantes indocumentados arrestados mientras cruzaban el desierto y puestos en procedimientos de deportación, frecuentemente porque pasaron la entrevista de "miedo creíble",
- Inmigrantes indocumentados que esperan sus documentos de viaje después que se haya ordenado su deportación bajo deportación sumaria,
- Individuos que han permanecido en el país después de que su visa haya expirado y son sujetos a la deportación,
- Residentes permanentes con record criminal sujetos a deportación obligatoria de acuerdo al IIRIRA de 1996.

Distintas modalidades de "regreso" pueden ser aplicadas a los migrantes capturados al cruzar la frontera entre EEUU y México. Hoy en día, el regreso voluntario y la deportación sumaria son las dos formas más utilizadas. La deportación sumaria la emite un oficial de inmigración y no un juez de inmigración sin que el individuo haya tenido acceso a apoyo familiar o asistencia legal y no hay una revisión judicial de la decisión. Los migrantes deportados pueden verse prohibido el ingreso a EE.UU. hasta por 5 años. Existe una modalidad obligatoria de entrevista de "miedo creíble" para determinar si la persona podría beneficiar de un estatuto de refugiado o si busca el asilo sin embargo, los oficiales de inmigración no implementan este proceso en forma debida, en detrimento de los migrantes. Aquellos que se encuentran en deportación sumaria están sujetos a una detención obligatoria y aquellos que expresaron un "miedo creíble" de volver a su país a un oficial de inmigración, serán detenidos mientras sus casos estén pendientes.

El regreso voluntario no es una deportación. Los migrantes no son llevados a juicio y no hay sanciones, tales como prohibiciones de reingreso. Es una alternativa a la deportación muy importante porque una persona que vuelve voluntariamente a su país de origen puede, más tarde, solicitar una visa. Nunca se le otorga a una mujer que viaja no acompañada y muy pocas veces a migrantes que no son mexicanos.

La misión de la FIDH considera que

en México, como en Estados Unidos, se debe de emprender una reforma profunda de la legislación sobre la migración. El desafío será la conformidad de los discursos sobre los derechos humanos, invocados en muchas formas por las autoridades, con la práctica concreta referente a los migrantes indocumentados. Para ello, la reforma deberá descriminalizar a los migrantes en situación administrativa irregular, atacarse seriamente a la impunidad de los actos de corrupción y de violencias, no ponerlos en detención sistemáticamente, crear un derecho efectivo de apelación de las decisiones de deportación. Es también la responsabilidad de los gobernantes sacar el tema de las migraciones del ámbito del miedo y de la seguridad para ubicarlo en el de la cooperación y del desarrollo.



Objetos encontrados en el desierto de Arizona por voluntarios de Human Borders.

RECOMENDACIONES A LOS GOBIERNOS MEXICANO Y ESTADOUNIDENSE

1. Cambiar de paradigma en las políticas migratorias

La dinámica irreversible, casi irrepreensible de los flujos migratorios del istmo centro americano hacia Estados Unidos, su crecimiento exponencial en los últimos años y el fracaso de las políticas actuales vuelven imprescindible para los gobiernos de EEUU y de México cambiar de paradigma en la gestión de las migraciones en la región.

EEUU y México deben pasar de una política centrada en la seguridad a una política migratoria que incluya una perspectiva de desarrollo humano que favorezca el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas migrantes donde se encuentren, bien sea en sus países de origen, en las rutas migratorias o en los países de acogida. Para eso, es esencial reducir los gastos considerables en materia de militarización de la frontera y la detención de los migrantes a favor de inversiones en programas de acogida o de desarrollo.

2. Reformar urgentemente las leyes migratorias

EEUU y México deben:

-Acordar las leyes migratorias con los instrumentos internacionales ratificados en particular de derechos humanos;

-descriminalizar el hecho de no tener documentos de viaje y de estadía;

-garantizar para todos los migrantes objeto de una decisión de expulsión la posibilidad de un recurso efectivo (existencia legal de este recurso y acceso a una asesoría legal gratuita, por lo menos para los migrantes detenidos) en contra de esa decisión.

Al Gobierno mexicano:

-retirar su reserva al artículo 13 del PIDCP, al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y al artículo 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados a fin de garantizar el derecho de los interesados a exponer las razones que pueden tener para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a una

autoridad competente;

-adherirse a los Convenios de la OIT N° 97 relativo a los trabajadores migrantes, de 1949, y N° 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes de 1975.

Al Gobierno y al Congreso de EE.UU.:

-suprimir la doble pena, la deportación sumaria y los casos de detención obligatoria;

-abrogar las leyes sobre la construcción del muro y la militarización de la zona fronteriza;

-legislar con el fin de permitir de forma efectiva la reagrupación familiar;

-ratificar la Convención para la Protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias;

-otorgarle un valor legislativo a los treinta y seis estándares mínimos de detención para los migrantes indocumentados (Manual de operaciones de detención – DOM).

3. Poner fin a las violaciones masivas de los derechos fundamentales de los migrantes, incluso del derecho a la vida, durante el cruce de las fronteras

En EEUU, la “estrategia de disuasión” que voluntariamente fuerza los migrantes a poner sus vidas en peligro cruzando la frontera en los sitios más peligrosos tiene como consecuencia, la muerte de numerosos migrantes pero también abusos y violaciones de todo tipo. Esta estrategia se ve reforzada con la militarización de la zona fronteriza, la construcción del muro y la utilización de todo tipo de tecnología para detectar e impedir el pase de los migrantes.

El gobierno estadounidense debe:

-cesar la implementación de una política ineficaz, costosa y sobre todo flagrantemente violatoria de los derechos humanos de los migrantes;

-en particular desmilitarizar su frontera con México aplicando el Posse Comitatus Act de 1878 que prohíbe la

utilización de militares en el territorio nacional;

-crear una entidad independiente para investigar y sancionar la utilización desproporcionada de la violencia e incluso las ejecuciones de migrantes por los patrulleros fronterizos;

-publicar las cifras de migrantes ejecutados extrajudicialmente por los BP;

-prohibir la detención de migrantes por grupos privados, tipo Minutemen que buscan migrantes indocumentados en el cruce de la frontera. En ningún caso las detenciones efectuadas por los Minutemen o por cualquier otra persona que no sea BP deben ser consideradas legales.

México ha aceptado el rol de "policía" para EEUU, todo el país se ha convertido en una vasta "zona tapón", llena de puntos de control, de operaciones policiales, de arrestos masivos, de centros de detención, de deportaciones, para cientos de miles de migrantes en tránsito hacia el norte. La situación de la zona fronteriza está caracterizada por el alto número de violaciones perpetradas por agentes de los servicios de inmigración, por las fuerzas policiales, por agentes de seguridad privada a veces en colusión con bandas criminales cada vez más organizadas y violentas, todo esto en total impunidad.

El gobierno mexicano debe:

- impedir la presencia y el accionar ilegal de los cuerpos policiales y militares. Algunos, a pesar de no tener facultades en materia migratoria o otros teniéndolas se exceden en sus funciones utilizando desproporcionadamente la fuerza en contra de personas que simplemente no tienen visas o cometiendo otras clases de abusos como por ejemplo las violaciones, las extorsiones etc.

-investigar y sancionar las bandas delictivas que actúan en la frontera en contra de los migrantes, y en particular los traficantes de personas;

-combatir la corrupción de funcionarios a todos los niveles;

-las autoridades migratorias de EE.UU. y México deben vigilar que la verificación migratoria y el aseguramiento de migrantes sea realizado exclusivamente por las autoridades facultadas para hacerlo y que cada violación en este sentido sea denunciada oportunamente.

-Informar sobre los migrantes centro americanos que mueren durante el camino hacia EE.UU

-Asegurarle una sepultura digna a las personas enterradas como NN.

En ambos países los gobiernos deben:

-investigar, juzgar y sancionar, a los responsables de las violaciones cometidas en contra de los migrantes, terminando así con la impunidad;

-capacitar a los funcionarios que operan cerca de la frontera, en temas de derechos humanos de los migrantes y sensibilizarlos a las buenas prácticas en términos de no discriminación y de respeto de estos derechos;

-reconocer la ayuda humanitaria como necesaria para salvar vidas humanas, en ningún caso, debe ser criminalizada.

4. Brindarle garantías a los migrantes indocumentados arrestados

Una gran paradoja de la situación de los migrantes indocumentados es que, a pesar de no ser arrestados, detenidos y deportados por una infracción al derecho penal, sino al derecho administrativo, son generalmente tratados como criminales y se les garantiza un menor acceso a sus derechos que a las personas que, después de un juicio y sentencia judicial han sido condenadas penalmente y se encuentran en los centros penitenciarios.

Ambos gobiernos deben:

-garantizar el derecho a un recurso efectivo con la debida asistencia legal para los migrantes objeto de una decisión de expulsión y comunicar la decisión de expulsión en un idioma que puedan entender indicando los motivos de la decisión;

-limitar la duración de la detención a lo estrictamente necesario para organizar el retorno. Las normas que permiten la detención de migrantes indocumentados con una duración ilimitada (EEUU) o 90 días (México) deben ser abrogadas;

-Buscar soluciones alternativas a la detención administrativa de los migrantes indocumentados, en particular prohibir la privación de libertad de familias con niños o de niños no acompañados, en conformidad con la convención sobre los derechos del Niño;

-No permitir condiciones de tipo carcelario en centros de detenciones administrativas;

-Prestar particular atención a la situación de vulnerabilidad

de los menores migrantes no acompañados. En particular:

- fortalecer los programas para la repatriación, recepción y reintegración de los menores no acompañados;
- proporcionar capacitación específica sobre los derechos de los niños a los funcionarios públicos que trabajan en áreas fronterizas y que entran en contacto con menores no acompañados;
- fortalecer la cooperación con la sociedad civil y las organizaciones internacionales, a fin de abordar el fenómeno creciente de menores no acompañados.

-Todos los migrantes en detención deben ser informados y tener un acceso efectivo a las modalidades de quejas acerca de abusos durante la detención;

-Los migrantes en detención deben todos tener acceso a asistencial legal, asistencia consular, acceso a un teléfono y asistencia médica;

-Se debe en particular informar sin demora a las autoridades consulares o diplomáticas cuando un trabajador migratorio o un familiar sea arrestado o detenido, si éste lo solicita.

En México:

En el contexto de las discusiones acerca del proyecto de Normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias se deben tomar en cuenta las propuestas de la sociedad civil y en particular:

-no se debe ampliar los supuestos bajo los cuales se permite la ampliación de las detenciones por un plazo indefinido;

-no se debe prohibir el acceso de la sociedad civil a las áreas de alojamiento, ni obstaculizar con trámites administrativos el trabajo de los mismos en materia de asistencia a los migrantes.

-de forma general, el gobierno debe asegurarse que el proyecto se apegue a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y de asilo.

En EE.UU.:

-El Manual de operaciones de detención (DOM - estándares mínimos de detención de migrantes) debe transformarse en reglas vinculantes;

-Los centros de detención deben regularmente ser visitados y controlados por una entidad independiente y las ONG deben poder visitarlos;

-Estas detenciones no deben llevarse a cabo en los centros de detención penitenciarios.

A los gobiernos de América Central:

los gobiernos centroamericanos deben velar por que se respeten los derechos humanos de sus nacionales y deben prever el presupuesto necesario para asegurarles las garantías consulares previstas por el derecho internacional.

Acerca de las deportaciones

Ambos gobiernos deben asegurarse que los procesos sean respetuosos del acceso a una contestación judicial, al debido proceso y a los derechos consulares.

A México y América Central:

-Los buses que deportan a los migrantes no deben dejarlos en sus países en horas de la noche o de la madrugada;

-Deben dejarse los migrantes en sus países de origen y no a mitad de camino;

-Debe crearse un verdadero modelo de atención a niñez migrante no acompañada. Las autoridades mexicanas y centroamericanas deben asegurarse que en los acuerdos de repatriación no sólo se contemplen los procedimientos logísticos acordados sino que también se prevean condiciones y garantías específicas para los menores de edad no acompañados.

-Los países centroamericanos deben hacer esfuerzos a fin de garantizar la buena reintegración de sus nacionales deportados por México y Estados Unidos.

5. Finalmente

Estados Unidos y México, así como los países centroamericanos deberían hacerse estudios de impacto, de cómo el TLCAN o el CAFTA presionan o no el flujo migratorio.

ANEXO I - NORMAS INTERNACIONALES RELATIVAS A LA MIGRACIÓN

El orden jurídico internacional no consagra el derecho a migrar o a asentarse en el extranjero, sino sólo el de dejar su país y de regresar a él (artículo 13 de la DUDH¹⁵⁸), la comunidad de los Estados se ha venido dotando progresivamente de instrumentos y vías de recurso relativos a los derechos del migrante. Los derechos de los refugiados y de los solicitantes de asilo son los más y mejor reconocidos y protegidos, gracias a una serie de convenciones internacionales y regionales, que se han adoptado desde 1950. Más recientemente, una Convención de las Naciones Unidas ha consagrado el derecho de los trabajadores migrantes. La cuestión de la trata de personas, núcleo duro de varios tratados adoptados durante la primera mitad del siglo 20, ha vuelto a llamar la atención en la actualidad.

El “migrante” es ante todo una persona gozando a ese título de derechos protegidos por el derecho internacional e interno de los derechos humanos.

La jurisprudencia ha también deducido de los derechos humanos en general, derechos del migrante en particular, como por ejemplo, el derecho a no sufrir tratamientos inhumanos y degradantes (que ha sido interpretado como una prohibición de expulsar a un extranjero hacia un país donde peligran sus derechos fundamentales), el derecho al respeto de la vida privada y familiar (del cual se deriva el derecho a ciertas formas de reagrupación familiar) y el derecho al debido proceso.

1. Instrumentos onusianos

Principales instrumentos de alcance universal

La Convención relativa a la situación de los refugiados¹⁵⁹, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1951 y ratificada hasta la fecha por 143 Estados, es el mayor instrumento de protección de los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo. Define en el artículo 1 al “refugiado” como aquella persona que:

“Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad

y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él ».

Otorga derechos a los refugiados, como el derecho a poseer documentos de identidad, a la libre circulación en el territorio del país donde reside, a la no-expulsión, a la igualdad de tratamiento con los nacionales en materia de derecho del trabajo o de acceso a la educación primaria, etc. Esta Convención es la piedra angular del trabajo realizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ver más abajo), cuya elaboración antecedió de algunos meses la fecha de su adopción.

Otros instrumentos internacionales completan esta Convención, sobre los siguientes aspectos:

- el derecho de los apátridas: Convención relativa al estatuto de los apátridas de 1954¹⁶⁰;
- el asilo territorial: Declaración de las Naciones Unidas sobre el asilo territorial, 1967¹⁶¹.

En el 1990, la Asamblea General de la ONU adoptó una Convención sobre los derechos de los trabajadores migrantes¹⁶² y de los miembros de sus familias. Constituye el séptimo instrumento fundamental de protección de los derechos humanos de la ONU, junto con la Convención sobre los derechos civiles y políticos, de la Convención sobre los derechos del niño, etc., de las cuales se inspira, para formar un instrumento único de los derechos de los migrantes en todas las etapas de la migración (Estados de origen, de tránsito y de destino). Se centra en la prevención de la inmigración ilegal, a la vez que reconoce los derechos fundamentales de los inmigrantes indocumentados. Se aplica a todos los trabajadores migrantes y sus familias, independientemente de si su país de origen es parte o no de la Convención. No prevé ninguna condición de reciprocidad. A la fecha 35 países han ratificado esta convención, dentro de los cuales no figura ningún país de inmigración. El texto garantiza tanto para los migrantes legales como para aquellos indocumentados, el derecho de no-discriminación en lo que a los derechos contemplados por la presente convención se refiere. Por otra parte, distingue el derecho a la igualdad de tratamiento entre nacionales y migrantes legales (excluyendo a los irregulares). Es decir, que la

igualdad de tratamiento es correlativa al estatuto de "migrante", y ciertos derechos son aplicables indiscriminadamente, siendo éstos principalmente los derechos civiles y políticos clásicos, garantizados por el PIDCP. En lo que a los derechos económicos y sociales se refiere, la igualdad de tratamiento concierne por ejemplo el empleo, el sueldo, la seguridad social, el acceso a los servicios de salud y a la educación.

Existen garantías de procedimiento penal (art. 22), se prohíben las expulsiones colectivas y se reconoce el derecho a un examen individual de cada caso (art. 22). No hay ningún derecho a la regularización de los migrantes indocumentados en el texto (art. 35). Se protege sólo a los familiares de los migrantes legales y se incita a la reagrupación familiar (art. 44).

El derecho a residir en un país está vinculado con el derecho a trabajar (art. 49 I): la Convención establece un sistema dual para distinguir el permiso de residencia del permiso de trabajo. Por otra parte, el texto tan sólo prevé una protección del trabajador en situación legal, cuyo contrato termina antes del vencimiento de su permiso de trabajo (art. 50 et 51).

Como todos los demás instrumentos fundamentales de la ONU, la Convención sobre trabajadores migrantes dispone de un órgano convencional encargado de velar por el respeto de sus disposiciones: el Comité sobre los trabajadores migrantes (ver más abajo). Esta Convención fue ratificada por México el 8 de marzo 1999. Los Estados Unidos no lo han ratificado todavía.

Dos instrumentos internacionales adoptados estos últimos años también responden a los desafíos cada vez más importantes en materia de derecho de los migrantes:

- la trata de personas, con el Protocolo adicional a la Convención contra la criminalidad transnacional organizada, destinada a prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, en especial, de las mujeres y de los niños¹⁶³, adoptado en 2001 y entrado en vigor dos años más tarde;
- el tráfico ilegal de migrantes (*smuggling*), con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, III anexo a la Convención contra el crimen organizado transnacional, adoptado en 2001 y entrado en vigor en 2004¹⁶⁴.

Cabe recordar finalmente que los seis otros tratados fundamentales de los derechos humanos también confieren derechos a los trabajadores migrantes: el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos; el Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales; la Convención sobre los derechos del niño; la Convención relativa a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención contra la tortura y todas las otras formas de tratamientos degradantes. El Comité de los derechos humanos lo enunció claramente en la Observación general N° 15 del 1986 sobre la situación de los extranjeros desde la perspectiva del Pacto: "En general, los derechos enunciados en el Pacto se aplican a todos, sin consideración de reciprocidad, cualquiera que sea la nacionalidad e, incluso, si la persona es apátrida.». Asimismo recuerda que: "La autorización de entrar en el territorio puede estar sometida a condiciones relativas a los desplazamientos, al lugar de residencia o de trabajo. (...) Sin embargo, una vez autorizados a penetrar en el territorio de un Estado parte, los extranjeros se benefician de los derechos contemplados en el Pacto". El Comité para la eliminación de la discriminación racial subraya también la aplicabilidad de la Convención a los no-nacionales y pide a los Estados partes que refuercen su legislación nacional en el sentido de su Recomendación general N° 30 sobre la discriminación contra los no nacionales, del 2004.

Organismos convencionales y procedimientos especiales

El **Comité sobre los trabajadores migrantes**, que mantuvo su primera sesión en el 2004, es el órgano convencional más recientemente creado¹⁶⁵. Se encarga de velar por el respeto y la aplicación de la Convención sobre los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familias. Durante sus sesiones anuales examina informes periódicos que le entregan los Estados y emite conclusiones y recomendaciones hechas públicas. También el Comité organiza jornadas de discusión para debatir ciertas cuestiones relativas a la protección de los derechos de los migrantes. A raíz de dichas jornadas elabora textos para aclarar las disposiciones de la Convención con vistas a facilitar su aplicación por los Estados. Asimismo, el Comité podrá recibir comunicaciones individuales en cuanto al menos diez Estados reconozcan este procedimiento establecido por el

artículo 77 de la Convención. México todavía no ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención, en virtud de las cuales reconocería la competencia del Comité para recibir comunicaciones de Estados Partes y particulares¹⁶⁶.

Los demás instrumentos de protección de los derechos humanos son aplicable a los migrantes– Comité para la eliminación de la discriminación racial, Comité de derechos económicos, sociales y culturales, etc. – se pueden elevar recursos por violaciones de estos derechos de los migrantes, mediante informes alternativos, comunicaciones individuales, solicitudes de misiones de investigación, etc.

Por otra parte, el Consejo de derechos humanos dispone de procedimientos relativos a los derechos de los migrantes, en especial el papel desempeñado por los **relatores especiales**:

-El Relator Especial sobre los derechos de los migrantes, Jorge Bustamante (México);

-El Representante Especial para los derechos de los desplazados internos, Walter Kälin (Suiza);

-La Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sigma Huda (Bangladesh).

Dichos relatores están encargados de recabar información (incluso de víctimas de violaciones y de ONG), de mandar misiones de investigación, de velar por el respeto de las normas internacionales vigentes y de emitir recomendaciones. Cabe poner de manifiesto el papel desempeñado por el Relator Especial de la Comisión de derechos humanos sobre la venta y la prostitución de los niños y la pornografía implicando a niños, el Señor Juan Miguel Petit (Uruguay), y de la relatora Especial sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres, la Señora Yakin Ertürk (Turquía).

Los otros mecanismos de protección

El **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR)** fue creado en 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el objetivo de coordinar la acción internacional llevada a favor de los refugiados y solicitantes del asilo, para ayudarles a acudir a un país que les pueda acoger y para velar por el respeto

de la Convención del 1951 relativa al estatuto de los refugiados. El HCR participa en la implementación y organización de campos de refugiados y presta su ayuda a las personas refugiadas a regresar voluntariamente a su país de origen. ONG y víctimas individuales no pueden elevar recursos directos al HCR.

La **Organización Internacional para las migraciones (OIM)** se creó en 1951 para ayudar a los millones de personas desplazadas por la Segunda Guerra mundial a reinstalarse. A lo largo de los años se convirtió en el principal organismo internacional encargado de la gestión de los flujos migratorios. Realiza un trabajo de sensibilización de los gobiernos y de la sociedad civil a los grandes desafíos de las migraciones, de prevención de los riesgos vinculados con las migraciones (especialmente en lo que a la salud y la seguridad de los migrantes se refiere). También vela por el respeto de la dignidad humana. No obstante sus tareas no incluyen la de garantizar el respeto de los derechos de los migrantes, por ello la OIM ha sido a menudo objeto de críticas debido a su participación activa en la aplicación de las políticas gubernamentales de gestión de los flujos migratorios, en especial por lo que a las expulsiones atañe.

Es preciso mencionar además que existen las **Recomendaciones de principios y líneas directrices sobre Derechos Humanos y tráfico de personas (Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo económico y social) del 2002, la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes, del 2005, y la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la protección de los migrantes, del 2004.**

2. Organización Internacional del Trabajo

La **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** adoptó también, desde el fin de la Segunda Guerra mundial un conjunto de convenciones específicas aplicadas a la situación de los trabajadores migrantes, siendo el **Convenio (revisado) N° 97 sobre las migraciones y el trabajo**, de 1949, la piedra angular del edificio. Prevé el acceso a los servicios de salud para los trabajadores migrantes y sus familias, la igualdad de tratamiento con los nacionales en el sueldo, la seguridad social, los impuestos, la facilitación del envío de remesas hacia sus países de origen, la prohibición de las expulsiones de

trabajadores con un permiso de residencia permanente. En el 1975 entro en vigor el **Convenio N° 143 sobre trabajadores migrantes de 1952**. Establece en su primer artículo que “todo Miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio se compromete a respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes”. Condena las condiciones abusivas de trabajo de los migrantes, especialmente el tráfico de mano de obra, y ensancha las disposiciones en materia de igualdad de tratamiento y de posibilidades a los no-nacionales, prevé la ayuda a la reagrupación familiar para los trabajadores migrantes legales, etc. Otros Convenios se centran más específicamente en los derechos de los refugiados y solicitantes del asilo a la seguridad social¹⁶⁷. Es preciso recordar también que casi todos los convenios de la OIT se pueden aplicar a la situación de los migrantes, sobre todo las normas fundamentales en materia de trabajo (libertad de asociación y de negociación colectiva, prohibición del trabajo forzado, abolición del trabajo infantil y de la discriminación). Los sindicatos pueden recurrir ante el Consejo de administración del Buró Internacional del trabajo cuando a su parecer un Estado ha violado una convención de la que es parte. Asimismo pueden poner una demanda ante el Comité de la libertad sindical en caso de que un Estado conculque los principios de la libertad sindical, éste haya o no ratificado las correspondientes convenciones de la OIT¹⁶⁸.

Ninguna de estas convenciones consagra el derecho para el migrante a permanecer en el país donde trabaja, ni tampoco el derecho a obtener la nacionalidad. No obstante recogen un derecho limitado de residencia para proteger de un injusto alejamiento al trabajador tras el vencimiento de su contrato de trabajo.

La convención N° 143 sobre trabajadores migrantes, fue ratificada por 42 Estados, incluidos, países europeos de inmigración (como Francia, España, Bélgica, Alemania). Según el artículo 11, está destinada esencialmente a la protección del migrante, siendo aquel que ha sido admitido de forma legal en calidad de “trabajador migrante”.

No contempla ninguna garantía contra las expulsiones, salvo en el artículo 8 concerniendo al trabajador víctima de un accidente o que enferma tras su llegada (al artículo 18 de la Resolución N° 86 contempla disposiciones del mismo índole pero extendidas a todos los inmigrantes, invitando a los Estados a limitar las expulsiones y en todo caso a no basarse en criterios económicos o laborales).

El artículo 8 estipula que el trabajador migrante no pierde su estatuto legal por haber sido despedido, ya que el despido por si sólo no justifica la invalidación de su permiso de residencia o de trabajo. Por lo que a los trabajadores irregulares se refiere, se benefician de una protección mínima, imponiendo el artículo primero de la Convención a los Estados, que respeten sus derechos fundamentales (los cuales no abarcan la igualdad de tratamiento con los nacionales).

3. Organización regional en las Américas

La **Organización de los Estados Americanos (OEA)** adoptó en el 1954 el Convenio sobre el asilo territorial, ratificado por doce Estados de la región. Reafirma el principio de la libertad de movimiento y el derecho de asilo presentes en la Convención americana de los derechos humanos del 1969 (artículo 22). En la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, se reitera la importancia dedicada a la situación de los refugiados y solicitantes del asilo y se invita a los Estados a adoptar normas e implementar políticas nacionales que permitan la aplicación de las Convenciones internacionales relativas a los refugiados. Recuerda también que se debe ampliar la definición de refugiado agregándole elementos que no contempla la Convención de la ONU de 1951, con vistas a incluir a “las personas que huyeron de sus países porque sus vidas, su seguridad o su libertad habían sido puesta en peligro por la violencia generalizada, una agresión ajena, conflictos internos, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias que constituyen una violación seria del orden público” (§3).

La Comisión interamericana es competente para examinar quejas procediendo tanto de individuos como de ONG sobre violaciones de la Declaración americana de los derechos y deberes humanos del 1949, así como de la Convención americana de derechos humanos. Puede emitir recomendaciones, proponer un trato amistoso para arreglar los diferendos, o recurrir ante la Corte interamericana de derechos humanos. Desde el 1997 la Comisión ha nombrado un Relator Especial sobre los trabajadores migrantes y sus familias¹⁶⁹. Se trata de un miembro de la Comisión encargado de llevar a cabo estudios y de elaborar informes, de concienciar los Estados y de dedicar especial atención a las quejas y comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares. Desde el 2007 el Relator Especial es Florentin Meléndez, el presidente de la CIDH.

En 2005 la Corte Interamericana de derechos humanos emitió una Opinión consultiva a raíz de una solicitud elevada por México el 10 de mayo de 2002.

158. Art.13 §1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. §2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

159. Véase www.ohchr.org/spanish/law/refugiados.htm

160. Véase www.ohchr.org/spanish/law/apatridas.htm

161. Véase www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/o_asylum_es.htm

162. Véase www.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm

163. Véase www.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffice_fr.pdf

164. Véase www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final_documents_2/convention_smug_spanish.pdf

165. Véase www.ohchr.org/spanish/bodies/cmw/index.htm

166. El CMW “tomó nota” de ello en su informe (prec.).

167. Ver el Convenio sobre la igualdad de tratamiento (seguridad social), N° 118 del 1962 y el Convenio sobre la conservación de los derechos a la seguridad social, N° 157 del 1982.

168. Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho sindical, y Convenio N° 98 sobre el derecho de organización y la negociación colectiva.

169. Para más información sobre el mandato y las actividades del relator especial, así como sobre la jurisprudencia, ver: www.cidh.org/Migrantes/

fidh



La FIDH representa 155 ligas y organizaciones de derechos humanos

ALBANIA - ALBANIAN HUMAN RIGHTS GROUP
ALGERIE - LIGUE ALGERIENNE DE DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME
ALGERIE - LIGUE ALGERIENNE DES DROITS DE L'HOMME
ALLEMAGNE - INTERNATIONALE LIGA FÜR MENSCHENRECHTE
ARGENTINA - CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES
ARGENTINA - COMITE DE ACCION JURIDICA
ARGENTINA - LIGA ARGENTINA POR LOS DERECHOS DEL HOMBRE
ARMENIA - CIVIL SOCIETY INSTITUTE
AUTRICHE - OSTERREICHISCHE LIGA FÜR MENSCHENRECHTE
AZERBAIJAN - HUMAN RIGHTS CENTER OF AZERBAIJAN
BAHRAIN - BAHRAIN CENTER FOR HUMAN RIGHTS
BAHRAIN - BAHRAIN HUMAN RIGHTS SOCIETY
BANGLADESH - ODHIKAR
BELARUS - HUMAN RIGHTS CENTER VIASNA
BELGIQUE - LIGUE DES DROITS DE L'HOMME
BELGIQUE - LIGA VOOR MENSCHENRECHTEN
BENIN - LIGUE POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME
BHUTAN - PEOPLE'S FORUM FOR HUMAN RIGHTS IN BHUTAN
BOLIVIA - ASAMBLEA PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BOLIVIA
BOTSWANA - THE BOTSWANA CENTRE FOR HUMAN RIGHTS - DITSHWANELO
BRASIL - CENTRO DE JUSTICA GLOBAL
BRASIL - MOVIMENTO NACIONAL DE DIREITOS HUMANOS
BURKINA - MOUVEMENT BURKINABE DES DROITS DE L'HOMME & DES PEUPLES
BURUNDI - LIGUE BURUNDAISE DES DROITS DE L'HOMME
CAMBODGE - LIGUE CAMBODGIENNE DE DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME
CAMBODIA - CAMBODIAN HUMAN RIGHTS AND DEVELOPMENT ASSOCIATION
CAMEROUN - LIGUE CAMEROUNAISE DES DROITS DE L'HOMME
CAMEROUN - MAISON DES DROITS DE L'HOMME
CANADA - LIGUE DES DROITS ET DES LIBERTES DU QUEBEC
CHILE - CORPORACION DE PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO
CHINA - HUMAN RIGHTS IN CHINA
COLOMBIA - ORGANIZACION FEMININA POPULAR
COLOMBIA - COMITE PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

COLOMBIA - CORPORACION COLECTIVO DE ABOGADOS JOSE ALVEAR RESTREPO
COLOMBIA - INSTITUTO LATINO AMERICANO DE SERVICIOS LEGALES ALTERNATIVOS
CONGO - OBSERVATOIRE CONGOLAIS DES DROITS DE L'HOMME
COSTA RICA - ASOCIACION SERVICIOS DE PROMOCION LABORAL
COTE D'IVOIRE - MOUVEMENT IVOIRIEN DES DROITS DE L'HOMME
COTE D'IVOIRE - LIGUE IVOIRIENNE DES DROITS DE L'HOMME
CROATIE - CIVIC COMMITTEE FOR HUMAN RIGHTS
CUBA - COMISION CUBANA DE DERECHOS HUMANOS Y RECONCILIACION NATIONAL
DJIBOUTI - LIGUE DJIBOUTIENNE DES DROITS HUMAINS
ECUADOR - CENTRO DE DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES
ECUADOR - COMISION ECUMENICA DE DERECHOS HUMANOS
ECUADOR - FUNDACION REGIONAL DE ASESORIA EN DERECHOS HUMANOS
EGYPT - EGYPTIAN ORGANIZATION FOR HUMAN RIGHTS
EGYPT - HUMAN RIGHTS ASSOCIATION FOR THE ASSISTANCE OF PRISONNERS
EL SALVADOR - COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR
ESPAÑA - ASOCIACION PRO DERECHOS HUMANOS
ESPAÑA - FEDERACION DE ASOCIACIONES DE DEFENSA Y DE PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS
ETHIOPIAN - ETHIOPIAN HUMAN RIGHTS COUNCIL
EUROPE - ASSOCIATION EUROPEENNE POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME
FINLANDE - FINNISH LEAGUE FOR HUMAN RIGHTS
FRANCE - LIGUE DES DROITS DE L'HOMME ET DU CITOYEN
GRECE - HUMAN RIGHTS CENTER
GRECE - LIGUE HELLENIQUE DES DROITS DE L'HOMME
GUATEMALA - CENTRO PARA LA ACCION LEGAL EN DERECHOS HUMANOS
GUATEMALA - COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA
GUINEE - ORGANISATION GUINEENNE POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME
GUINEE-BISSAU - LIGA GUINEENSE DOS DIREITOS DO HOMEM
HAITI - COMITÉ DES AVOCATS POUR LE RESPECT DES LIBERTÉS INDIVIDUELLES
HAITI - CENTRE OECUMÉNIQUE DES

DROITS DE L'HOMME
HAITI - RÉSEAU NATIONAL DE DEFENSE DES DROITS HUMAINS
INDIA - COMMONWEALTH HUMAN RIGHTS INITIATIVE
IRAN - DEFENDERS OF HUMAN RIGHTS CENTER
IRAN - LIGUE IRANIENNE DE DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME
IRAQ - IRAQI NETWORK FOR HUMAN RIGHTS CULTURE AND DEVELOPMENT
IRLANDE - COMMITTEE ON THE ADMINISTRATION OF JUSTICE
IRLANDE - IRISH COUNCIL FOR CIVIL LIBERTIES
ISRAEL - ADALAH
ISRAEL - ASSOCIATION FOR CIVIL RIGHTS IN ISRAEL
ISRAEL - BT'SELEM
ISRAEL - PUBLIC COMMITTEE AGAINST TORTURE IN ISRAEL
ITALIA - LIGA ITALIANA DEI DIRITTI DELL'UOMO
ITALIA - UNIONE FORENSE PER LA TUTELA DEI DIRITTI DELL'UOMO
JORDAN - AMMAN CENTER FOR HUMAN RIGHTS STUDIES
JORDAN - JORDAN SOCIETY FOR HUMAN RIGHTS
KENYA - KENYA HUMAN RIGHTS COMMISSION
KIRGHIZISTAN - KYRGYZ COMMITTEE FOR HUMAN RIGHTS
KOSOVO - CONSEIL POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME ET DES LIBERTES
LAOS - MOUVEMENT LAOTIEN POUR LES DROITS DE L'HOMME
LEBANON - PALESTINIAN HUMAN RIGHTS ORGANIZATION
LEBANON - FOUNDATION FOR HUMAN AND HUMANITARIAN RIGHTS IN LEBANON
LETTONIE - LATVIAN HUMAN RIGHTS COMMITTEE
LIBAN - ASSOCIATION LIBANAISE DES DROITS DE L'HOMME
LIBERIA - LIBERIA WATCH FOR HUMAN RIGHTS
LIBYA - LIBYAN LEAGUE FOR HUMAN RIGHTS
LITHUANIAN - LITHUANIAN HUMAN RIGHTS LEAGUE
MALAYSIA - SUARAM
MALI - ASSOCIATION MALIENNE DES DROITS DE L'HOMME
MALTA - MALTA ASSOCIATION OF HUMAN RIGHTS
MAROC - ASSOCIATION MAROCAINE DES DROITS HUMAINS
MAROC - ORGANISATION MAROCAINE DES DROITS HUMAINS
MAURITANIE - ASSOCIATION MAURITANIEENNE DES DROITS DE L'HOMME
MEXICO - COMISION MEXICANA DE

DEFENSA Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS
MEXICO - LIGA MEXICANA POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
MOLDOVA - LEAGUE FOR THE DEFENCE OF HUMAN RIGHTS IN MOLDOVA
MOZAMBIQUE - LIGA MOCANBICANA DOS DIREITOS HUMANOS
NETHERLAND - LIGA VOOR DE RECHTEN VAN DE MENS
NICARAGUA - CENTRO NICARAGUENSE DE DERECHOS HUMANOS
NIGER - ASSOCIATION NIGERIENNE DES DROITS DE L'HOMME
NIGERIA - CIVIL LIBERTIES ORGANISATION
NOUVELLE CALEDONIE - LIGUE DES DROITS DE L'HOMME DE NOUVELLE CALEDONIE
OCCUPIED PALESTINIAN TERRITORIES - RAMALLAH CENTRE FOR HUMAN RIGHTS STUDIES
OCCUPIED PALESTINIAN TERRITORIES - AL HAQ
OCCUPIED PALESTINIAN TERRITORIES - PALESTINIAN CENTRE FOR HUMAN RIGHTS
PAKISTAN - HUMAN RIGHTS COMMISSION OF PAKISTAN
PANAMA - CENTRO DE CAPACITACION SOCIAL
PERU - ASOCIACION PRO DERECHOS HUMANOS
PERU - CENTRO DE ASESORIA LABORAL
PHILIPPINE - PHILIPPINE ALLIANCE OF HUMAN RIGHTS ADVOCATES
POLYNESIE - LIGUE POLYNESIENNE DES DROITS HUMAINS
PORTUGAL - CIVITAS
RDC - ASSOCIATION AFRICAINE DES DROITS DE L'HOMME
RDC - GROUPE LOTUS
RDC - LIGUE DES ELECTEURS
RÉPUBLIQUE CENTRAFRICAINE - LIGUE CENTRAFRICAINE DES DROITS DE L'HOMME
RÉPUBLIQUE CENTRAFRICAINE - ORGANISATION POUR LA COMPASSION ET LE DEVELOPPEMENT DES FAMILLES EN DETRESSE
RÉPUBLIQUE DOMINICAINE - COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
RÉPUBLIQUE TCHÉQUE - HUMAN RIGHTS LEAGUE
ROUMANIE - LIGUE POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME
RUSSIA - CITIZEN'S WATCH
RUSSIA - MOSCOW RESEARCH CENTER FOR HUMAN RIGHTS
RWANDA - ASSOCIATION POUR LA DEFENSE DES DROITS DES

PERSONNES ET LIBERTES PUBLIQUES
RWANDA - COLLECTIF DES LIGUES POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME
RWANDA - LIGUE RWANDAISE POUR LA PROMOTION ET LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME
SENEGAL - RENCONTRE AFRICAINE POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME
SENEGAL - ORGANISATION NATIONALE DES DROITS DE L'HOMME
SERBIE - CENTER FOR PEACE AND DEMOCRACY DEVELOPMENT
SUDAN - SUDAN HUMAN RIGHTS ORGANISATION
SUDAN - SUDAN ORGANISATION AGAINST TORTURE
SUISSE - LIGUE SUISSE DES DROITS DE L'HOMME
SYRIA - DAMASCUS CENTER FOR HUMAN RIGHTS STUDIES
SYRIE - COMITE POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME EN SYRIE
TAIWAN - TAIWAN ALLIANCE FOR HUMAN RIGHTS
TANZANIA - THE LEGAL & HUMAN RIGHTS CENTRE
TCHAD - ASSOCIATION TCHADIENNE POUR LA PROMOTION ET LA DEFENSE DES DROITS DE L'HOMME (ATPDH)
TCHAD - LIGUE TCHADIENNE DES DROITS DE L'HOMME
THAILAND - UNION FOR CIVIL LIBERTY
TOGO - LIGUE TOGOLAISE DES DROITS DE L'HOMME
TUNISIE - ASSOCIATION TUNISIENNE DES FEMMES DEMOCRATES
TUNISIE - CONSEIL NATIONAL POUR LES LIBERTES EN TUNISIE
TUNISIE - LIGUE TUNISIENNE DES DROITS DE L'HOMME
TURKEY - HUMAN RIGHTS FOUNDATION OF TURKEY
TURKEY - INSAN HAKLARI DERNEGI / ANKARA
TURKEY - INSAN HAKLARI DERNEGI / DIYARBAKIR
UGANDA - FOUNDATION FOR HUMAN RIGHTS INITIATIVE
UNITED KINGDOM - LIBERTY USA - CENTER FOR CONSTITUTIONAL RIGHTS
UZBEKISTAN - HUMAN RIGHT SOCIETY OF UZBEKISTAN
UZBEKISTAN - LEGAL AID SOCIETY
VIETNAM - COMMITTEE ON HUMAN RIGHTS & QUE ME : ACTION FOR DEMOCRACY IN VIETNAM
YEMEN - HUMAN RIGHTS INFORMATION AND TRAINING CENTER
YEMEN - SISTERS' ARABIC FORUM FOR HUMAN RIGHTS
ZIMBABWE - HUMAN RIGHTS ASSOCIATION

La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) es una organización internacional no-gubernamental dedicada a la defensa de los derechos humanos enunciados en la Declaración universal de 1948. Creada en 1922, reagrupa 155 afiliadas nacionales en todo el mundo. Hasta hoy en día, la FIDH ha mandado más de mil misiones internacionales de investigación, de observación judicial, de mediación o de formación en una centena de países.

FIDH

17, passage de la Main d'Or - 75011 Paris - France
CCP Paris : 76 76 Z
Tél. : (33-1) 43 55 25 18 / Fax : (33-1) 43 55 18 80
E-mail : fidh@fidh.org
Site Internet : <http://www.fidh.org>

Directora de la publicación : Souhayr Belhassen
Jefe de redacción : Antoine Bernard
Autores del informe : Geneviève Jacques, Vilma Núñez, Jimena Demougin-Reyes y Claire Tixeire.
Coordinación del informe : Jimena Demougin-Reyes, Claire Tixeire y Delphine Raynal.
Asistente de publicación : Céline Ballereau-Tetu
Imprimerie de la FIDH - Dépôt légal mars 2008 - N°488/3
Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978 (Déclaration N° 330 675)